BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Maestría en Administración Pública

Col 1502/06

TESIS DE MAESTRÍA

Regímenes de Contratación en el Derecho Nacional y Extranjero

Autor: Adriana Caimi

Tutor: Dr. Luis Pérez COLMAN

2.50.6.203; 2.701
CA

- 1988 -

REGIMENES DE CONTRATACION

EN EL DERECHO NACIONAL Y EXTRANJERO.-

PRIMERA PARTE

ADRIANA MARIA CAIMI

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Em... r. AL... L. P...

INDICE

I. INTRODUCCION

PRIMERA PARTE

II-REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-DE LA REPUBLICA ARGENTINA-Decreto 5720/72.

III-REGIMEN DE CONTRATACION DEL ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

IV-REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA FRANCESA

V-REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA

SEGUNDA PARTE

VI- REGIMENES DE CONTRATACIONES DE EMPRESAS DEPENDIENTES DEL DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS.- ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS A.G.P.

- AEROLINEAS ARGENTINAS -AA-
-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA-AEE-
-EMPRESA LINEAS MARITIMAS DEL ESTADO-ELMA-
-EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-ENCOTEL-
-EMPRESA NACIONAL DE TELEFONOS-ENTEL-
-FERROCARRILES ARGENTINOS-E.F.A.
-GAS DEL ESTADO
-HIDROELECTRICA NORPATAGONICA-HIDRONOR-
-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION-O.S.N.
-SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES-SEGBA-
-YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES-Y.C.F.
-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES-Y.P.F.

VII-REGIMENES DE CONTRATACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS
-EJERCITO
-MARINA
-FUERZA AEREA

VIII-REGIMENES DE CONTRATACIONES DE LOS BANCOS OFICIALES
-BANCO CENTRAL
-BANCO DE LA NACION ARGENTINA
-BANCO HIPOTECARIO
-BANCO DE DESARROLLO
-BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

..///

-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

IX-CONCLUSION:Las compras del Estado como instrumento de las Política Públcas

-SISTEMA COMPARADOS
-CENTRALIZACION-DESCENTRALIZACION-
-SISTEMA PARCIALMENTE CENTRALIZADO
-NUESTRA OPINION

X- ANEXOS-CUADROS COMPARATIVOS
-DECRETO 5720/72
-EMPRESAS DEL ESTADO
-FUERZAS ARMADAS
-BANCOS OFICIALES

ab

1.- INTRODUCCION

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito Dr. AL... L. PALACIOS

REGIMENES DE CONTRATACION EN EL DERECHO NACIONAL Y EXTRANJERO

INTRODUCCION:

El presente trabajo fue realizado por Adriana María CAIMI en el marco de la pasantía acordada entre el Programa de Posgrado de la Maestría en Administración Pública (Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) Facultad de Ciencias Económicas U.B.A.) y la Subsecretaría de Contrataciones Públicas depediente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación .Dicha pasantía se cumplió entre diciembre de 1987 y diciembre de 1988 y contó con la supervisión administrativa de la Dra.Mirta Alvarez de Pingeón , por la Subsecretaría de Contrataciones Públicas y la tutoría académica del Dr.Luis J.Perez Colman, por la Maestría en Administración Pública.

El objetivo del estudio fue la sistematización de distintos regímenes de contratación en orden a una acabada compresión de los mismos . El tema fue convenido entre la Subsecretaría y la Maestría a fin de que sirviera como antecedente del Proyecto de Ley de Contrataciones Públicas elevado a la Presidencia de la Nación. No se trata , por lo tanto, de obtener un producto de corte académico ,aún cuando la elaboración jurídica no le es ajena ,sino básicamente de una investigación y análisis sesgados hacia el aprovechamiento administrativo con orientación de política legislativa.

Cabe un párrafo acerca del ámbito institucional en que se desarrolló la Pasantía.

En la Subsecretaría de Investigación y Reforma Administrativa de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación en 1984, funcionó un grupo de trabajo ,que contó con la consultoría de Naciones Unidas, y realizó estudios sobre el tema de contrataciones públicas que incluyeron una encuesta a los Jefes de Compras de casi todos los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, empresas del Estado y cuentas especiales, como también un proyecto de ley de contrataciones públicas .Como conclusión de su labor, en 1985 se aconsejó la creación de una Comisión ad-hoc.Así fue creada la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado . En 1987, dicha Comisión fue transformada en Subsecretade Contrataciones ,siempre en el ámbito de la Presidencia.

En noviembre de 1988, cumplido finalmente el cometido de proyectar

una nueva ley de contrataciones, la Subsecretaría fue disuelta y al parecer ,será transformada en una Dirección Nacional de Contrataciones. Esta evolución ofrecería interesante material para un análisis organizacional, atento las distintas estructuras elegidas para atender la necesidad de sistematizar el análisis y evaluación de la determinación de necesidades y el suministro de servicios ,locaciones y concesiones que el Estado requiere para el desarrollo de sus funciones ,así como adecuar la legislación y procedimientos vigentes al resultado de tales trabajos de investigación técnico- administrativa, según considerandos del Decreto nro.650/87 por el que se creó la Subsecretaría.

La metodología de análisis consistió en la revisión bibliográfica en cuanto al marco teórico subyacente y la lectura dle material recopilado por el organismo acerca de mas de trescientos regímenes de contratación nacionales y extranjeros.

Las técnicas de análisis son del tipo cualtitativo, es decir ,de análisis de contenido con el objetivo de llegar a una descripción de aspectos salientes de los regímenes analizados.

Los objetivos específicos del presente trabajo fueron:a) identificación y descripción de los puntos de interés técnico-político-jurídicos a ser revisados especialmente.

b) determinación de los regímenes de compras mas relevantes.

c) sistematización, mediante cuadros de doble entrada, de los ítems elegidos según (a) para cada uno de los regímenes especificados en (b).

Los ítems seleccionados fueron de especial interés para la Subsecretaría ,a los fines de su consideración en el Proyecto de Ley de Contrataciones:

1) Posee régimen de contrataciones autónomo?
2) ¿Qué norma o disposición lo aprueba?
3) Ambito de aplicación
4) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
5) Sistema de compras:centralizado o descentralizado
6) Tipos de contratos comprendidos.
7) Procedimientos de selección del contratista.
8) Quienes pueden contratar con el Estado?.Existe Registro?
9) Sanciones a inscriptos en el Registro.
10)Alcance de las sanciones registrales
11)Publicidad en la licitación pública.

..///

12) Publicidad en la licitación privada
13) Publicidad en la contratación directa.
14) Publicidad del acto de apertura.
15) Publicidad de la preadjudicación.
16) Publicidad de la adjudicación.
17) Criterios de adjudicación.
18) Garantías
19) Rescisión.
20) Sanciones por incumplimiento.
21) Controles o auditorías
22) Control de calidad
23) Plazo de mantenimiento de oferta
24) Plazo de entrega.
25) Plazo de pago.
26) Actualización de precios.
27) Negociación del contrato.

Estos puntos fueron analizados, sin perjuicio de otros elementos que resultarán descollantes en cada caso, en los Regímenes de Contrataciones del Estado de la República Argentina, España, Francia y Estados Unidos, agrupados en la primera parte. En la segunda parte, se revisan los mismos puntos en los reglamentos de contrataciones de las Empresas del Estado dependientes del Directorio de Empresas Públicas, Fuerzas Armadas y Bancos Oficiales.

Se acompaña como Anexo cinco cuadros comparativos de aquellos ítms referidos al régimen nacional,empresas públicas, Fuerzas Armadas y Bancos Oficiales.

Finalmente, por la trascendencia político económica del tema, se ha esbozado una conclusión, acerca de la centralización de las compras públicas.

ab

II.- / REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NORMA QUE LO APRUEBA Y CONTENIDO

AMBITO DE APLICACION

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

REQUISITO DEL PEDIDO- VERIFICACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

CATALOGACION-NORMALIZACION

CONTROL DE GESTION- ASESORAMIENTO TECNICO PARA EVALUACION DEL PEDIDO-EVALUACION NECESIDAD-

CONTROLES

SISTEMA DE COMPRAS

TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS

SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

CONCURSO DE PRECIOS

COMPRAS MENORES-CAJA CHICA-

REGISTRO DE CONTRATISTAS-REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

SANCIONES REGISTRALES -ALCANCE DE LAS SANCIONES REGISTRALES-

PUBLICIDAD DE LA LICITACION PUBLICA

PUBLICIDAD DE LA LICITACION PRIVADA Y CONTRATACION DIRECTA

PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA

GARANTIAS

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR MUESTRAS

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

NEGOCIACION DE CONDICIONES

EMPATE DE OFERTAS

PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION

CRITERIOS DE ADJUDICACION

PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

PLAZO PARA COMUNICAR ADJUDICACION

PLAZO DE ENTREGA

CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD-PLAZOS

ANALISIS

PLAZO CONFORMIDAD DEFINITIVA

PLAZO DE DEVOLUCION DE GARANTIAS

RETIRO ELEMENTOS RECHAZADOS-PROCEDIMIENTOS-PLAZOS

PRORROGAS-MULTAS

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO O REHABILITACION DEL CONTRATO

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

PLAZO DE PAGO

PAGO FUERA DE TERMINO

ACTUALIZACION DE PRECIOS

REGIMEN DECRETO 5720/72

NORMA QUE LO APRUEBA Y CONTENIDO

La Ley de Contabilidad de la Nación (Decreto Ley 23354/56 ratificado por Ley 1446) contiene un capítulo VI: De las contrataciones (art.55 a 64).

La ley recoge todas las contrataciones del Estado en especial los suministros, locaciones del Estado y concesiones.No incluye obras públicas, concesión de obras públicas, construcciones militares y aprovisionamientos militares, que tienen regulación especial.

Los artículos precitados fueron reglamentados por el Decreto n°5720/72 (Reglamento de las Contrataciones del Estado) que ordena y esclarece las etapas a cumplir en el trámite.

La ley legisla sobre:tipos de contratos comprendidos (art. 55) los supuestos en que se acepta la licitación privada y la contratación directa ;competencia jerárquica para aprobación y autorización de contrataciones (57/60) la publicación de las licitaciones públicas en el Boletín Oficial (62) el régimen aplicable para las Fuerzas Armadas y las entidades descentralizadas (63) y los supuestos de intervención de la Escribanía General de Gobierno (64).

La ley reserva al Poder Administrador con intervención del Tribunal de Cuentas la reglamentación de los requisitos básicos de las contrataciones, contemplando el agrupamiento de compras de artículos de un mismo ramo y la amplia concurrencia (art.61).

El Decreto n°5720/72 regula el procedimiento de contratación en los distintos supuestos.Establece el Registro de Proveedores del Estado, los requisitos de los pedidos, Garantías,Concurrencia a las licitaciones, requisitos de las ofertas, Muestras, Acto de apertura, Preadjudicación, Adjudicación,Recepción,Plazos, Control de calidad, Facturas y pagos, Penalidades ,Propaganda y Publicidad, reglamentar la locación de inmuebles ,ventas, Remisos y Concesiones.

ab

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

El decreto n°5720/72, en el inciso 98) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, establece que las dependencias designarán ,con carácter permanente o accidental, el ó los responsables de la certificación de la recepción definitiva de la recepción de bienes o de la prestación.Esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quiene intervinieron en la adjudicación. El inciso 100 prevé la responsabilidad de los jefes de depósito por el contralor físico(peso, volumen, medida y cantidad).

En cuanto al trámite de la contratación, la responsabilidad es difusa y no está precisada específicamente salvo lo dicho precedentemente .

Por separado, la Ley de Contabilidad se refiere a la responsabilidad administrativa y contables, en el cap.X.

La responsabilidad contable, se vincula con el cuidado, administración o disposición de bienes o valores del Estado. Por su parte, la responsabilidad administrativa que deriva de una relación jurídica de empleo o función pública es plenamente aplicable a los funcionarios que intervengan en una contratación por la que se cause daño jurídico al Estado como consecuencia de la violación culposa o dolosa de deberes específicos. Esta responsabilidad difiere de la meramente disciplinaria, ya que el bien jurídicamente protegido es el patrimonio del Estado y no sólo la tutela del orden administrativo .Los arts.93) y 94) de la ley citada responsabilizan a quienes autoricen erogaciones sin que exista partida presupuestaria suficiente o sin intervención del Tribunal de Cuentas.

La responsabilidad administrativa suele ser solidaria, conforme lo prevé el art.95 de la Ley de Contabilidad son responsables quienes dispongan ,ejecuten o intervengan actos violatorios de prescripciones legales(como el Reglamento de Contrataciones).

También en el supuesto de dos o más agentes que en forma conjunta o sucesiva, han contribuido a que se produjera daño al Estado por una contratación, estarán sujetos al juicio de responsabilidad (art.90) y si se tratara de funcionarios comprendidos en el art.45 de la Constitución Nacional(sujetos a juicio político) se reservarán las actuaciones hasta que cesen en sus cargos.

REQUISITOS DEL PEDIDO-VERIFICACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Según los incisos 30/32, los requisitos son:

- Pedido por escrito.
- Calificación de nuevo o usado, cantidad, calidad, especie,NORMAS IRAM.FARMACOPEA NACIONAL ARGENTINA , etc.
- Fundamentar la solicitud y acompañar sus antecedentes.
- Estimar costos.
- Fundamentar razones que restrinjan la concurrencia
- Encuadrar en el plan de compras.

El reglamento no prevé la necesidad de verificar la partida presupuestaria, ya que ese ítem fue previsto por la Ley de Contabilidad, art.93.

ab

CATALOGACION-NORMALIZACION

De acuerdo a la enunciación establecida en el inciso 30 del decreto reglamentario 5720/72, de los requisitos que deben contener los pedidos al iniciar los trámites de la contratación son, entre otros, establecer, respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio ajustadas cuando corresponda a las normas IRAM, Farmacopea Nacional Argentina, etc.

El decreto reglamentario no contempla un sistema de catalogación.

CONTROL DE GESTION

ASESORAMIENTO TECNICO PARA EVALUACION DEL PEDIDO

EVALUACION DE LA NECESIDAD

El Decreto n°5720/72 no se refiere a control de gestión ni asesoramiento técnico para la evaluación del pedido ni siquiera evaluación de la necesidad.

ab

CONTROLES.

El Tribunal de Cuentas realiza el control de legitimidad de todos los actos que se refieran a la hacienda pública (art. 85, inc.a) de la Ley de Contabilidad).

También puede realizar controles económicos y contables (arts. 85, incs.b) y c), por sí y por sus contadores fiscales y practicar recuentos físicos y verificaciones.

Las autorizaciones de gastos sólo podrán cumplirse previa intervención del Tribunal o sus delegaciones (art. 95 Ley de Contabilidad) .-

La Contaduría General de la Nación ,ejerce el control interno de la hacienda pública.

No está previsto en el Capítulo VI, un sistema de control específico o distinto para las contrataciones.

ab

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Profesor Emilio L. Palacios

SISTEMA DE COMPRAS

Las compras son descentralizadas y quedan a cargo de las respectivas oficinas de cada organismo.

TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS:

La Ley de Contabilidad (art. 55) se refiere a todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, compra, venta de bienes muebles e inmuebles.

El decreto Nº 5720/72 trata básicamente de compras y suministros con las modificaciones de los decretos Nros. 100/79 y 580/80, que regulan la locación de inmuebles, las ventas de bienes muebles y los permisos o concesiones.

No incluye obras públicas.

SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

A los efectos de la determinación del procedimiento a seguir para las contrataciones se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones ,incluídas las opciones de prórroga previstas.

El procedimiento básico de contrataciones ,de acuerdo al art.55 de la Ley de Contabilidad es la licitación pública.

No obstante para montos inferiores al fijado reglamentariamente, se usará la licitación privada y en su caso, la contratación directa.

Este último procedimiento, también se usa para compras secretas o urgentes; en caso de licitaciones fracasadas, bienes de venta con exclusividad, obras científicas o artísticas, compra entre reparticiones del Estado, elementos perecederos, etc.

La venta de bienes podrá hacerse también por remate público.

ab

CONCURSO DE PRECIOS

El decreto reglamentario no incluye al concurso de precios como procedimiento para contratar.

COMPRAS MENORES-CAJA CHICA

El decreto reglamentario 5720/72 en el inciso 3) se ocupa de compras menores, en el cual, establece que, las contrataciones realizadas bajo el régimen de caja chica quedarán excluídas de las disposiciones de aquel reglamento.

¿QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO?

De acuerdo con el Decreto Nº 5720/72, salvo las excepciones contempladas en el inc.49, sólo podían ser consideradas ofertas presentadas por inscriptos en el Registro de Proveedores.

Eran requisitos para la inscripción:

- tener capacidad para obligarse; -ser comerciante inscripto en el Registro Público de Comercio, llevar contabilidad en legal forma y demás requisitos de los arts. 33 y 44 del Código de Comercio; -autorización para comerciar en los renglones que opera; proporcionar referencias que se le requieran.

De estos requisitos estaban exceptuados los pequeños comerciantes, artesanos u obreros y sociedades en formación (por un plazo de SEIS (6) meses).

La prohibición para inscribirse alcanzaba a los sancionados, cónyuges y sucesores de sancionados por el Registro, intermediarios y representantes, agentes del Estado, empresas en convocatoria o quiebra, inhibidos y concursados, los condenados criminalmente y los morosos del Fisco.

Por aplicación del Decreto Nº 825/88, el Registro de Proveedores fue sustituído por un Padrón de Proveedores, del cual se forma parte suministrando datos mínimos y mediante una comunicación, que efectúa el organismo contratante a la Contaduría General de la Nación. Este Padrón proporciona a cada proveedor, un número único que lo identifica ante cualquier organismo licitante.

De cualquier modo, los requisitos antes enunciados para la antigua inscripción en el Registro, continúan vigentes como requisitos para contratar con el Estado, y con las mismas excepciones.

Aquellos que durante la vigencia del Registro de Proveedores no podían incribirse en razón de alguna de las prohibiciones enunciadas, tampoco ahora están facultados a contratar con el Estado por esas mismas causales. Como novedad que impide contratar con el Estado se ha extendido la prohibición a las sociedades en las que un sancionado por hechos dolosos posea mayoría de votos para formar la voluntad social,y a las personas físicas o jurídicas que pudieran formar la voluntad social de una sociedad sancionada, así como a los evasores y deudores morosos impositivos.

El Decreto Nº 825/88 también crea el Registro de Sancionados a cargo de la Contaduría General de la Nación.

SANCIONES REGISTRALES:

Apercibimiento, suspensión o inhabilitación en los supuestos de incumplimientos, desistimiento de oferta o adjudicación o infracciones contractuales.

La graduación de las sanciones está pautada por los nuevos incisos 9 y 11 del artículo 61 (L.C) según lo dispuesto por el Decreto Nº 825/88. El trámite de las actuaciones está reglado por el nuevo inciso 13.

ALCANCE DE LAS SANCIONES REGISTRALES:

Las sanciones alcanzan a las firmas, sus componentes, directores de las Sociedades Anónimas, socios comanditarios de las sociedades en comandita y a quien tenga mayoría accionaria para formar la voluntad social.

La prohibición para contratar alcanza también a los cónyuges y sucesores de sancionados.

PUBLICIDAD DE LA LICITACION PUBLICA.

Los llamados a Licitación Pública se insertarán en el Boletín Oficial.

Cuando el monto presunto de la contratación exceda del importe fijado por el art. 62, 2º párrafo (L.C), los anuncios pertinentes se harán por 8 días y con 12 días de anticipación a la fecha de apertura respectiva.

Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de 2 a 4 respectivamente.

Este monto se actualiza por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

PUBLICIDAD DE LICITACION PRIVADA.

Anteriormente, no estaba prevista la publicidad en el Boletín Oficial de esta forma de contratación en la Ley ni en el Decreto Reglamentario.

En el Decreto Reglamentario sólo existía invitaciones para las licitaciones privadas (como mínimo a seis casas del ramo).

Con el Decreto Nº 826/88, la licitación privada deberá anunciarse en el Boletín Oficial por dos días con tres de anticipación a la fecha de apertura.

PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA.

La novedad que el Decreto Nº 826/88 incorpora a la Ley de Contabilidad prevé que se publique por un día en el Boletín Oficial la celebración de toda contratación directa que supere el monto del art. 56, inc.3, en cuyo caso bastará el anuncio en cartelera.

PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA.

En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial entre otros, lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.

Por aplicación del Decreto Nº 826/88, la apertura de ofertas es pública para quienes deseen presenciarlo.

PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION.

La preadjudicación será anunciada por UN (1) día en los mismos medios en que se haya publicado el llamado a contratación.

Además, las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante TRES (3) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones privadas, y UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas en uno o más lugares visibles del local de la dependencia licitante al cual tendrá acceso el público. (Decreto Nº 826/88, art.9º).

PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

No establece publicación de la adjudicación.

GARANTIAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

I.- De la oferta.

a) cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.
b) diez por ciento (10%) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por el Estado.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

II.- De la adjudicación.

Quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación.

Estos porcentajes surgen del Decreto Nº 827/88 art. 1º y elevan los que anteriormente previera el Decreto Nº 5720/72.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR MUESTRAS

Las muestras de ofertas podrán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura, en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las cláusulas particulares previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

NEGOCIACION DE CONDICIONES

El decreto reglamentario no prevé la negociación de condiciones.

EMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios ,la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de origen nacional y de subsistir el empate recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas .De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días,formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste más de 100 km. de la sede donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá OCHO (8) días.

Las nuevas propuestas, que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia .

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados se dará preferencia en la preajudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago dentro del plazo estipulado (dentro de los TREINTA (30) días).

De mantenerse el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no exceda del monto establecido por el art.56 inc. 3° ap.a) de la Ley(monto para contratación directa).

ab

CRITERIOS DE ADJUDICACION.

El decreto reglamentario 5720/72 no establecía criterios de adjudicación, sólo se ocupaba de la preadjudicación y disponía que debía recaer en la propuesta de más bajo precio, salvo en licitaciones de varios renglones, para aquellos de poco monto, en que a los fines de su adjudicación, se adecuarían al régimen de caja chica, hasta el monto límite fijado para las compras menores, respetando las ofertas de menor precio.

El Decreto Nº 827/88 modifica el inciso 76 de la reglamentación de la Ley de Contabilidad, al disponer que la preadjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta.

PLAZO PARA COMUNICAR ADJUDICACION

La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los SIETE (7) días de acordada (mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación siempre que se reciba dentro de los VEINTE (20) días de su expedición, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente dentro de los TRES (3) días siguientes deberá remitirse la orden de compra o venta correspondiente y en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiere recibido la orden de compra o venta, podrá requerirla personalmente o por medios fehacientes.

Si dentro de los TRES (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha comunicación, el adjudicatario podrá desistir de su oferta. Se tendrá por aceptado el contrato, si el adjudicatario dentro de los TRES (3) días posteriores al recibo de la comunicación no la rechazara bajo constancia.

PLAZO DE ENTREGA.

Según el Decreto Nº 5720/72, el plazo surgía de las cláusulas particulares y no podía superar los 180 días, Este plazo máximo tan prolongado acarreaba actualizaciones de precio (Ley 21.391, art.2º inc. a) muy onerosas.

El Decreto Nº 827/88 establece que el plazo de entrega será fijado por el oferente y no podrá superar los quince días salvo excepciones justificadas.

Excepcionalmente, por razones fundadas, podrá fijarlo la dependencia, evitando la restricción artificial de ofertas.

Si, en forma fundada, debiera fijar fecha de entrega y no plazo, paralelamente deberá establecer la fecha de libramiento de orden de compra.

Si no hubiera fijado plazo, el cumplimiento deberá operarse en quince días.

CONTROL DE CALIDAD Y CANTIDAD-PLAZOS

La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en el reglamento para la recepción definitiva. A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse, previamente, a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso ,con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida por excepción, la calidad de los elementos, que da entendido que éstos deben ser nuevos sin uso de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo a las reglas del arte.

ab

ANALISIS

En los casos en que la dependencia contratante deba practicar análisis,ensayos,pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su representante, o del encargado del la entrega.En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis con e fin de que puedan concurrir el adjudicatario o su representante .L incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendr por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Estado no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera.

2) Análisis de productos no perecederos:

a) Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

b) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito, en formafundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que fije la dependencia contratante, que ser el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestr y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado.La incomparencia del adjudicatario o de su representante no seráobstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias

particulares del mismo, las medidas adecuadas, para que la diligenci pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

4) Organismo interviniente.

En el caso de que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o a informes de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible a reparticiones u oficinas nacionales o, por su orden, provinciales o municipales/si la dependencia contratante no contará con el personal o los elementos necesarios.

5) Costo de las pruebas.

Si los elementos sometidos a análisis ,pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, en caso contrario por cuenta del interesado con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste

PLAZO CONFORMIDAD DEFINITIVA

La conformidad definitiva se acordará dentro de los SIETE (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o delplazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término .En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de DOS (2) días de recibida la intimación.

Los plazos previstos anteriormente serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo legal o administrativo.

PLAZO DE DEVOLUCION DE GARANTIAS

Serán devueltas de oficio:

a) las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.

b) las garantías de adjudicación ,una vez cumplido el contrato.

A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que luego de notificado fehacientement los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías ,podrán reclamar su devolución dentro del plazo de 1 año a contar de la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituída mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

RETIRO elementos rechazados-PROCEDIMIENTO-PLAZOS

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo .Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme .

Vencido el lapso indicado ,la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del 30% en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

Efectuados dos procedimientos de venta para la misma mercadería, sin obtenerse postores u ofertas admisibles ,ésta pasará definitivamente a propiedad del Estado en concepto de "abandono" sin derecho alguno para el proveedor.

Los procedimientos de venta señalados en el párrafo anterior se efectuarán:

El primero, sobre la base de una 80% del valor adjudicad de la mercadería rechazada.

El segundo, sin base y al mejor postor,

PRORROGAS-MULTAS

El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los 10 días de presentado y en caso de silencio, se tendrá por concedido.
De este derecho, el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.
Las prórrogas concedidas determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.
Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete días de atraso o fracción mayor de tres días.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO O REHABILITACION DEL CONTRATO

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida ,sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organsimo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, salvo que el adjudicatario haya pedido, ante del vencimiento y agotadas las posibilidades de nuevas prórrogas la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podría ser acordada por una sola vez previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al 5% del valor del contrato que se rehabilita.

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que para el contrato original. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación ,no hace el pago de la multa del 5% dentro de los TRES (3) días de hábersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite ,en las condiciones estipuladas en este mismo inciso.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

-Pérdida de la garantía (de oferta o de adjudicación)

-Multa por mora en caso de autorización de prórrogas

-Dos incumplimientos como mínimo podrá acarrear apercibimiento por el Registro de Proveedores.

PAGO FUERA DE TERMINO

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicaran la fecha en la cual vencen los plazos para el pago.

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en al Tesorería respectiva así como también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto cuando éste hiciere efectivo el importe de su crédito.

La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta TREINTA (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.

PLAZO DE PAGO

Salvo que en las cláusulas particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de 30 días.

Cualquiera que sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", pago a TREINTA (30) días, pago a TREINTA (30) días fecha de entrega de mercaderías o presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente ,necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, Banco Central ,Ministerio de Hacienda y Finanzas, etc., así como del comercio, interno o internacional, en cuanto a plazos,intereses, modalidades operativas, pagos.,etc.

ACTUALIZACION DE PRECIOS

De acuerdo al inc. 56) el principio es la invariabilidad de precios.
Cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes a) reconocer variaciones de costos , b) dar por rescindido el contrato.
Sobre el tema, la ley 21.391 se aplica especialmente para Servicios y Suministros.
Es una actualización de los precios pactados y no un reajuste del costo.
Requiere el transcurso de más de 40 días entre la apertura de ofertas y la conformidad definitiva, sin ampliación de plazos ni mora imputable al acreedor.
El índice aplicable es el de variación de precios mayoristas INDEC nivel general.
Se prevé también una tasa de interés de hasta el 5% anual sobre saldos reajustados (art. 6º).

III.- REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Profesor Emérito ALFREDO L. PALACIOS

1) REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Posee régimen de contrataciones autónomo ?. El derecho anglosajón no sujeta el régimen de contrataciones a disposiciones de derecho objetivo, sino a lo sumo a instrucciones y a algún pliego de condiciones particulares para determinadas contrataciones y de allí surge la libertad de actuación del funcionario contratante del sistema inglés.

Sin embargo, pese a que los Estados Unidos se guían por el "common Law", se aparta del antecedente inglés y posee un sistema de contrataciones que configuran un régimen antónomo de derecho positivo.

2) REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

NORMA QUE LO APRUEBA.

El Régimen de Contrataciones Americano comprende:

- LEY DE PROPIEDAD Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES
- LEY DE ADQUISICIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Ambas Leyes han sido reglamentadas por la Reglamentación de Adquisiciones Federales.

3) AMBITO DE APLICACION

Hay dos estatutos básicos similares entre si:

el "Federal Property and Administrative Services Act " o Ley de Propiedad y Servicios Administrativos Federales que se aplica a los organismos civiles", y el "Armed Forces Procurement Act " o Ley de Adquisiciones de las Fuerzas Armadas.

Los estatutos, pese a su semejanza, están separados porque son atendidos por dos Comisiones diferentes del Congreso: la Comisión sobre Operaciones Gubernamentales y la Comisión de las Fuerzas Armadas, que aprueban los presupuestos para ambos sectores.

Pero ambos Estatutos legislativos tienen una sola reglamentación dictada por el Ejecutivo: es la Federal Acquisition Regulation o Reglamentación de Adquisiciones Federales (F.A.R.) que rige tanto para Defensa como para organismos civiles.

Ello no obsta a que los organismos tengan también disposiciones propias para los items que le son específicos y que se suman al F.A.R.; por ejemplo ,el Suplemento de Reglamentación de Adquisiciones para la Defensa y la Reglamentación de Adquisiciones para Servicios Generales.

Las actividades empresarias que realiza el Estado americano están excluídas de la aplicación del F.A.R.. Así el Servicio Postal tiene su propia reglamentación : "United States Postal Procurement Regulations" (Reglamentación de Adquisiciones para Servicio Postal).

También Amtrak y Conrail, las dos corporaciones de ferrocarriles que el gobierno opera desde la quiebra de los mismos, están fuera del ámbito de aplicación del F.A.R.

4) RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.

Quien encabeza cada Departamento u organismo recibe del Congreso la autoridad para contratar y la delega en el funcionario contratante: "Contracting Officer" quien adjudica, administra y aún modifica contratos. Este funcionario posee un certificado o diploma que lo acreditaexpedido por el más próximo nivel superior con autoridad para contratar.

Tiene capacidad para obligar al gobierno y quien carece del certificado no podrá obligar al gobierno.

Existen diferentes niveles de funcionarios contratantes, según el monto que están autorizados a adjudicar, desde el que tiene autoridad plenaria y adjudica contratos de varios millones de dólares hasta los más numerosos que pueden adjudicar sólo hasta veinticinco mil dólares.

Se centraliza esta responsabilidad en esta figura del funcionario contratante que garantiza el cumplimiento de la ley y el tratamiento justo, solicita los asesoramientos técnicos, legal, etc, y firma del contrato.

5) SISTEMAS DE COMPRAS-CENTRALIZADO-DESCENTRALIZADO

Normativamente :centralizado en el F.A.R.

Aparece en el Federal Register la publicación previa de las modificaciones del F.A.R.para que opinen los interesados en dar nuevos puntos de vistas. En cuanto a desviaciones del reglamento se aceptan sólo las que no estén prohibidas por ley, decreto, o regulación y se aceptan para los casos concretos.

En casos que afecte más de un contrato se tiene que proponer a la Secretaría del F.A.R. y lo tiene que aprobar el Ministro con el dictamen favorable previo de los consejos.

Operativamente hay descentralización en los organismos.

No obstante, cabe señalar el Programa del Cronograma de Suministro. Federal (Parte 38-F.A.R.), y el Cronograma de Suministros Militares, que disponen un proceso simplificado para la adquisición de suministros y servicios de uso común, en diversas cantidades, en que se obtienen descuentos por cantidad. Se realizan contratos de entrega indefinida e implican una relativa centralizaci

Las ventajas de precio deben ser superiores al costo operativo del Programa para que ese cronograma se mantenga.

La oficina emite publicaciones que contienen la información necesaria para efectuar pedidos de entrega a los contratista Cada cronograma identifica a los organismos que usan estos contratos como fuente principal de suministros y son usuarios obligatorios.

Los organismos emiten los pedidos directamente a los contratistas, reciben los envíos, pagan a los contratistas y administran los suministros.

En general, la adjudicación de estos contratos la realiza la Administración de Servicios Generales, pero eventualmente puede autorizar a otros organismos .

Los organismos usuarios realizan acuerdos entre sí y con la Administración de Servicios Generales para la coordinación de cronogramas, crearlos, modificarlos e interrumpirlos.

Un cronograma regional excede los 20.000 dólares de negocios anuales.Si es de alcance nacional, el volumen es de mas de 200.000 dólares.

6) TIPOS DE CONTRATOS:

El F.A.R. se aplica a todo tipo de contrato(menos a los de empleo público) compra, venta, locación, seguros, publicidad y obra pública.

7- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES.

a) COMPRAS MENORES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS:
Se le aplica el F.A.R., parte 13.

Las compras menores se extienden hasta 10.000 dólares para organismos civiles y 25.000 dólares para la defensa.

Se realizan por negociación.

Entre los procedimientos simplificados figuran:
-"acuerdo de compras en blanco" similar a una cuenta corriente de suministros para necesidades repetitivas.

"contratos de compras generales" que engloban documentos de compras menores individuales .

Las compras menores poseen un sistema de pago rápido

b) CON PUBLICIDAD FORMAL Y OFERTA BAJO SOBRE SELLADO:

(más de 25.000) básicamente es igual a la licitación públic El pliego es prácticamente un contrato de adhesión; el oferente firma y declara que es capaz.

En el Diario de Comercio y Negocios editado por el Dpto.de Comercio se publican las ofertas.

Período mínimo para ofertar: 30 días desde la publicación.

El mantenimiento de oferta es de 60 días.

La oferta sellada fue la forma original de las adquisiciones federales y es actualmente una de las dos formas más importantes de adquisición.Generalmente se la considera como e modo de adquisición más libre de influencias y favoritismos desde que requiere la apertura pública de las ofertas y la adjudicación a "el oferente responsable cuya oferta se ajusta a lo solicitado y es más ventajoso a los Estados Unidos ,considerando sólo el precio y otros factores relacionados con el precio, incluídos en el pliego"

Los pasos más importantes en esta forma de adquisició son:

I.- PREPARACION DEL PLIEGO.

El pliego de condiciones, llamado "Invitación a ofertar" (invitación for Bids "IFB"), incluye todos los términos y condiciones del contrato definitivo, así como las especificaciones descriptivas de la obra deseada.Estas especificaciones deben estar redactadas para permitir la competencia de todas las formas capaces de cumplir con las necesidades del gobierno.El Pliego puede admitir ofertas sobre la base de un precio fijo firme o precio fijo con cláusula de indexación.

II.- REQUERIMIENTO DE OFERTAS.

Las ofertas son solicitadas usando listas de mailing de

oferentes y mediante aviso público en una publicación federal, el Commerce Business Daily.Las ofertas tardías son automáticamente rechazadas. Las ofertas pueden ser retiradas con anterioridad a la apertura de las mismas.

III.APERTURA PUBLICA

Las ofertas son abiertas y registradas en presencia de oferentes en un lugar previamente designado. A los oferentes se les permite examinar todas las ofertas de los competidores .Después de la apertura de las ofertas, éstas no pueden ser retiradas a menos que contengan errores (regla de la oferta firme).

IV.-DETERMINACION DEL GANADOR.

El ganador es determinado por un proceso en tres etapas:

a) Las ofertas son escalonadas sobre la base del precio y otros factores relacionados con el precio.Entonces se realiza un cuadro comparativo.

b) La oferta más baja es evaluada para determinar si se ajusta al requerimiento en todos los aspectos significativos(la determinación de ajuste). Si no se ajusta, la próxima oferta baja es evaluada en forma similar .Sólo la información remitida junto con la oferta puede ser usada en esta evaluación de ajuste.

c) El oferente que presenta la oferta baja es evaluado para determinar si es capaz de cumplir con la obra y tiene la integridad, tenacidad y perseverancia requeridas (la determinación de responsabilidad). Si no se puede llegar a una determinación afirmativa de responsabilidad,se evalúa al próximo oferente con oferta ajustada.Se puede reunir información luego de la apertura de las ofertas para hacer esta determinación discrecional.

V.- ADJUDICACION.

La adjudicación se otorgará al oferente responsable que emita la oferta baja ajustada,si se determina que el precio es justo y razonable y si se advierte que la oferta no presente errores. Si surge que ha habido error en la oferta, debe requerirse al oferente que verifique la oferta.Si se alega error, se hará una determinación para averiguar si la oferta puede ser retirada o corregida bajo condiciones específicas.

VI. CANCELACION DE LA LICITACION.

Normalmente, la cancelación de la licitación después de la apertura de las ofertas y la re-licitación es considerada perjudicial porque las ofertas han sido conocidas por los competidores.

Sin embargo, se permite la cancelación si el requerimiento del Gobierno ya no existe o si la oferta baja ajustada de un oferente responsable no ha sido formulada a un precio justo y razonable. Puede dar lugar a la práctica de "Buying in" que se entiende por ofertar debajo del costo para lograr la adjudicación con la esperanza de que los cambios que puedan suceder durante el trascurso del contrato permitan obtener una utilidad.

b.1) PUBLICIDAD FORMAL EN DOS PASOS

Es un método diseñado para obtener los beneficios de la publicidad formal cuando no se dispone de especificaciones adecuadas.
El paso 1 comprende la presentación, evaluación, discusión de una propuesta técnica. No comprende ninguna fijación de precios. El objetivo es determinar la aceptabilidad de los suministros o servicios.
El 2 paso comprende la presentación de ofertas (que incluyan el precio) firmadas por quienes han presentado propuestas técnicas aceptables en el paso 1. Luego se aplican las normas generales de adjudicación de la subparte 14.3 y 14.4.

C) PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION

Según el Código de los Estados Unidos (título 41) Todas las compras de propiedad y servicios deben ser efectuados mediante publicidad formal (licitación pública) a menos que el contrato directo sea:

1.- Necesario al Interés Público.

2.- Las exigencias públicas no admitan demora por la publicación.

3.- El monto no sea superior a $10.000.

4.- Para servicios personales o profesionales.

5.- Para cualquier servicio necesario para la Universidad, College u otra institución educativa.

6.- Que la compra va a ser efectuada fuera de los límites de los Estados Unidos y sus posesiones.

7.- Para artículos medicinales.

8.- Para la compra de artículos de reventa.

9.- Para compra de artículos de subsistencia.

10.- Para artículos en los cuales no es segura la competencia.

11.- El organismo certifique que la compra es para el desarrollo, investigación, o para amoblar una propiedad dedicada al desarrollo, investigación o test.

12.- Para las compras que el organismo determina que los elementos que la componen no son publicitariamente disgregados.

13.- Para el equipamiento que el organismo determine que la compra sin publicación es necesaria por la localización o la especial situación a fin de asegurar la standarización del equipo o intercambio de sus partes y que tal standarización o intercambio son necesesarios para el interés público.

14.- Cuando los precios de las ofertas de la licitación no son razonables o no han sido independientemente ofertados en una licitación.

15.- Otros autorizados por ley.

La negociación competitiva es la segunda forma más importante de las adquisiciones federales. Proporciona mayor flexibilidad que la oferta sellada al permitirle al Gobierno: 1) negociar con los oferentes después de la apertura de las ofertas, 2) seleccionar al ganador sobre la base de criterios gerenciales y técnicos, tanto como sobre los de precio; y 3) usar otros tipos de contratos tales como reembolso de costos o contratos con incentivos. Los pasos más importantes en esta forma de adquisición serán:

I.- PREPARACION DE LA LICITACION:

La licitación llamada un "Pedido de Propuestas" (Request for Proposals "RFP"), es muy similar a la IFB (Invitación a ofertar, en el procedimiento de oferta sellada), en cuanto contiene todos los términos y condiciones del contrato definitivo, incluyendo especificaciones que deben estar redactadas para permitir "competencia plena y abierta". Cuando otros criterios más allá del mero precio serán usados para seleccionar al ganador, éstos deben estar descriptos en el pliego.

II.- REQUERIMIENTO DE PROPUESTAS

Se requieren las propuestas utilizando las mismas reglas y procedimientos seguidos en la licitación por oferta sellada.

III.- APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas son abiertas privadamente y la información acerca de una de ellas no puede ser relevada a los competidores hasta que no se seleccione al ganador.

IV.- EVALUACION DE PROPUESTAS Y NEGOCIACION

Las propuestas son evaluadas para determinar la posición relativa de los oferentes en términos de factores de evaluación establecidos en el pliego. Si la mejor propuesta ofrece el precio más bajo se puede conceder la adjudicación sin necesidad de negociación. Si la mejor propuesta ofrece el precio más bajo, se puede conceder la adjudicación sin necesidad de negociación. Si no es así, discusiones orales y escritas se llevan a cabo con todos los oferentes que han sometido propuestas con una perspectiva razonable de ganar la licitación. Todas las demás propuestas son rechazadas en este punto. Estas discusiones identifican todas las deficiencias significativas en cada propuesta en tanto pueda ser hecho sin revelar información sobre las ofertas propuestas. Dura 2 ó 3 meses.

El Gobierno puede : 1) Negociar con los oferentes después de las ofertas;

2) Seleccionar al ganador sólo por el precio sino también criterios técnicos y gerenciales;

3) Usar otros tipos de contratos (por ejemplo; reembolso de costos, contratos de incentivos).

Es secreto todo el procedimiento para proteger la igualda se prohibe esta tres técnicas de negociación:

1) Rematar:informar los precios del otro.

2) Transfusión Técnica: informar...

3) Nivelamente técnico :decirle al oferente lo que técnicamente.

En base a eso, los nuevos seleccionados ofrecen nuevas propuestas, donde pueden cambiar toda su primera oferta (2 o 3 meses de plazo).

Se hace la nueva apertura secreta y si no hay ofertas nuevas negociaciones.

Hay mucha discrecionalidad por esos se establecen las reglas del juego sin apartarse nunca de esos primeros objetivos, ni hacer tratos desigualitarios.

V. OFERTAS MEJORES Y FINALES.

Cuando han concluído las discusiones orales o escritas se les permite a los competidores someter sus "mejores y finales ofertas". En estas ofertas éstos pueden corregir sus propuestas originales de cualquier manera en que deseen.

VI.- DETERMINACION DEL GANADOR.

Luego de la evaluación de las mejores y finales ofertas,puede concederse la adjudicación a la firma que sometió la mejor oferta o se puede iniciar otra ronda de discusiones.La mejor oferta es aquella propuesta que ofrece el mayor valor total al Gobierno considerando todos los criterios de: evaluación establecidos en el pliego.

VII. NOTIFICACION E INFORMACION A LOS PERDEDORES.

Al tiempo de la adjudicación los perdedores son notificados de los resultados de la competencia.Estos pueden solicitar una información en las que se les notifica las debilidades de sus propuestas.Se puede dar aviso y la información se llevará a cabo antes de la adjudicación.Pueden analizar el contrato ganador.

d) COMPETENCIA LIMITADA

Se permite los siguientes casos: 1) necesidad de un producto o servicio especial, 2) urgencia impostergable, 3) necesidad de mantener la capacidad de manufactura, servicios,ingeniería o investigación 4) los términos de un tratado o convención interr cional 5) las normas de un estatuto 6) seguridad nacional y 7) interés público según lo determine el jefe del organismo. Desde 1984, cuando se sanciona el Estatuto, nunca se recurrió al inte- rés público. Es una demanda semiplena de proveedores equivalente a la licitación privada.

c) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

CONTRATOS CON PROVEEDOR UNICO: similar a la contratación dire ta . Los contratos de defensa suelen dirigirse a un proveedor único.

Otra posibilidad es en los contratos artísticos,intele tuales o técnicos "intuitu personae".

Deben estar autorizados por estatuto.Las determinacio- nes deben estar firmadas por el funcionario contratante y si su- peran los cien mil dólares, aprobadas por escrito por funciona- rios del organismo de jerarquía mayor. Requieren aviso previo en el "Commerce Business Daily" antes de la adjudicación,siempre que supere los diez mil dólares, con el objeto de invitar para o fertar a terceros que puedan cumplir los requisitos.

OTROS) Procedimientos especiales de contratación: son la contra- tación multiaño (17.1), la contratación con compañia lider (17,4 etc. En la contratación multiaño se realizan compras por adelant do por plazos mayores al año fiscal,Requiere autorización legal específica -y no puede extenderse más de 5 años-. Procura redu- cir los costos operativos de la contratación.

La contratación con compañía leader es una técnica ex- traordinaria cuando existe una única compañía productora del producto o sistema y puede dar asistencia a otras compañías se- guidoras que proveerán al organismo.

3.- QUIENES PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO

No existen Registros de Proveedores.No existen prerequisitos antes de permitir que se someta una oferta o una propuesta Los organismos mantienen dentro de su ámbito ,una lista de event los proveedores a quienes les envían solicitudes de propuestas o invitaciones.

Por el contrario, hay una lista de oferentes descalificados a quienes se les prohibe ofertar.Pueden estar descalificados por el Gobierno Federal y no por el Gobierno estadual.Quedan descalificados por haber cometido nna infracción criminal como,someter ofertas o reclamos fraudulentos, colusión, o inclusive emiti falsas declaraciones impositivas.

La lista se efectúa en base a la información proporcionad por los organismos y por el Contralor General.

La lista se revisa trimestralmente y se la publica mensualmente. Se detalla el nombre y el número telefónico del empleado que debe efectuarla y distribuirla.

La lista consolidada debe establecer:

1- Nombre y direcciones de los sancionados.
2.- El nombre del organismo que tiene acción contra el sancionado.
3.- La causa de la acción.
4.- El objeto de la acción.
5.- Fecha de terminación de la lista.
6.- El nombre y dirección del punto de contacto de la acción.

Cada agencia deberá dentro de los CINCO (5) días notificar a la GSA toda la información referente a los puntos 1/6 antedichos, la rescisión del contrato y los nombres de las agencias qu van a recibir la lista consolidada.

Efecto del listado: Los que figuren en el listado no pueden contratar con el Estado, ni tampoco subcontratar.

9.- SANCIONES REGISTRALES (parte 9) EXCLUSION, SUSPENSION E INELIGIBILIDAD.

La exclusión y la suspensión son medidas discrecionales tomadas de acuerdo a las normas que rigen este capítulo.

La gravedad de las medidas antedichas requieren que sean tomadas únicamente en el interés público, para la protección del gobierno y no con fines de sanción.

A los contratistas que se les aplica sanciones se los incluye en una lista "consolidada de contratistas excluídos , suspendidos o ineligibles" que es una lista complicada, efectuada y distribuída por la General Services Administratión (G.S.A.)

A.- CAUSAS DE EXCLUSION:

a) Juicios Civiles por:

-Fraude con relación a un contrato público.
-Violación de la ley de antitrust en relación con la oferta.
-Comisión de robo, bribonado, falsificación o destrucción de archivos, falsa declaración o recibir una propiedad robada.
-Comisión de cualquier otra ofensa que indique una falta de integridad en los negocios.

b) Violación de términos contractuales graves tales como:

-Fallas de voluntad de efectuar un contrato.
-Antecedentes anteriores de no cumplir con los contratos.

c) Cualquier otra causa que afecte la responsabilidad del proveedor y subcontratista.

El procedimiento lo establecerán los organismos. El acusado tiene derecho a defensa, por escrito, en el sumario.

B.- CAUSAS DE SUSPENSION:

Evidencia de que el contratista ha cometido irregularidades en un asunto con el gobierno o en la propiedad del gobierno.

La suspensión sería impuesta en un procedimiento sumario en el que el contratista tendrá derecho a la defensa.

La suspensión sería temporaria y durará lo que dure la investición.

Si los procedimientoslegales no se han iniciado en 12 meses, se levantaría la suspensión a menos que el asistente del Procurador

..//

General solicite su extensión por un lapso adicional de 6 meses.

C. La inegibilidad está determinada en leyes especiales (por ejemplo la de Protección del medio ambiente).

10.-ALCANCE DE LAS SANCIONES

Las sanciones registrales no se aplican a los receptores de asistencia federal.

Las sanciones se extienden a las "sociedades o individuos vinculados o controlados" . El F.A.R. considera que los intereses comerciales o los individuos están vinculados si, directa o indirectamente , a) uno controla o puede controlar al otro, o b) un tercero controla o puede controlar a ambos.

Dada la amplitud de este concepto, es el funcionario responsable de un organismo o su representante autorizado quien decide el alcance de la sanción. (Cabe aquí señalar que no hay un único organismo -como la Contaduría General- que tramite el sumario y disponga la sanción sino que cada organismo puede disponer la sanción de su co-contratante.).

11.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION-SOBRE SELLADO-

Publicidad Formal.

Antes de la apertura: exhibición por 10 días calendario en la cartelera de la oficina contratante. 10 días más en lugares públicos adicionales después de haber sido abiertas las ofertas.

Sin embargo ,de resultar poco práctico exhibir el pliego, las noticias de la cartelera describirán el llamado dando el lugar donde pueda ser examinada la copia del mismo.

Además podrá utilizarse algunos de los siguientes método

- Publicaciones periódicas;
- Informes a las Cámaras de comercio locales para la difusión entre sus miembros.
-Breve anuncio de los contratos propuestos en los diarios periódicos comerciales,revistas y otros medios de comunicación masiva que se publiquen sin costo para el Gobierno.
-Colocación de avisos pagos en los diarios si anticipadamente no se puede obtener competencia efectiva por otros medios.

Los avisos publicados en diarios deberán ser expresamente autorizados.

Es obligatorio efectuar una sinopsis de las publicacion con plazo no menor de 10 días antes del llamado a licitación o 14 días para los contratos propuestos relativos a arquitectura,ingeniería o investigación y desarrollo.

12. PUBLICACIDAD DE LA NEGOCIACION

En la negociación no hay publicidad formal. Cualquier contrato adjudicado sin publicidad formal es un contrato negociado (FAR, parte 15-nº15.101).

13. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS DE COMPETENCIA LIMITADA

No es necesaria la publicidad en los siguientes casos:

- Asuntos secretos
- Material perecedero
- Servicios públicos
- Emergencias no habituales
- Adquisiciones que obligatoriamente se deben hacer a una misma fuente de suministros.

14- PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA.

Dependiendo del procedimiento de contratación elegido, el acto de apertura será o no público.

En el método de contratación de oferta bajo sobre sellado con Publicidad Formal, el acto de apertura de ofertas es públic

En el procedimiento de contrataciones mediante negociación la apertura de ofertas no es pública ni siquiera para los ofere tes.

15.1 PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION.

No existe preadjudicación en la contratación por publicidad formal ya que después de la apertura se realiza la adjudicación directamente.

En la adquisición negociada si existe la preadjudicación (punto 15.13) o "preaward". Cada proponente rechazado o cuya propuesta no ha sido seleccionada será notificado particularmente por el oficial contratante. Se le hace saber que una revisión de la propuesta no será considerada .

No hay publicación de la preadjudicación.

16. PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION.

La adjudicación se comunica por escrito al adjudicatario y demás oferentes .

En los casos de adquisición negociada también se comunica por escrito a los oferentes seleccionados y rankeados pero no adjudicados.

Se publica la adjudicación de contratos que excedan los U$s 100.000 .Pero ello no quiere decir que no pueda publicarse los de monto menor.

17.- CRITERIOS O PAUTAS PARA ADJUDICAR.

A la oferta más razonable, o sea precio bajo y conveniente al Gobierno. Lo conveniente no siempre está dado por el precio, también hay que ver el grado de responsabilidad de la empresa e incluso (Parte 9) la de sus subcontratantes; ninguna adjudicación se efectuará en su defecto.

13. GARANTIAS

- El PBR define la Garantía de Oferta :forma de garantía que asegura que el oferente a) no retirará la oferta dentro del plazo de mantenimiento de la misma y b) firmara un contrato escrito y proporcionará las finanzas requeridas incluyendo cualquier reaseguro necesario, dentro del tiempo especificado en la licitación, salvo que sea permitido un tiempo mayor.

El monto de las garantías será determinado por el funcionario contratante. La garantía de oferta puede ser, en total del 20% del monto pero no excederá los 3.000.000 de dólares .

- La garantía de adjudicación se instrumenta mediante:

a) Fianza: instrumento escrito, firmado por el oferente y una 2a.parte para garantizar el cumplimiento de la obligación .Tipos de Fianza: a) De pago por adelantado (garantiza el cumplimiento de la obligación del contratista en una disposición por adelantado) b) Fianza de licitación anual (es una sola fianza que garantiza todas las licitaciones) c) Fianza de licitación de cumplimiento anual en una sola fianza (en lugar de fianzas individuales y para garantizar el cumplimiento de obligaciones que requieran fianzas celebradas durante 1 año fiscal) d) Fianza de violación de patente (garantiza el cumplimiento de obligaciones del contratista estipulado en una disposición de patentes) e) fianza de Pago.

b) Consentimiento de garantía: Un reconocimiento por medio de un garante de que su fianza dada con respecto a un contrato continúa vigente en el contrato cuando es modificado.

c) Reaseguro: Contrato que dispone que para una consideración estipulada, una parte se compromete a indemnizar a otra contra pérdida, daños y riesgos emergentes de un hecho desconocido o contingente.

d) Reaseguro: es una transacción que dispone que un garante, por una remuneración, conviene en indemnizar a otro garante por la pérdida que el último pudiera sufrir de acuerdo a una fianza que haya emitido.

La fianza puede ser reemplazado por chequesy money orders.

19. RESCISION.

Los contratos federales tienen cláusulas tipo obligatorias referentes a la rescisión .Las más importantes son:

a) Rescisión por incumplimiento (termination by default)

Se permite si el contratista no cumple en el plazo o no avanza en forma satisfactoria.

Luego de la rescisión dl gobierno paga por la parte de la obra entregada y aceptada, pero puede recuperar cualquier pago en exceso de esa cantidad.Cualquier"costo en exceso" u otro daño podrá reclamarse al contratista.

b) Rescisión por conveniencia.

El gobierno puede rescindir el contrato si conviene al interés público o cuando las circunstancias cambien .

En ese caso, el contratista recibe sus costos de cumplimien más una utilidad razonable sobre estos costos.No se paga el lucro cesante. Esta cláusula debe estar establecida en el contrato expr samente.

20. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Además de las sanciones registrales, en caso de incumplimiento se produce la ejecución de la garantía de oferta, fianza y seguro.

21- CONTROLES.

EL COMPTROLLER GENERAL.

El Comptroller General o Contralor General de los Estados Unidos que encabeza la Oficina General de Contabilidad (General Accounting Office) es considerado agente del Congreso quien le ha conferido poderes estatutarios sobre el proceso de adquisición. Contraloría posee un extenso número de auditores, alrededor de dos mil y la misma cantidad de abogados.

Atiende la cuestión prejudicial relacionada con las impugnaciones en los procesos de "Litigios de protesta de oferentes", pero su principal actividad consiste en verificar si las contrataciones de cada organismo han sido llevadas según las normas, y si ha gastado correctamente los fondos.

En suma, el Contralor General ejerce un control de legitimidad de auditoría contable y realiza una actividad jurisdiccional.

EL INSPECTOR FINANCIERO

Una ley de 1922 instituyó en cada Ministerio, un control contr de gastos obligados, recayendo sobre los créditos administrativo centrales (llamado hoy control financiero). El control está desconcentrado a nivel departamental. Este control está ejercido po el tesorero pagador general.

Resumidas, someramente, las atribuciones del inspector financiero, representante del Ministro de Economía y de Finanzas, consisten en seguir la ejecución del presupuesto, y en velar que los créditos obligados no sobrepasen las disponibilidades y sean correctamente imputados en los capítulos presupuestarios (partida

La obligación contable de los gastos, luego de la obligación jurídica que constituyen los contratos, están sometidas a su visto previo. Lo mismo ocurre con las órdenes de pago o de delegación.

CONTROL JURISDICCIONAL: en sede Administrativa:

Jueces Administrativo Consejo de apelaciones contratactuales de la G.S.A. (Board of contractappeals) (dentro del ejecutivo). Fundado por ley de disputas contractuales de 1978 como un Tribunal independiente para oir y decidir las disputas contractuales entre los contratistas y la G.S.A. y otros organismos de los U.S.A.

Las apelaciones de las decisiones de los funcionarios contratantes y demandas relacionadas con los contratos en que se reclama más $ 10.000 se remiten a los Tribunales Federales.

22. CONTROL DE CALIDAD

La parte 46 del FAR está dedicada al Aseguramiento de la calidad.

El punto 46.6, referido a la Inspección de material y recepción de informes deja a criterio de las Agencias contratantes la reglamentación particular sobre el control de calidad específico. Son comunes las inspecciones en la sede del adjudicatario.

23. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

En el procedimiento de publicidad formal (14404-1-d) se establece que cada oferente podrá fijar su plazo de mantenimiento de oferta a partir de la apertura .El oficial contratante podrá pedir prórroga de la misma.El plazo ordinario es de 60 días.

En el procedimiento de adquisición negociada, también fija el plazo dl oferente, pero aquí cabe aclarar que dado que la negociación suele durar varios meses, éste suele extenderse.

24- PLAZO DE ENTREGA (FAR-PARTE 12)

No existe un plazo de entrega general sino que se determina el cronograma de cumplimiento contractual en las condiciones particulares. Los cronogramas pueden establecer la entrega en fechas específicas o en períodos a partir del contrato.

25- PLAZO DE PAGO U.S.A.

Un Estatuto reciente sancionado en 1982, llamado el "Prompt Payment Act." (Ley de Pago Rápido) requiere que el Gobierno pague todas las cuentas en treinta (30) días e impone un interés automático cuya tasa es fijada cada seis (6) meses por el Secretario del Tesoro que, pese a ser alta, puede no compensar la totalidad del costo financiero.

El organismo contratante debe pagar el interés con sus propios fondos, si se atrasa en el pago, con lo que se resta disponibilidad para otras compras. Desde su vigencia, los pagos se hacen en noventa (90) días o más tarde.

26. ACTUALIZACION DE PRECIOS.

Cabe aclarar que existen tres tipos de contratos (clasificados en relación con el precio).

a) Precio fijo: Se usa cuando el riesgo es mínimo. Es obligatorio en la licitación pública.

En algunos casos el precio es ajustable, se prevé una clñusula de reajuste en el contrato; "economic price adjus-t ment"

b) Reembolso de costos: Cuando el Gobierno introdujo modificaciones al contrato y estas modificaciones significaron un mayor costo para el contratista;

Se aplica cuando hay riesgo y ese riesgo lo asume el Estado, o sea ante condiciones cambiantes.

Hay variaciones en los honorarios:

-[illegible] pueden ser fijos, pactados desde el comienzo.

-Pueden no existir cuando se contrata con una asociación sin fines de lucro, y cuando es de investigación y desarrollo.

c) Incentivo:

Se establece una fórmula con costo objetivo y con honorario objetivo. Para incentivar al adjudicatario se prevé que cuando el costo real sea mayor que el objetivo el honorario bajará y viceversa.

27) NEGOCIACION

La negociación competitiva es una forma importante de las adquisiciones federales y proporciona mayor flexibilidad que la oferta sellada; se permite negociar con los oferentes después de la apertura de las ofertas, seleccionar al ganador sobre la base de criterios gerenciales y técnicos ,tanto como sobre los de precio; y usar otros tipos de contratos tales como reembolso de costos o contratos con incentivos.

IV.- REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DE LA REPUBLICA FRANCESA

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE FRANCIA

1. ¿Posee régimen de contrataciones como ley autónoma?-Francia posee un régimen de contrataciones rígido.

   Ya en el siglo pasado, el Decreto del 18 de noviembre de 1982 establecía los principios básicos en materia de contrataciones :

   -la adjudicación pública

   -la pauta del menor precio.

   - el pago por trabajo realizado que limita el financiamiento por pago anticipado o a cuenta.

   - la determinación precisa del objeto y el precio

   - la ejecución personal por el contratista que limita la subcontratación.
   - la garantía pecuniaria con un régimen de cauciones.

   Al régimen citado se le introdujeron modificaciones en 1942, 1953,1956,1957 y 1959. Todas han sido codificadas en el Code de Marchés publics.

2. Contenido de la norma que aprueba por vía legislativa o mediante decreto. La Constitución francesa,art.34, establece cuál es la materia legislativa y no se incluye allí el régimen de contrataciones.En su artículo 37 dispone que toda materia no legislativa es reglamentaria.Se trata de un poder residual o reservado del Ejecutivo ,que no delegable.

   El Código Administrativo Francés incluye el Código de Contrataciones Públicas y fue aprobado por Decreto 64-729 del 17 de julio de 1964.

   El Código está estructurado en cuatro libros:

   1°.- Disposiciones generales aplicables: regula la Comisión Central de Contrataciones, el Censo Económico de Compras Públicas y la publicidad de los contratos.

   2°. Contrataciones del Estado y de sus Establecimientos Públicos que no tengan carácter industrial ni comercial: regula la firma y forma de las licitaciones, los proveedores, el objeto y el precio; los procedimientos, pliegos de condiciones, protección de mano de obra, protección de transportes marítimos franceses,facturas; garantías;pago;controles y solución de litigios.

   3°. Contrataciones de las Circunscripciones Administrativas y sus establecimientos públicos:trata los mismos temas que el libro 2°pero referidos al plano local.

   4°. Código de las Comunas.

3.- AMBITO DE APLICACION.

El Código de Contrataciones se aplica al Gobierno Central y sus establecimiento públicos no comerciales ni industriale a las circunscripciones administrativas(la división política de Francia es unitaria) que comprenden regiones y departamentos, a las comunas y hospitales y hospicios públicos. En establecimientos públicos comerciales e industriales (Ferrocarriles,Electricidad) se aplican regímenes semejantes.

4.- RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO INTERVINIENTE.

Existe la figura de la "persona responsable de la contratación". La responsabilidad del funcionario es juzgada de acuerdo a las normas genéricas de responsabilidad del funcionario público.

5.- Sistemas de Compras: Coordinado y parcialmente centralizado.

Por Decreto 82-8 del 7-1-82 ,incorporado al Código de Contrataciones como art.34, "Los Servicios del Estado y los establecimientos públicos del Estado, cualquiera fuera su carácter ,pueden solicitar que sus compras en materia de equipamiento sean efectuadas por la "unión de agrupaciones de compras públicas" (U.G.A.P.) .

Los departamentos ,las comunas y sus establecimientos públicos gozan de la misma posibilidad" .

La U.G.A.P. es una organización de compras interministeriales. Su objetivo inicial consistió en la compra de materiales y muebles escolares y de oficina.Su intervención es facultativa aunque se torna obligatoria en determinados supuestos (vehículos, autopartes, eventualmente computadoras).

Del punto de vista presupuestario, existen doce cuentas de contrataciones ,Además de la U.G.A.P. Las más importantes dependen del Ministerio de Defensa (fabricación de armamentos ,construcciones navales y talleres aeronáuticos) aunque la administración militar también recurre a la U.G.A.P.

Al precio de compra, la UGAP le añade un plus para cubrir gastos de funcionamiento y así se fija el precio de cesión de los materiales a los organismos públicos.

La UGAP está a cargo de un Director y un consejo de once miembros, ocho de los ministerios, uno de las asociaciones locales y dos expertos en el tema.

El sistema de compras estatales está entonces, parcialmente centralizada en lo operativo. En lo normativo, está centralizado en la Comisión Central de Compras Públicas.

La Comisión Central de Compras Públicas es un órgano multipolar coordinado por una Secretaría General.

Estructura de Comsión Central de Marchés:

Las secciones: coordinación y dirige la ComC.M., se constituyen con altos funcionarios de ministerios,representantes de administraciones u organismos del Estado que generen compras importantes.Son órganos colegiados multiministeriales y multisectoriales no permanentes: se forman ad-hoc (burocracia fantasma). Su personal ocupa cargos permanentes en otras funciones y permanece adscripto a las secciones.

Son 4: - Administrativa (de donde surge su presidente).(mejorar la reglamentación).
- Económica. (Integra políticas sobre repercusión de la demanda pública).
- Técnica. (Racionalizar las especificaciones técnicas)
- Precios. (También propone fórmulas tipo de variación de precios).

no dependen directamente de la Secretaria General de la CCM, aunque se nutren de lo que les aporta, asesorándola. Los presidentes de las secciones dependen de los ministerios.

El Secretario General de la CCm., nombrado dependiente directo del Ministro de Economía y Finanzas. Hay un Subsecretario y 6 Bureaux (oficinas).

Los grupos Permanentes de estudios de mercados (GPEM) que son 10 se reúnen dentro de la Oficina de Asuntos Técnicos (que depende a su vez de la Secretaría General).

Los GPEM tienen subdivisiones llamada Comités ocupados a su vez en tema específicos. (8 comités por cada grupo de estudio dio 80).

La composición de los grupos de estudios (GPEM) es multiministerial, colectividades locales, grupos profesionales, expertos, etc. informan al Ministro de Economía y Finanzas y al del Ramo interesado sobre el cumplimiento ajustado a la necesidad, al código, normas legales, el respeto al principio concurrencial, la transparencia de gestión e información. Todo en relación a contrataciones que superen determinado monto o cuando alguna razón lo justifique.

Son presididas por un presidente nombrado por cada ministro. Es órgano multiministerial y común a todos.

La Brigada Interministerial de investigadores: controla la legalidad, ajuste al código, cumplimiento de las condiciones de igualdad y/e imparcialidad. Es unipersonal.

El Comité consultivo de arreglo amistoso, responde al primer ministro. Investiga elementos de hecho y de derecho para esclarecer conflictos. Son funcionarios de la Corte de Cuentas y del Consejo de Estado.

La CCM está además, en contacto con varias de las grandes direcciones del Ministeric de Economía, Finanzas y Presupuesto.

a) Contabilidad pública: acuerda y gira fondos por adelantos, garantías, etc.

b) Concurrence et consommation: para adoptar los reglamentos a las condiciones en plaza de precios y factores económicos.

6. TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS.

En el Derecho Administrativo Francés se hace la distinción dentro de los contratos administrativos entre "contrats" y "marchés". En los primeros importa, aparte del precio ,las condiciones personales del oferente, en los marchés, la persona del Contratista es menos importante. (Barra,Rodolfo,Contrato de Obra Pública, Abaco, T.2, pág.414).

Entre los marchés se encuentra el marché de travaux publics y los"marchés de fourmitures" o bienes muebles y de servicios. Entre los "contrats" figuran los de empréstito,locacion de servicios, concesión de Servicio público y la concesión de trabajo público.

El Código de Contrataciones se aplica a los "marchés" de obras públicas, suministros y servicios (art.1°).

7. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES (Art.83-105)

Existen tres procedimientos:

1) Contrataciones por adjudicación (adjudication)

2) Contrataciones por llamado a licitación (appel d'offres)

3) Contrataciones negociadas (marchés négocié)

1) CONTRATACIONES POR ADJUDICACION (art.84)

Comprenden abligatoriamente:

- La publicidad de la apertura de los sobres que contienen la aceptación de las condiciones y las ofertas, y de la adjudicación provisoria de la contratación. .

-La adjudicación de la contratación si se ha recibido por lo menos una postulación que responda a las condiciones de la adjudicación.

-La adjudicación de la contratación al postulante que ofrezca el menor precio.

La persona responsable de la contratación debe fijar un precio máximo por encima del cual no puede realizarse ninguna adjudicación.Este precio es secreto hasta la apertura de ofertas.

La adjudicación puede ser abierta o restringida.

Adjudicación abierta: (art.85) cualquier candidato puede presentar su postulación .
La dirección de adjudicación está fijada, en cada departamento ministerial, por resolución publicada en el Boletín Oficial. Un representante del "Director General de la Competencia y del Consumo" asiste a las sesiones de la dirección. Puede formular apreciaciones. Esta Dirección antes de la apertura de los sobres puede eliminar a candidatos con capacidad insuficiente (85).

(art.87) Las ofertas se presentan en un doble sobre cerrado:

el sobre externo contiene la declaración de la aceptación de las condiciones por parte del postulante y las certificaciones referentes a su calidad y capacidad y

el interno ,contiene la oferta (art.87).

Se procede a la adjudicación abierta en sesión pública.A la hora fijada, los sobres externos son abiertos y se labra acta.

Una vez cumplida esta formalidad, los competidores y el público se retiran de la sala.Los miembros de la dirección de adjudicación deliberan y establecen las listas de candidatos admitidos, (art.85).La sesión pública es retomada sin intervalos y el presidente da lectura a la lista de candidatos admitidos sin exponer el motivo de las eliminaciones.

Los sobres con las ofertas de los candidatos eliminados les son devueltos sin abrir . Los sobres de los candidatos admitidos son abiertos y se da lectura en voz alta de su contenido.

Las presentaciones de ofertas que difieren sustancialmente del modelo son eliminadas.

Se procede a la apertura del pliego sellado que contiene la mención del precio máximo.

El candidato que ofrece el menor precio es declarado adjudicatario provisorio, pero si ningún precio igual o inferior al precio máximo ha sido propuesto, el presidente de la dirección de adjudicación comunica que no se ha designado adjudicatario. Se puede, sin levantar la sesión, pedir, por una vez, que se presenten nuevas ofertas.

Cuando la verificación detallada de las ofertas no puede ser realizada sin levantar la sesión, debe procederse a ello en un plazo fijado que no puede exceder los 10 días y durante el cual los postulantes, excepto el que ha sido declarado adjudicatario provisorio, permanecen comprometidos ante la eventual designación de otro adjudicatario provisorio (88).

Si el precio más bajo esta empatado por postulantes que no representan a personas o sociedades que gozan de regímenes particulares de participación en las contrataciones públicas, una nueva adjudicación es abierta, sin levantar la sesión, entre estos postulantes solamente, para que mejoren el precio. Si hay nuevo empate se sortea. (89).

Los resultados de cada adjudicación se asientan en un acta circurnstanciada. La contratación se convierte en definitiva a partir del momento de la firma del acta de compromiso por parte de la persona responsable de la contratación.

Adjudicación restringida (restreinte) (91)

Son admitidos únicamente a presentar ofertas los candidatos acreditados por el responsable de la contratación, antes de la sesión de adjudicación y a la vista de referencias particulares. Previamente se ha llamado a concurso, del cual surgen esos candidatos.

2.- CONTRATACION POR LLAMADO A LICITACION (93-102)

Puede ser abierta: cualquier candidato puede presentar ofertas

restringida: sólo pueden ofertar los candidatos previamente admitidos.

En el llamado a licitación, se sigue el procedimiento de doble sobre:

- sobre externo: condiciones de aceptación y certificaciones acerca de calidad y capacidad.
- sobre interno: nombre del candidato y la oferta.

Se diferencia de la Adjudicación por:

- sesión de apertura secreta
- las ofertas son registradas en sus pautas esenciales en un acta circunstanciada (reservada)
- puede procederse a un ajuste de la contratación, sin que las modificaciones pongan en tela de juicio las condiciones del llamado que hayan podido tener algún efecto sobre las ofertas.

Licitación con concurso

Dentro del llamado a licitación, existe el caso particular de licitación con concurso cuando por razones técnicas, económicas o financieras se justifica una búsqueda particular para la elaboración de un proyecto para su ejecución o para ambas.

Los proyectos son clasificados por un jurado; pueden ser discutidos y mejorados por los oferentes. No puede divulgarse procedimientos ni precios.

En el programa del llamado puede establecerse premios para los proyectos mejor clasificados, que serán o no acordados si los proyectos son o no satisfactorios

3.- CONTRATACION NEGOCIADA

El responsable de la contratación lleva a cabo las consultas y discusiones y luego adjudica libremente al seleccionado. La consulta, aunque somera, debe ser escrita. Normalmente requiere concurso previo, excepto cuando pueda ser satisfecha sólo por un proveedor.

Procede en los siguientes supuestos exclusivamente, (art.103):

- con las cooperativas de producción por montos inferiores a 150.000 francos (art.65)
- con cooperativas de artesanos o artistas hasta ese monto (74)
- en las contrataciones de estudio, ensayo o experimentación
- en los llamados desiertos o con ofertas inadmisibles
- frente al incumplimiento de un adjudicatario, para lograr la ejecución
- urgencia
- operaciones secretas
- defensa nacional
- cuando la selección o ejecución debe hacerse en un lugar determinado
- por exclusividad o patente de invención

Excepcionalmente, cuando existan riesgos técnicos que obliguen a comenzar la ejecución sin determinar todas las condiciones pueden pactarse un precio provisorio (105). Igualmente para necesidades de defensa o contrataciones de estudio.

10.- ALCANCE DE LAS SANCIONES

No previsto en el Código de Contrataciones

11.- PUBLICIDAD DE LA "ADJUDICACION" (LICITACION PUBLICA)

En general, los avisos de adjudicación, de llamado a licitación, o a concurso público o privado deberán publicarse en los periódicos dentro de los 11 días siguientes a la fecha de recepción del aviso por la dirección de publicación.

si esta publicación obligatoria no se realiza en el Boletín Oficial de Avisos de Contrataciones Públicas, sólo puede confiarse a una publicación habilitada para recibir anuncios legales si la dirección de esta publicación se ha comprometido a hacer dichas publicaciones en el plazo de 11 días o en casos de urgencia declarada en el plazo de 6 días (art.38).

Adjudicación abierta: cualquier candidato puede presentar su postulación (85). Cuando el monto estimado de la contratación sea superior a un umbral fijado por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, la publicación legal es realizada en el Boletín Oficial, salvo en caso de urgencia declarada por la persona responsable de la Contratación (art.86).

Datos mínimos del aviso:

- Objeto de la contratación,
- Lugar de consulta del pliego,
- Fecha de envío del aviso a la publicación o al Boletín Oficial
- Autoridad que adjudicará
- Lugar y fecha límite de recepción de las postulaciones (o licitaciones)
- Certificaciones que deben elevarse referentes a la calidad y capacidad exigidas a los postulantes (art. 87)

Adjudicación restringida: es precedida de llamado a concurso público y son admitidos únicamente para presentar ofertas aquellos candidatos acreditados por la persona responsable de la contratación, antes de la sesión de adjudicación y a la vista de las referencias particulares (art.91)

12.- PUBLICIDAD DEL LLAMADO A LICITACION.

Es de publicación obligatoria en el Boletín Oficial o periódico especializado .Del mismo modo, el concurso abierto . El Concurso restringido, también está precedido de un llamado público.

13. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION NEGOCIADA

La contratación negociada no se publicita.

14. PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA

La apertura de sobres sólo es pública en las contrataciones por adjudicación (84).

En los llamados a licitación ,este acto no es público (96) ni tampoco en la contratación negociada (103).

15. PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION

Es equivalente a la preadjudicación es la adjudicación provisoria, que no es publicada.

En las contrataciones por adjudicación es anunciada la adjudicación provisoria.

16. PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

Teniendo en cuenta que traducimos por adjudicación ,uno de los procedimientos franceses de selección del contratante, cabe aclarar que es público el llamado y la apertura de sobres-.

Con la axcepción dad en nuestro idioma al vocablo adjudicación,aparece en el Código Francés, el "compromiso", o más específicamente "firma del acta de compromiso" que sólo es notificada al interesado. Y no es pública.

17. CRITERIOS O PAUTAS PARA ADJUDICAR

En la adjudicación se otorga el contrato por menor precio(84).

En el llamado a Licitación y en la contratación NEGOCIADA elige libremente la oferta que considera más interesante, habida cuenta del precio de las prestaciones, de su costo de utilización, de su valor técnico, de las garantías profesionales y financieras presentadas por cada uno de los candidatos y del plazo de ejecución.

La persona responsable de la contratación puede decidir que sean tenidas en cuenta otras consideraciones; en este caso las mismas deben haber sido especificadas en el aviso del llamado a licitación.

En caso de equivalencia de ofertas, la administración puede solicitar a los candidatos que presenten nuevas ofertas.

La oferta con alternativas respecto del objeto de la contratación, puede ser tenida en cuenta si ha sido expresamente previsto en el llamado.

La administración se reserva la facultad de desistir un llamado a licitación si no ha obtenido propuestas que le parezcan aceptables. En este caso el llamado a licitación es declarado infructuoso y la administración advierte de ello a todos los candidatos. Se procede entonces, ya sea mediante un nuevo llamado a licitación, ya sea mediante una contratación de común acuerdo, a la aplicación de las "contrataciones de reconducción" o sea contrataciones que pueden concertarse en forma negociada si ponen en evidencia un mejoramiento de las condiciones de la contratación con relación a la operación precedente, principalmente de las condiciones de la contratación con relación a la operación precedente, principalmente de las condiciones financieras y las modificaciones o mejoras técnicas aportadas al proyecto inicial (art.104).

18. GARANTIAS

Para garantizar la ejecución se exige una Fianza del 3% del monto total que puede llegar al 5% si se prolonga el plazo de garantía.

Sus modalidades y plazos dependen de las cláusulas particulares. Puede consistir en metálico ó títulos que se depositan en la Caja de Consignaciones.

El titular de la contratación puede optar en su reemplazo por caución personal y solidaria que asuma un tercero acreditado por el Ministro de Finanzas.

Se prevén contragarantías de los anticipos por el 30% y el 60% de lo anticipado según los casos.

19. RESCISION

Las condiciones de rescisión surgen de las cláusulas particulares (art.45).

En líneas generales, la rescisión puede ser:

-De común acuerdo (185).

-Por culpa de la administración: el Ministro fija el monto de la indemnización dentro de los tres meses siguientes. Si se excede ese plazo, corresponden intereses por mora.

- Por culpa del empresario (42,2º) sin intimación previa y a su costa, corresponderá una gestión directa por la Administración o una nueva adjudicación en segunda subasta. La administración puede optar por una rescisión que sea o no seguida por la firma de otro contrato.

Corresponde la rescisión por culpa del empresario por falsedad en las declaraciones de informesy en las declaraciones de cumplimiento de impuestos y Seguridad Social (55).

20. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento ,se ejecutan las garantías.

Asimismo, los excedentes de gastos resultantes de la gestión directa o de la adjudicación en segunda subasta, son deducidos de las sumas que puedan deberse al empresario sin perjuicio de accionar contra él en caso de insuficiencia .También puede corresponder la exclusión temporaria o definitiva de la empresa para futuras contrataciones.

21 CONTROL

Al margen de los controles generales en materia de gastos existen:

- Control en cada Ministerio ,según criterio fijado por el Ministro por resolución.

Todo proyecto de contratación da origen a un detallado y exhaustivo informe que figura en el expediente sometido a control.

- Comisiones especializadas (Decreto nº 72-198 del 13-3-72).

-Brigada Interministerial de Encuestadores, (221 bis) dependiente en su gestión de la Comisión Central de Contrataciones.Es un cuerpo de inspección que puede investigar la regularidad e imparcialidad que han regido la preparación firma o ejecución de contrataciones-Actúan a pedido del Primer Ministro ,del Ministro de Economía y Finanzas o cada Ministro para su departamento.

-Control del Tribunal de Cuentas que puede designar funcionarios con calificaciones especiales, de cualquier organismo ,incluídos en una lista fijada anualmente por el Ministro de finanzas,para investigar las contrataciones.

Controles especiales:

1) Control de precio de costo: Las empresas tienen que proveer al servicio contratante toda la información técnica y contable del precio de costo de las prestaciones ,obligándose a permitir y facilitar la verificación eventual, por documentos o in-situ, de la exactitud de las informaciones:

Por resolución ministerial,pueden obligarlas a presentar balances, puntas de pérdida y ganancias y cuentas de explotación, la contabilidad analítica, u otros documentos sobre precio de costo por tipo de empresa.

Por igual resolución pueden fijar las reglas de contabilidad específica de cada contratación.

La verificación de la información, es llevada a cabo por los agentes de la Administración, designados por resolución ministerial.Los conocimientos de informaciones referidas a las empresas están sujetas al secreto profesional.

Toda información obtenida no puede ser utilizada más que para el control de precio de costo.

II)Control de Obligaciones de orden contable impuestas a los titulares de ciertas categorías de contrataciones.

Los pliegos de condiciones de los siguientes contratos deben contener cláusulas mediante las cuales las empresas se comprometen a la Administración permitir tomar conocimiento de los documentos previstos: 1) Contrataciones a precio provisorio.

2) Cont.negociadas con objeto del suministro(por un millón de Fr.) de materiales para servicios del Estado o ante su demanda y cuyo precio ha sido determinado solamente para una franja de una serie o de un programa de fabricación con vistas a la determinación de precio de las franjas ulteriores.

3) Cont.de equipamiento de guerra.

La contratación recibe un número fijado por la empresa (según una serie continuada), que figura en todos los documentos contables.

La contabilidad de las empresas deben exponer sin omisión ni doble empleo, con pruebas al canto, las operaciones referidas a esa contratación.

Debe también permitir extraer: 1) gastos de aprovisionamiento(materiales, materias primas) destinadas a entrar en la composición de las obras o suministros;

gastos de mano de obra efectivamente empleada en la ejecución del contrato.

Cualquier otra carga concerniente a la contratación.

2) Las cargas indirectas (imputables en parte a la contratación).

Antes de la firma, la administración debe exigirle al candidato que presente las reglas de distribución de cargas indirectas adaptadas en función de su estructura y condic.de explotación.

Gastos no permanentes(estudio, comienzo de ejecución).

Además cada empresa eleva: a) cuadro con los elementos de cálculo de la amortización de las instalaciones o equipamientos para la ejecución.

b) estado especial de cuentas donde se establece el monto de las cargas indirectas a distribuir según reglas adoptadas y las distribuciones operadas entre la contratación considerada y los otros objetos(obras, suministros o servicios.

Las comisiones de intermdiarios deben declararse a la Administración y figurar por separado en la contabilidad.

Control en las contrataciones de equipamientos de guerra:se requiere según los textos sobre equipamientos de guerra,armas y municiones.

22. CONTROL DE CALIDAD

Es facultativo de cada departamento.-

2ª - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Depende de las cláusulas particulares (90).

24. PLAZO DE ENTREGA

Depende de las cláusulas particulares.

25. PLAZO DE PAGO

Debe aclararse que el Código de Contrataciones francés admite:

-pago en concepto de adelantos o anticipos o pagos a cuenta.
-pagos parciales
-pagos definitivos o por saldos.-

El plazo para cualquiera de ellos es de 45 días (art.178).Para ciertas categorías de contratos,por resolución del Ministro de Economía, el plazo puede extenderse hasta tres meses.

26. Actualización de precios (Decreto 79-772 del 23-11-79 reglamentario del art. 79 del Código.

En una contratación "a precio fijo", si transcurrieren mas de tres meses entre las fechas de apertura de ofertas y de ejecución, corresponde actualización.

- Una contratación es "a precio ajustable" cuando éste se calcula a partir de una referencia definitiva en la contratación y representativa de la evolución del precio de la prestación.

-También puede ser "a precio sujeto a revisión" cuando el precio inicial puede ser modificado por una fórmula que representa la composición del costo de la prestación.

27. NEGOCIACION DE CONDICIONES

Se acepta ya que la negociación es uno de los procedimientos ,previstos para la selección del contratante.

V.- REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

DEL REINO DE ESPAÑA

SISTEMA ESPAÑOL: La Constitución del Reino de España, Art. 149, 1º, 18, establece como competencia exclusiva del Estado Español la Legislación Básica sobre Contratación del Estado.

1.- LEY AUTONOMA

A comienzos de siglo, el 13 de marzo de 1903, en España se sancionó un Pliego de Condiciones Generales vinculado con el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad. El objetivo de este Capítulo V, radicaba en la aspiración de que, el Estado contratase en la forma más ventajosa y segura y centraba su atención en los modos de adjudicación, pero no avanzó en prescribir el desenvolvimiento del negocio jurídico subsiguiente. Tampoco definió las obligaciones del Estado como parte del contrato. La cuestión de fondo se dejaba de lado mediante una remisión al Derecho Privado.

La evolución que describe Dromi (la Licitación Pública...Pag. 84) acerca de las implicancias ideológico-políticas de los procedimientos de contratación en los diferentes regímenes políticos, resulta ejemplificada en el Derecho Administrativo Español, según lo describe la propia Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, Nº 198 del 28-12-1963.

Podemos reconocer en la Ley de Administración y Contabilidad, y en especial en su Capítulo V, un principio liberal de restricción a las facultades del Estado para contratar libremente y por el contrario, una necesidad de ceñirlo a la libre concurrencia y a la adjudicación por subasta (licitación).

Con la mentada "Ley de Bases de Contratos del Estado" de 1963, la regulación jurídica de las contrataciones públicas se independiza de la Ley de Administración y Contabilidad. Esta Ley Nº 198/63, contiene XVII Bases y sobre las mismas se sancionó el 23 de abril de 1965, el Decreto Nº 923 que dispone un Texto articulado de la Ley de Bases.

2.- CONTENIDO DE LA NORMA QUE APRUEBA POR VIA LEGISLATIVA Y CONTENIDO DE LO RESERVADO POR EL PODER ADMINISTRADOR MEDIANTE DECRETO.

La técnica legislativa consiste en una Ley de Bases de Contratos del Estado, dictada por el Jefe del Estado en uso de facultades legislativas y sin que mediara, a la sazón, la existencia de Cortes o Parlamento. Contiene XVII Bases referidas a los Contratos del Estado y son : Parte General; Contratos de Obras (III a VII); Contratos de Gestión de Servicios Públicos (IX a XIII); Contratos de Suministros (XIV); Clasificación de los Contratistas (XV); Registro de Contratos (XVI) y Finanzas (XVII).

Los principios básicos contenidos en la Ley, son receptados dos años más tarde en el Texto articulado de Bases, dado por la misma autoridad y aprobado por Decreto Nº 923 de 8 de abril de 1965.

Contiene un Título Preliminar: De los Contratos del Estado y el Libro Primero, que comprende tres Títulos: del Contrato de Obras, Del Contrato de Gestión de Servicios Públicos y del Contrato de Suministros, el Libro Segundo, con dos Títulos: de la Clasificación y Registro de los Empresarios y del Registro de Contratos y el Libro Tercero, con un Título único: de las fianzas y demás garantías.

El trámite de la contratación propiamente dicho está considerando en el Reglamento General de Contratación del Estado.

El Decreto Nº 3354/67, que aprobaba dicho Reglamento, fue derogado y sustituído por el Decreto Nº 3410 del 25 de noviembre de 1975. La técnica legislativa de este último es igual al anterior, de modo que transcribe los preceptos de la ley, seguidos de su desarrollo reglamentario. El Reglamento General contiene un Título preliminar, de los Contratos del Estado, y Cuatro Libros. El Libro Primero es el más extenso; abarca las disposiciones comunes a los Contratos de Obras, Gestión de servicios y Suministros y dedica luego un título a cada uno de esos contratos. El Libro Segundo se refiere a la Clasificación y Registro de los Empresarios y al Registro de Contratos. El Libro Tercero, trata de los diversos tipos de Garantías y Fianzas. El Libro Cuarto, y último establece normas para la contratación de organismos autónomos.

El contrato de suministro está legislado en el título IV del Libro Primero del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto Nº 3410/75): Define el contrato de suministros como compra de bienes muebles, en los siguientes casos: 1) mercaderías entregadas en forma sucesiva a la Administración y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina al celebrar el negocio por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración; 2) bienes consumibles o de fácil deterioro; 3) elaborados por encargo de la Administración o de fabricación; 4) compras de semovientes; 5) adquisiciones de equipos y sistemas informáticos.

Todas las restantes adquisiciones de bienes muebles o inmuebles se regirán por la Ley de Bases de Patrimonio del Estado Nº 89 del 24 de diciembre de 1962.

El Texto articulado de esa Ley fue aprobado por Decreto Nº 1022 del 15 de abril de 1964. Contiene un Título Preliminar: el Patrimonio del Estado y cuatro Títulos más. El primero se refiere a las Prerrogativas de la Administración, a las Formas de Adquisición y Adjudicación de Bienes y Derechos, Explotación de los Bienes Patrimoniales y su rendimiento y a la Inscripción de Bienes y Derechos. El Título Segundo trata de normas especiales para determinados bienes y derechos y desarrolla un Capítulo para Bienes Inmuebles, y los otros Capítulos se refieren a, bienes muebles, etc.. El Título Tercero subordina la actividad industrial y comercial del Estado a la Ley de Entidades Estatales Autónomas. Finalmente el Título Cuarto señala la competencia del Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.

En síntesis, las compras de bienes muebles por el Estado, se rigen por dos leyes: en lo relativo a bienes muebles inventariables adquiridos en una sola entrega es de aplicación la Ley de Patrimonio del Estado, Título 2, Capítulo III; mientras que los suministros periódicos están contemplados en la Ley de Contratos del Estado, y su Reglamento, Libro 1º, Título IV.

Es necesario, destacar asimismo que esta duplicidad legislativa es consecuencia de una distinción teórico-doctrinaria entre contratos públicos y privados de la Administración, propia del Derecho Español, que ha sido superada más modernamente, por otras legislaciones, inclusive la Argentina.

3.- AMBITO DE APLICACION

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Estado, podemos encontrar las siguientes posibilidades:

a) Administración Central: la Ley se aplica integramente.

b) Organismos Autónomos (son reparticiones descentralizadas de la Administración Pública): la Ley se aplica íntegramente, con las aclaraciones contenidas en el Libro IV.

c) Fuerzas Armadas: para la contratación militar se aplica la Ley y *Reglamento* General de contratación del Estado, con una serie de normas complementarias aprobadas por Orden del 24 de octubre de 1979 del Ministerio de Defensa. En caso de duda, prevalecen los preceptos de la Ley por encima de los especiales (art. 1º, ap. 2 de las Normas complementarias).

d) Comunidades autónomas (son aquellas regiones de España como Cataluña y Galicia, que pueden abarcar varias provincias y han recibido su Estatuto de autonomía): En este Estatuto, la Administración Central del Reino suele delegar la competencia para contratar suministros, pero también resulta aplicable la Ley de Contratos del Estado.

e) Corporaciones locales (son Diputaciones provinciales y Ayuntamientos Municipales que no tienen Estatutos de Autonomía): por la Ley de Régimen Local del 24 de junio de 1955, art.307 y ss. se les ha delegado facultades para contratar. El Decreto del 9 de enero de 1953 sancionó un Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En cuanto a los montos que les son permitidos para las contrataciones directas, está la Orden del 12 de noviembre de 1981.

f) Empresas Públicas: tienen sus reglamentos de Contrataciones propios y la Ley de Contratos del Estado se aplica supletoriamente.

4.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES EN LA CONTRATACION

Expresamente está prevista la responsabilidad del funcionario que hubiera intervenido, en el art. 154 del REglamento de Contrataciones que dice:

"Cuando se hiciera precisa la modificación de un proyecto y resultaran indicios de que ello se debe al efecto o imprevisión imputable a sus autores o supervisores podrá ordenarse la práctica de una investigación por el Ministro correspondiente o por quien ostente delegación bastante al efecto, procediéndose con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo y a las normas del Departamento o Cuerpo de que se trate. La aprobación de los proyectos por autoridad competente no exonera a los funcionarios responsables de los mismos por los defectos o imprevisiones en que se hayan incurrido o les sean imputables".

Este art. 154, está en el Título II del Libro Primero, que se refiere al Contrato de Obras. No obstante, resulta también de aplicación a los otros contratos, especialmente en el supuesto de contrato de suministro, ya que el contrato de suministro se regula por las normas específicas y en lo no previsto, por las referentes al contrato de obras, de conformidad con el art. 238 del referido Reglamento.

Cabe destacar que disponer la investigación sumarial es facultativo y no obligatorio para el Ministro. Asimismo, se trata de una responsabilidad genérica por negligencia de funcionario que se juzga por el Derecho Disciplinario Administrativo.No aparecen referencias a la responsabilidad penal.

5.- SISTEMA DE COMPRAS: PARCIALMENTE CENTRALIZADO POR DECRETO Nº 3186/68 SERVICIO CENTRAL DE SUMINISTROS (BOE Nº 11, DEL 13/1/69)

Se creó en 1969 un Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficinas, dependiente del Ministerio de Hacienda. Pretende programar y sistematizar las adquisiciones del EStado y centralizar en fases sucesivas las adquisiciones para la Administración Civil del Estado. El Ministerio de Defensa y las tres Fuerzas no están incluídas en su ámbito.

Del referido Decreto, surge una distinción entre: los suministros: referidos a bienes consumibles, o de fácil deterioro, o de entrega periódica y las compraventas: referidas a material mobiliario inventariable, y , eventualmente no inventariable.

Del cotejo del Decreto en cuestión, con la Ley de Contratos del Estado surge que, el suministro está regido por ésta última, en su Título III, en tanto que las compraventas están regidas por la Ley de Patrimonio del Estado.

Por este mismo Decreto, se regulan las Juntas de Compras dependientes de cada Departamento Ministerial (art. 1º), su constitución y dependencia jerárquica de las Subsecretarías.

Las funciones de las Juntas de Compras son entre otras: programación de compras y suministros; propuesta de adjudicación de suministros; propuesta de compras de material mobiliario y de oficina tanto inventariable como no inventariable (aún cuando en este último caso podrá ser delegada la competencia en funcionarios habilitados : art. 4º)

La Orden del 9/12/75 (publicada B.O.E. 305 del 20/12/75) centraliza la adquisición de determinados bienes en el Servicio Central de Suministros. Se adjunta copia de la misma.

2584 Orden 9 diciembre 1975 (M.º Hacienda) CONTRATOS DEL ESTADO. Centraliza la adquisición de determinados bienes en el Servicio Central de Suministros.

N. de R.—No publicamos el anexo por ser de uso oficial.

Deroga la O. 28 febrero 1969 (R. 424).

1.º Las adquisiciones de los bienes que a continuación se enumeran se verificarán en todo caso y para toda la Administración Civil del Estado por el Servicio Central de Suministros.

Máquinas de escribir, manuales y eléctricas con caracteres normales y/o especiales (perforantes, ópticas, magnéticas).

Máquinas de escribir con entrada y/o salida por cinta perforada, magnética, etc.

Máquinas de escribir programables, incluso con almacenes de cintas magnéticas.

Máquinas de calcular mecánicas, electromecánicas y de base electrónica con salida y/o entrada por cinta perforada, magnética, cassete, ficha magnética y/o salida impresa o en pantalla o ventanilla.

Teletipos y terminales.

Máquinas y equipos complementarios de reprografía, tales como:

Multicopista.
Ofset.
Numeradoras.
Grabadoras y reproductoras de clichés.
Maculadoras.
Fotocopiadoras.
Reproductoras heliográficas.
Equipos auxiliares.
Máquinas de contabilidad.
Máquinas de admisión de giros postales.
Máquinas de franquear.
Máquinas de estenotipia.
Dictáfonos y magnetófonos.

Máquinas registradoras mecánicas, electromecánicas y electrónicas con programación fija y/o variable.

Máquinas de imprenta, encuadernación y manipulado, tales como las que seguidamente se relacionan, con exclusión de las que trabajan con formato de papel igual o superior al formato UNE-A2.

Confeccionadoras de clichés y ramas.
Minervas y rotativas.
Numeradoras.
Plegadoras.
Alzadoras.

Encuadernadoras, auxiliares y complementarias.

Cizallas, guillotinas, punzonadoras, destructoras de papel, etcétera.

Máquinas plegadoras, ensobradoras y mixtas.

Máquinas empaquetadoras, atadoras y colocadoras de flejes y grapadoras.

Máquinas auxiliares de oficina, tales como relojes para fichas, fechadoras automáticas y/o conectables a reloj, horarios, numeradores.

Máquinas de direcciones, plastificadoras, destructoras de documentos, perforadoras, etc.

Material auxiliar de oficina inventariable, tales como roturadoras de planos y/o títulos, grapadoras manuales y eléctricas, taladradoras, etc.

Material auxiliar, complementario y de archivo, de informática, tal como:

Tarjetas.
Cintas de papel.
Cintas magnéticas.
Cassettes.
Discos magnéticos.
Papel continuo.
Formularios.
Cintas de impresión para:
Caracteres normales.
Caracteres ópticos.

Caracteres magnéticos, utilizables en todo tipo de máquinas e impresoras.

Equipos de microfilms en todas sus fases y/o sus elementos y complementos, tales como:

Microfilmadoras fijas y/o portátiles de todo tipo, de documentos, planetarias, continuas y sistemas de salida de ordenador o procedentes de cinta magnética (C. O. M.).

Equipos de revelado y duplicación.

Visores y/o reproductoras mecánicos, electromagnéticos y electrónicos.

En general, cualquier tipo de máquinas utilizadas y/o utilizables en oficinas públicas.

Acondicionadores de aire de ventana, partidos, de consola, armarios autónomos, etc.

2.º Las Juntas de Compras de los distintos Departamentos ministeriales remitirán, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la relación de necesidades para el ejercicio siguiente a que se refiere el anexo de esta Orden, acompañando certificación de la reserva del crédito, expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Al comenzar el ejercicio siguiente a aquel en que fueron enviadas las mencionadas relaciones, los Ministerios expedirán los oportunos documentos contables «A» por el importe de las remitidas al Servicio Central de Suministros, salvo lo dispuesto en el número quinto de la presente Orden.

La tramitación del expediente, por tener que llevarse a cabo en el ejercicio siguiente a aquel en que se formula la relación, deberá efectuarse en la forma dispuesta en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963 (R. 108, 247 y Apéndice 1951-66, 255), que regula la tramitación de los expedientes anticipados.

Para cifrar el importe de las adquisiciones se tendrá en cuenta el precio de tales bienes en el mercado, que se considerará como importe máximo calculado del gasto propuesto.

3.º Recibidas las anteriores relaciones en el Servicio Central de Suministros y constituido el mismo en Mesa de Contratación con carácter de Junta de Compras Interministeriales, se procederá a la celebración del oportuno concurso, en su caso, para la adquisición de los bienes solicitados por los distintos Departamentos ministeriales.

Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que hayan de servir de base para las contrataciones serán previamente informados por la Asesoría Jurídica e Intervención General de la Administración del Estado.

4.º El Servicio Central de Suministros, antes de la definitiva resolución del concurso, comunicará a los Departamentos ministeriales respectivos los bienes a adquirir y su importe definitivo, para que por los mismos se proceda a la aprobación del gasto presupuestario correspondiente y a la expedición del correspondiente documento «D», comunicándolo seguidamente al citado Servicio Central de Suministros, quien notificará al adjudicatario la resolución definitiva del concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

Si la adquisición de bienes se hiciese por importe menor del primitivamente calculado, el Departamento interesado expedirá el documento contable «A» inverso, para descontraer la parte de crédito que excediese del gasto cierto de la adquisición.

La recepción de los bienes cuya adquisición haya sido efectuada en forma centralizada, se realizará por los Servicios destinatarios de los mismos, que levantarán la correspondiente acta de recepción en la forma reglamentariamente establecida. Dicha acta se enviará a la Junta de Compras del respectivo Ministerio, y servirá de base al oportuno expediente para la expedición de los correspondientes documentos contables «OP» para el abono del importe a los suministradores.

5.º Si los bienes a adquirir lo fueran con cargo al artículo 27 de las correspondientes Secciones de los Presupuestos Generales del Estado regirá el régimen implantado por la Ley de aprobación de los mismos y desarrollado por la Orden ministerial de 15 de abril de 1972 (R. 763).

6.º Para las adquisiciones de material mobiliario y de oficina que se efectúen tanto por las Juntas de Compras como por el Servicio Central de Suministros, se reitera la vigencia de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 (R. 1882 y Diccionario 10065), y especialmente lo dispuesto en sus artículos 10, 11 y 12, dado que los preceptos contenidos en la misma no han sido objeto de derogación por las normas de liberación del comercio exterior ni por cualesquiera otras.

7.º El plazo para la remisión de necesidades a la Dirección General del Patrimonio del Estado, de los bienes centralizados por la presente Orden, finalizará a los 60 días de la publicación de la misma.

8.º Queda derogada la Orden ministerial de 28 de febrero de 1969 (R. 424).

Evolución de las Adquisiciones efectuadas por el Servicio Central de Suministros (en millones de pesetas)

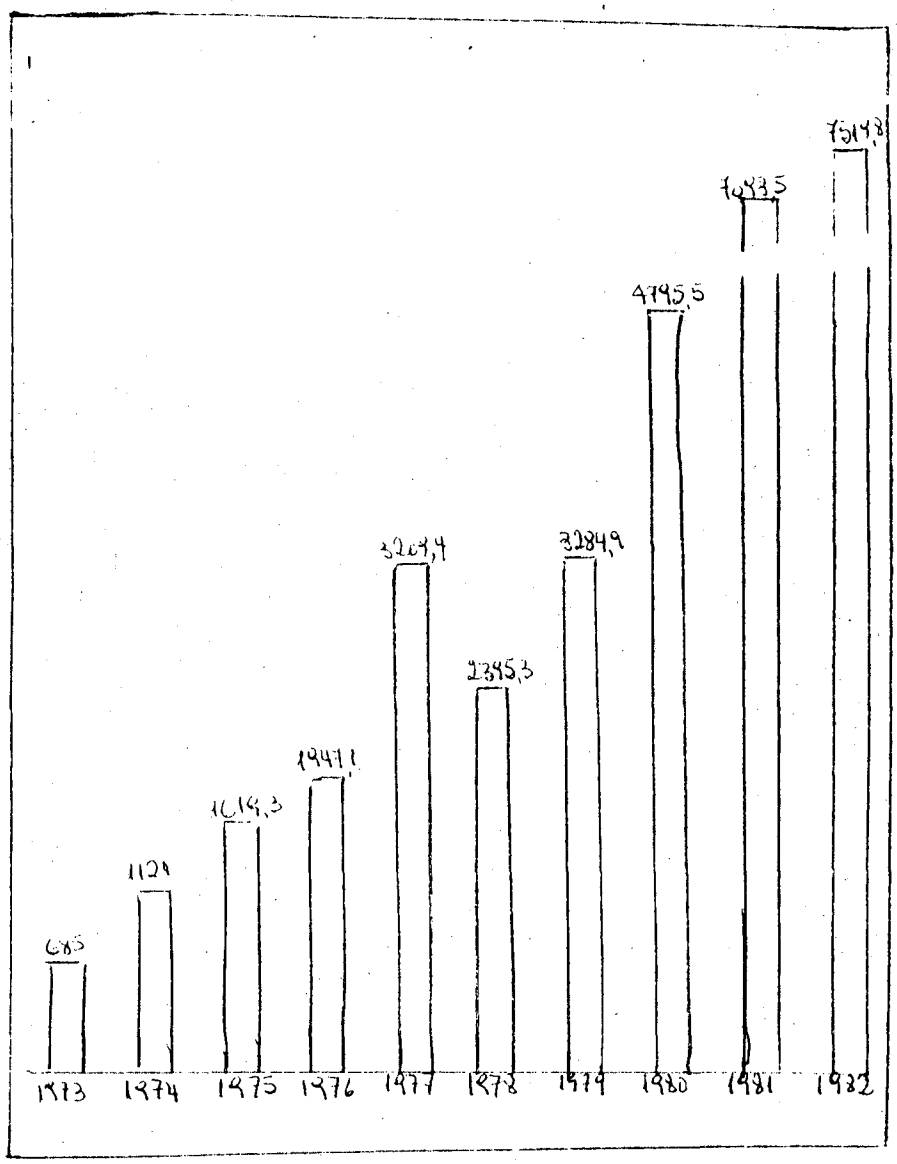

Fuente: Memoria del Servicio Central de Suministros('82

En la actualidad se mantiene esta tendencia creciente de las adquisiciones centralizadas por el Servicio Central, al que recurren inclusive organismos que no están legalmente obligados.

6.- TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS:

La Ley al igual que el Reglamento General de Contrataciones del Estado, se aplica a todos los contratos que celebre el Estado, con excepción de los siguientes: Contratos de Servicios y Personal; Servicios Públicos a cambio de una tarifa o tasa de uso; Operaciones sobre bienes reglados especialmente; Convenios de Cooperación de la Administración con Entes de Derecho Público; Convenios con Estado Extranjeros; Contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero; Convenios de fomento económico; Contratos exceptuados legalmente (art. 2º Regl.).

Por otra parte, se diferencian distintos tipos de contratos de la Administración (arts. 5º/15 y Regl.):

1) Contratos Administrativos de Obras, de Gestión de Servicios Públicos y Suministros.
2) Contratos Administrativos Especiales (préstamos, depósito, transporte, arrendamiento, sociedad, forestales, correos, y otros legalmente previstos).
3) Contratos Privados de la Administración (compraventa de inmuebles y muebles y otros regidos por la Ley de Patrimonio).

Los primeros están específicamente regulados por el Libro Primero del Reglamento. Los segundos se rigen por sus normas específicas y supletoriamente por el Reglamento de Contrataciones. Los últimos por sus normas específicas, supletoriamente por la Ley de Contratos y el Derecho Administrativo, pero en cuanto a sus efectos y extinción se aplicará supletoriamente el Derecho Privado.

La aplicación de lo dicho origina distintos supuestos:

1.- Contrato Privado: Se rige por la Ley de Patrimonio, supletoriamente por la Ley de Contratos, para su preparación competencia y adjudicación; y por el Derecho Privado, supletoriamente en cuanto a efectos y extinción. Ej.: Entrega de bienes muebles en un solo acto.

2.- Contrato Administrativo: Se rige por el Reglamento de Contrataciones Libro I, Título IV.-del Suministro-. Ej.: Entrega de una pluralidad de bienes, en forma sucesiva y por precio unitario (otros supuestos enunciados en el ap.2)

3.- Contrato Administrativo: Se rige por el Reglamento de Contrataciones, Libro I, Título II, del Contrato de Obras. Ej.: Fabricación y Reparación de productos para la Administración

Esta situación, por la que un contrato de provisión a la Administración puede caer bajo diferentes regímenes, nos parece criticable.

El origen de la ambigüedad, resulta ser la distinción entre contratos administrativos y civiles de la administración.

7) SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

El Libro I, Título II, Capítulo III, del Reglamento prescribe las formas de adjudicación de los contratos de obras, que son las mismas para suministros y compraventa.

Según el art. 92, ellas son:
1) Subasta
2) Concurso-subasta
3) Concurso
4) Contratación directa

1.- La subasta se adjudica a la"proposición económicamente más ventajosa" o al "licitador que sea el mejor postor". El texto legal no lo aclara, pero entendemos que se trata del precio más bajo.

Los oferentes deben remitir un sobre con la propuesta y otro con la fianza, personería y clasificación (art.97). Este último se abre en primer término y se desestiman aquellos oferentes que reúnan los requisitos. Las ofertas son evaluadas, comparadas y preadjudicadas por la Mesa de Contratación.

2.- El concurso-subasta exige una clasificación previa de los oferentes, sobre la base de criterios objetivos (art. 110). Se diferencia el concurso-subasta de la subasta simple porque el órgano de contratación debe justificar la admisión previa por la experiencia, antecedentes y otros requisitos de las proponentes y no basta con cumplimentar los requisitos personería y clasificación.

Con posterioridad, se lleva a cabo la subasta y se adjudica a la propuesta más ventajosa. Este procedimiento es obligatorio para contrataciones de más de 25.000.000 de pecetas.

3.- El concurso es un procedimiento excepcional. Se usa cuando la Administración no hubiera podido estimar presupuesto debido a razones técnicas, y por lo tanto, el anteproyecto deberá ser presentado por los licitadores. En este caso, el criterio de adjudicación consiste en seleccionar la propuesta de mejores características tecnológicas y más ventajosa económicamente.

4.- La Contratación Directa procede cuando no es posible o conveniente, por circunstancias excepcionales, promover la concurrencia, o en casos de urgencia reconocida, de presupuesto de bajo monto, de carácter artístico, en que se afecte la seguridad del Estado, licitaciones desiertas o fracasadas.

Debe pedirse, por lo menos, tres presupuestos, y fijar con la seleccionada el precio justo, que no podrá ser superior al presupuesto previamente aprobado. En este tipo de contratación no está previsto, expresamente, una regla para la selección.

8) PERSONAS QUE PUEDEN CONTRATAR CON EL ESTADO - REGISTRO DE CONTRATISTAS

La regla general es que pueden contratar con la Administración todas las personas naturales y/o jurídicas capaces, de nacionalidad española o extranjera (art.23 del Regl.), salvo si estuvieran comprendidos en las siguientes limitaciones: condenados o procesados por delitos de falsedad o contra la propiedad; declarados en suspensión de pagos o fallidos; sancionados por Acuerdo de Ministros por infracción administrativa; o por incumplimientos contractuales con el Estado; ser dependiente del Estado y no hallarse clasificadas.

REGISTRO DE CONTRATISTAS.

Cuarenta y seis artículos regulan, con detalle, el Registro de contratistas.

Para contratar la ejecución de una obra o suministro de presupuesto superior a 10.000.000 de pecetas, es requisito que el contratista esté clasificado. Caso contrario, el contrato será nulo excepto si mediara autorización del Consejo de Ministros (art.284).

La clasificación por categorías determina a qué contratos puede optar según su objeto y cuantía.

Podrán clasificarse agrupaciones temporales de contratistas, mediante acumulación de características de sus asociados.

Tanto los contratistas de obras como de suministros (arts. 289 y 324 respectivamente) están agrupados por el tipo de obra o bien de su ramo.

9) PUBLICIDAD

Los contratos administrativos se celebran bajo los principios de publicidad y concurrencia (art.52).

PUBLICIDAD DE LICITACION

Las subastas y concursos subastas se anuncian en el Boletín Oficial del Estado con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de vencimiento de plazo para presentación de ofertas.

Si la subasta es internacional, la antelación es de 40 días (art.95). Eventualmente, la contratación directa podrá ser anunciada públicamente (art.118)

El anuncio debe contener:

- Objeto de la licitación
- Plazo y fecha de iniciación
- Oficinas de consulta
- Garantía de oferta
- Clasificación necesaria
- Modelo de oferta
- Plazos y lugares de presentación, y de apertura
- Documentos exigibles.

Toda rectificación del anuncio se publicará del mismo modo que el original y con idénticos nuevos plazos.

PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

La adjudicación aprobada de contratos superiores a 5.000.000 de pecetas debe publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Es obligatoria y gratuíta.

10) CRITERIOS PARA ADJUDICAR

La SUBASTA (similar a nuestra licitación) la adjudicación se efectúa a la "proposición económicamente más ventajosa" (art.93). Como sinónimo de esa expresión, el art. 107 dice que se acordará "al mejor postor".

En caso de empate, se decidirá por sorteo (art.105).

En el caso de CONCURSO-SUBASTA (de doble vuelta o sobre) de entre los oferentes admitidos en la primera ronda, se adjudicará al que efectúe "la proposición económicamente más ventajosa" (art.93) o al "mejor postor". (art.112)

En el supuesto del CONCURSO, según el art.247, forma habitual para el contrato de suministro, se adjudica a la "proposición más ventajosa" por sus características globales, no sólo económicamente. La Administración puede declararla desierta.

En la CONTRATACION DIRECTA se adjudica libremente , con expresión de fundamentos y se fija de común acuerdo el precio justo (art.118)

11) GARANTIAS

En la Ley de Contratos del Estado de España, las garantías se denominan FIANZAS. A ellas está dedicado el Libro III del Reglamento.

La fianza provisional (art.340) corresponde a la garantía de la oferta. Es del 2% del presupuesto. Puede constituirse en metálico, títulos o aval. Pueden ser dispensados de su constitución. los contratistas que hayan obtenido la clasificación requerida para concurrir a la Licitación (Leal Decreto 1883/79)

La fianza definitiva (art.350) corresponde a la garantía de adjudicación. Es del 4%. Puede imponerse en determinados casos de apreciación discrecional, una fianza complementaria de hasta el 6% más, según el riego que asuma la Administración o el régimen de pagos.

Responderá de los vicios durante el plazo de garantía previsto.

EXIMICIÓN

No se contituye fianza provisional o definitiva:

1.- En caso de suministros concertados con empresas concesionarias de servicios públicos.
2.- Suministros menores (art.245 y 384, ap.2)
3.- Empresa extranjera que garantice según prácticas internacionales
4.- Contratación directa de entrega inmediata de bienes consumibles, anterior al pago.

GARANTIAS ESPECIALES EN CASO DE SUMINISTROS FRACCIONADOS CON PAGOS PERIODICOS

Mediante retenciones nunca mayores del 10% del importe abonado. Se reintegrarán en oportunidad de la recepción provisional o definitiva.

12) RESOLUCION

En el contrato de suministro, la mora del empresario es automática y no requiere previa intimación (art.261)

Se consideran causas de resolución o rescisión del contrato (art.273):
- el incumplimiento de cláusulas contractuales;
- modificaciones de la prestación superiores al 20%;
- suspensión acordada por la Administración por más de un año o definitivamente;
- muerte del empresario individual;
- extinción de la personalidad jurídica de la sociedad administradora;
- quiebra o suspensión de pagos del suministrador;
- mutuo acuerdo de Administración y empresario;
- otras determinadas contractualmente.

Previo informe jurídico (art.51), el órgano de contratación de oficio o a instancia de parte, acordará la resolución.

Cuando el precio del contrato sea superior a 100 millones de pesetas, es previo el dictamen del Consejo de Estado. Si se hubiese requirido la autorización del Consejo de Ministros para la celebración, también se precisará para la resolución.

La resolución siempre es recurrible (art.53)

13) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La Resolución por culpa del contratista origina (art.160):

1.- La incautación de la fianza

2.- indemnización por daños y perjuicios a favor de la Administración que será valorada, en resolución fundada, teniendo en cuenta el retraso y los mayores gastos originados.

Las penalidades por incumplimientos de plazos parciales o totales se gradúan con arreglo a la siguiente escala del art. 138:

	Pesetas diarias
hasta 500.000	500
de 500.001 a 1.000.000	1.000
de 1.000.001 a 5.000.000	2.000
de 5.000.001 a 10.000.000	3.000
de 10.000.001 a 25.000.000	5.000
de 25.000.001 a 100.000.000	10.000
de 100.000.001 a 250.000.000	25.000
de 250.000.001 a 500.000.000	50.000
de 500.000.001 a 750.000.000	75.000
de 750.000.001 a 1.000.000.000	100.000
de 1.000.000.001 en adelante, el 1 por 10.000	

En caso de incumplimiento de la Administración de las cláusulas contractuales, sólo se rescindirá en casos legalmente previstos, pero estará obligada al pago de los perjuicios.

En caso de suspensión por más de un año o definitiva, por la Administración, el contratista tiene derecho al valor de lo realizado y al lucro cesante. Igualmente ocurre con el desistimiento de obras

14) CONTROLES

La fiscalización del gasto público será ejercida, bajo las directrices del Ministerio de Hacienda, por la Intervención General de la Administración del Estado y sus Interventores delegados, de acuerdo con la Ley de Presupuesto. Deben emitir informes para autorización del gasto y contracción del crédito. También es de competencia, la fiscalización material de las inversiones realizadas como consecuencia de los contratos.

Los contratos superiores a 5.000.000 de pesetas serán examinados por el Tribunal de Cuentas.

15) CONTROL DE CALIDAD EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto encargado. Puede ordenar y realizar análisis, ensayos y pruebas de materiales (art.266). La facultad de inspección se define con exactitud en el contrato.

EN EL CONTRATO DE OBRA

En caso de ejecución de obra, la inspección será ejercida en forma continuada y directa por la Dirección de Obra (cláusula 21 del Pliego). El contratista debe acompañar en sus visitas al Director.

16) PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de ejecución surge de las cláusulas contractuales (art.261). La mora es automática. Si hay demora culpable del contratista en el cumplimiento de plazos parciales, de modo que se pueda presumir la imposibilidad de cumplimiento de plazo final, la Administración puede rescindir con pérdida de fianza o aplicar penalidades, en cuyo caso concederá ampliación de plazo. El órgano contratante podrá asumir la gestión de obra para recuperar el ritmo del contrato, con los elementos de la empresa.

Si la demora es inimputable, se concederá prórroga (art.140)

17) PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Veinte días siguientes a la fecha de adjudicación provisional (art.109)

18) ACTUALIZACION DE PRECIOS

En caso de demora del pago por más de tres meses se abona el interés legal (4%) pero sólo en caso de intimación escrita del acreedor.

La inclusión de cláusulas de revisión de precios tiene una legislación especial: el Decreto -Ley 2/1964 sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado; el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el cuadro de formulas -tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado; el Decreto 461/1971 por el que se desarrolla el Decreto-Ley 2/1964 sobre inclusión de cláusulas de revisión; y el Real Decreto 1193/1982, complementario del anterior sobre revisión de precios.

En síntesis, los contratos de obras con presupuesto superior a 5.000.000 de pesetas pueden incluir cláusulas de revisión de precios, en especial, para obras de plazo superior a 6 meses.

La inclusión requiere resolución ministerial fundada y elección de una determinada fórmula polinómica adecuada (de entre las correspondientes fórmulas-tipo)

El incumplimiento de plazos parciales torna improcedente el derecho de revisión, hasta que se restablezca el ritmo de ejecución.

Por el contrario, del material analizado no surge la posibilidad de su aplicación a contratos de suministros no obstante que estos impliquen entregas periódicas y diferidas en el tiempo

REGIMENES DE CONTRATACION

EN EL DERECHO NACIONAL Y EXTRANJERO

SEGUNDA PARTE

VI.- REGIMENES DE CONTRATACIONES DE EMPRESAS DEPENDIENTES DEL DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS

Los siguientes informes responden básicamente al siguiente cuestionario, que resulta de interés para la Subsecretaría de Contrataciones.

1) Posee régimen de contrataciones autónomo?
2) ¿Qué norma o disposición lo aprueba?
3) Ambito de aplicación
4) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.
5) Sistema de compras
6) Tipos de contratos comprendidos
7) Procedimientos de contrataciones enunciados
8) Quienes pueden contratar con el Estado?
9) Sanciones a inscriptos en el Registro
10) Alcance de las sanciones registrales
11) Publicidad en la licitación pública
12) Publicidad en la licitación privada
13) Publicidad en la contratación directa
14) Publicidad del acto de apertura
15) Publicidad de la preadjudicación
16) Publicidad de la adjudicación
17) Criterios de adjudicación
18) Garantías
19) Rescisión
20) Sanciones por incumplimiento
21) Controles o auditorías
22) Control de calidad
23) Plazo de mantenimiento de oferta
24) Plazo de entrega
25) Plazo de pago
26) Actualización de precios
27) Negociación del contrato.

NOTA:

Cabe aclarar que los puntos 11/14 referidos a Publicidad, en el siguiente informe, como consecuencia de la sanción del Decreto N°826/88 (que modifica los reglamentos particulares) de aplicación obligatoria para Administración Central y Descentralizada, Fuerzas Armadas, entidades financieras del Estado, - etc.; la licitación pública deberá anunciarse en el Boletín Oficial, por ocho días con doce de anticipación. Para montos inferiores al fijado por el art. 62 (Ley de Contabilidad) esos plazos serán de dos días con cuatro de anticipación.

Todo ello, sin perjuicio de la publicidad adicional que se disponga.

Por efecto del Decreto N°826/88, la licitación privada se publicaría en el Boletín Oficial, por dos días con tres de anticipación .

El Decreto N°826/88, ha modificado este punto, imponiendo la obligación de publicar, excepto en el supuesto del art. 56, inc. 31 c) en el Boletín Oficial por un día, la celebración del contrato efectuado por contratación directa con mención de n° de contratación, organismo, objeto, precio y nombre del contratista.

Por aplicación del Decreto N°826/88, el acto de apertura de ofertas es siempre público para quienes deseen presenciarlo.

A partir de la sanción del Decreto N°826/88, la preadjudicación será publicada por un día y anunciadas en cartelera un día las contrataciones directas, dos días las licitaciones privadas y tres días licitaciones públicas.

AEROLINEAS ARGENTINAS

1. NATURALEZA JURIDICA: El decreto nº 808/79 transforma a AEROLINEAS ARGENTINAS en una sociedad del Estado y aprueba su estatuto.

2. REGIMEN DE CONTRATACION: El artículo 14 inc.k) del Estatuto establece como función del Directorio aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad con especificación de montos máximos para concursos, licitaciones y contrataciones. Sin embargo, continúa en vigencia el régimen sancionado en Enero de 1973, por resolución del Directorio de la entonces empresa del Estado con las modificacionesintroducidas por Resoluciones 709/74, 92/79, 606/81 y Acta 216/85.

3. AMBITO DE APLICACION : Exclusivo de AEROLINEAS ARGENTINAS.

4. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES.

Está prevista la competencia jerárquica para substanciar y aprobar contrataciones hasta determinado monto por el Jefe de Departamento Compras en plaza, por los Jefes de Compras en el Exterior, y, en Sucursales de Cabotaje, por los respectivos Gerentes (art.16).

Al superar el monto mínimo, la sustanciación queda siempre a cargo de los Jefes de Departamento Compras en plaza y Compras en el Exterior, en tanto que la adjudicación pasa a la Comisión de Preadjudicaciones. La aprobación, dependiendo del monto, será facultad del Gerente de Materiales y Económico-Financiero, o del Gerente General, o del Presidente del Directorio, o del Directorio. La responsabilidad de los Jefes de Depósito por el contralor físico (art. 90) y de los funcionarios que intervengan en la recepción definitiva (88) ha sido tratada de idéntica manera que en el Decreto nº 5720/72.

5. El art.10 del reglamento establece que todo pedido de compra será canalizado por el Departamento de Abastecimiento . Las necesidades originadas en las escalas podrán ser provistas localmente y serán autorizadas por el Gerente, Agente o Representante. Las que no puedan ser provistas localmente, se solicitarán por nota de pedido directamente al Departamento Abastecimiento con la firma del gerente, Agente o Representante. En sucursales internacionales, se podrá contratar hasta 5.000 dólares aunque la aprobación será dada por el Gerente Regional del Area.

Por lo tanto ,es parcialmente descentralizado.

6. TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS: compra-venta, locación arrendamientos, trabajos y suministros. Se aplica también a la venta de los servicios específicos que presta la empresa por su actividad comercial .(3º)

7 Los procedimientos de contratación son:

a) Contratación directa. Es posible por razón del monto y por las demás circunstancias prevista en la Ley de Contabilidad, art.56. También se incluye en el supuesto de contratación directa la venta de los servicios específicos que presta la Empresa como consecuencia de su actividad comercial.

b) Licitación privada, para montos superiores a determinada suma.

c) Licitación pública, para montos mayores a los previstos para licitación privada.

8. REGISTRO DE PROVEEDORES.

Por acta del Directorio 216 del 7-2-85 se sustituyó el requisito de inscripción de las firmas oferentes ante el Registro de Proveedores del Estado, por el de su inscripción ante el Registro de Proveedores de AEROLINEAS ARGENTINAS.

9. SANCIONES REGISTRALES.

Podrán aplicarse las sanciones de apercibimiento ,suspensión o inhabilitación.

10. No está previsto el alcance de las sanciones registrales.

11. Los llamados a licitación pública se publicarán en el Boletín Oficial Nacional y en el Boletín Oficial de la provincia en el que hubiera de efectuarse el suministro o el servicio. (156/157).

La cantidad y frecuencia de las publicaciones estará determinada por el monto de la contratación. En caso de faltar Boletines Oficiales o de no ser publicados,los anuncios serán efectuados en un diario de la capital de la provincia donde se realice el suministro o servicio. A los efectos del compromiso de los plazos de anticipación y publicación no se considerará el día de apertura de la licitación. Cuando se trate de contrataciones en que se presume que existen interesados en el exterior podrá disponerse publicaciones en los países pertinentes. (modificado por Decreto Nº 826/88)

La sociedad,deberá comunicar siempre en todos los casos la convocatoria a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y otras entidades afines reconocidas que así lo soliciten, la que se efectuará con la antelación suficiente y se cumplimentará preferentemente, con el envío de un ejemplar del pliego de bases respectivo.

12. PUBLICIDAD DE LA LICITACION PRIVADA.

No está prevista la publicación en los supuestos de llamado a licitación privada. Se prevé la exhibición en cartelera del pliego de condiciones a fin de facilitar la concurrencia de inscriptos en el Registro ,así como la comunicación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado. Se invitará además a seis firmas. (modificado por Decreto Nº 826/88)

13. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA.

No se prevé publicación aunque podrá hacerse saber a la U.A.P.E. la convocatoria. (modificado por Decreto Nº 826/88)

Se invitará a tres casas del ramo.

14. PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA

El acto de apertura de ofertas es público para quienes desen presenciarlo. (52). (alcanzado por Decreto Nº 826/88)

15. PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION.

La preadjudicación debe anunciarse en lugares visibles de la Empresa, de acceso al público, como mínimo durante tres días, en el caso de licitaciones públicas, dos días en licitaciones privada y un día, en contrataciones directas. (68).

16. PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

No se prevé publicación de la adjudicación. Sólo la comunicación al interesado. (71).

17. El art.66 establece que la preadjudicación deberá recaer en la propuesta de más bajo precio salvo en licitaciones de varios renglones de poco monto en que se coticen elementos importados (art.66 y 74 ap.e).

18. GARANTIAS: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones , los proponentes y los adjudicatarios deberá constituir las siguientes garantías:

1- garantía de oferta: Servicios y suministros 1% . Permisos o concesiones y ventas por el Estado 5%.

2- garantía de adjudicación: 10% del valor total de la adjudicación.

3- Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas.

Las formas de constituír las garantías son: En efectivo, en cheque certificado, contra entidad Bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación o giro postal o bancario. En títulos aforados a su valor nominal de la deuda pública nacional, bonos del tesoro o emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal siempre que se coticen en bolsa de comercio. Con aval bancario u otra fianza, mediante la afectación de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cogro en organismos de la administración nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar la certificación pertinente. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones del reglamento. Con pagaré a la vista, cuando la garantía no supere determinado monto.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el cumplimiento de las obligaciones contraídas y se constituíran independientemente para cada contratación. El art.27 establece las excepciones para la constitución de garantías. Todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento de Aerolíneas Argentinas.

Una vez decidida la adjudicación se devolverán las garantías de oficio a los oferentes que no resultaren adjudicatarios y las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato respectivo.

19. El art.76 prevé como causa de rescisión el imcuplimiento por parte del adjudicatario de transferir o ceder el contrato sin previa autorización de la autoridad competente.

Cuando la sociedad rescinda el contrato por causa justificada no prevista en el reglamento ,el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos o improductivos que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato; pero no procederá compensación por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. Corresponde también el reconocimiento del valor del pliego de bases para la licitación si el mismo debió ser adquirido.

El art.82 prevé la rescisión del contrato de pleno derecho por la parte no cumplida una vez vencido el plazo o de las prórrogas que se hubieren acordado. No habrá necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial debiendo procederse al dictado de la declaración formal de la rescisión salvo que el adjudicatario haya pedido en tiempo la rehabilitación del contrato.

20. La rescisión del contrato trae como consecuencia la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida.(109). En el caso de haberse acordado prórrogas ,se agregará la multa por mora del 1% de lo no satisfecho.

El incumplimiento de prestaciones en las que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la empresa (carne, leche, pan,etc.) serán sancionado con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía en un 10% del valor de la prestación no cumplida.

Cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor documentado, las penalidades no serán aplicables.

21. CONTROLES .

El Directorio de Empresas Públicas tiene a su cargo, según el Decreto nº 2194 del 28-11-86, art.6º, ap.b), reiterado por Decreto nº 1234/87, definir los lineamientos de la política de compras y contrataciones.

La Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP), por aplicación de la Ley 21.801 ejerce el control externo de Aerolineas Argentinas. Este comprende:

a) control de legalidad, desde el punto de vista jurídico en relación con disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o decisiones de asambleas.

b) control de auditoría, desde el punto de vista contable, a fin de evaluar la situación económico-financiero .

c) control de gestión, a fin de verificar el cumplimiento del plan de acción, el presupuesto y analizar los desvíos producidos.

22. CONTROL DE CALIDAD

No está previsto el control de calidad. En cuanto al análisis,pericias y ensayos ,el art.83 del Reglamento tiene similares previsiones que el decreto nº 5720/72.

23.PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Treinta (30) días desde el acto de apertura o el que surja de las

cláusulas particulares previa justificación si fuera mayor que aquel.

24. El plazo de entrega resulta de lo fijado en las especificaciones del contrato (85). El plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la o/c. o en su defecto a partir del día siguiente de la fecha de apertura del respectivo crédito documentario, si se hubiere convenido esa forma de pago.

Las cláusulas particulares no podrán estipular plazos superiores a 180 días (35 ap.e). Si no se fija plazo de entrega, será de treinta días.

25. Plazo de pago. Dentro de los treinta días de la conformidad definitiva o presentación de facturas, si éste fuera posterior .Este plazo equivale al "pago contado" . El "pago contra entrega" se operará luego de la conformidad definitiva .Éste u otro plazo de excepción podrá surgir de las cláusulas particulares .(100).

Si se tratara de compra de elementos a importar y se previera como forma de pago, la apertura de crédito documentario, el plazo para su apertura no será inferior a sesenta días.

26. Actualización de precios. El principio es la invariabilidad de precios (art.46) con la posibilidadde reconocer variaciones de costo o rescindir el contrato cuando se modifique la economía de las prestaciones, al igual que el decreto nº 5720/72.

27. La negociación de condiciones contractuales no está prevista.

En caso de empate de ofertas por precio y calidad podrá solicitarse de esos proponentes, por escrito y dentro del término de tres días, una mejora de precios (63.).

ab

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Naturaleza jurídica: Empresa del Estado se rige por el Estatuto aprobado por Decreto-Ley 7996 del 30-4-56 (B.O.21/VI/56.)

Integra el Directorio de Empresas Públicas.

REGIMEN DE CONTRATACIONES: Aplica íntegramente el Decreto nº 5720/72, a cuyo análisis nos remitimos.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

1) Naturaleza Jurídica:

Agua y Energía Eléctrica fue hasta 1977, una empresa del Estado. Por Decreto N° 3907 del 28-12-77 fue transformada en Sociedad del Estado (B.O. 3-1-78) Está inscripto su Estatuto en el Registro Público de Comercio bajo el N°554 del Libro 86, Tomo A) de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales el 20-3-78

2) Régimen de Contratación:

Es facultad del Directorio aprobarlo según lo dispuesto por el Estatuto, art. 15, ap. LL). Posee Reglamento de Contrataciones propio, aprobado por Resolución N°193/63.

3) Ambito de aplicación:

Interno de la Sociedad.

4) Responsabilidad de los funcionarios intervinientes:

No prevista.

5) Sistema de Compras:

Centralizado por la Empresa.

6) Tipos de Contratos Comprendidos:

Suministros, compras, ventas, arrendamientos de inmuebles, máquinas e instalaciones y obras públicas.

7) Procedimientos de Contrataciones:

- Licitación pública, cuando se supere determinado monto.
- Licitación privada, para determinados montos inferiores a los de licitación pública.
- Concurso de precios, para montos menores a licitación privada.
- Contratación directa, en los mismos supuestos del art. 56 de la Ley de Contabilidad.

8) El Registro de Contratistas propio de Agua y Energía Eléctrica se denomina Indice de Constructores y Proveedores Habituales (15).

9) Sanciones registrales: apercibimiento, suspensión y supresión. Estas sanciones se hacen efectivas por la empresa en su Indice con ajuste a las normas del decreto N°5720/72- (95,f.) La suspensión y supresión son comunicadas al Registro de Proveedores del Estado (107).

10) Alcance de las sanciones registrales: remisión al Decreto - N°5720/72.

11) Publicidad de la licitación pública:

Serán anunciadas por tres días hábiles, con diez de anticipación para montos determinados, y durante cinco días con quince de anticipación para montos mayores. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en uno o dos diarios de gran circulación de la Capital Federal, atendiendo a la importancia de la licitación. En el caso de licitaciones en el interior, se publicarán, además, en el Boletín Oficial de la provincia y en uno o dos diarios de la misma.

Esos avisos también se exhibirán en cartelera. Podrán efectuarse publicaciones en el exterior.(modificado por Decreto N° 826/88)

12) Publicidad de la licitación privada.

No está prevista la publicación de las licitaciones privadas. Solamente, la invitación a seis firmas inscriptas en el Indice. (modificado por Decreto N°826/88)

13) No está prevista la publicación de los concursos de precios ni de las contrataciones directas.
En los concursos y en los supuestos de contratación directa de los apartados a), d), e) y J) del art. 56 se solicitará cotización a dos firmas del ramo. (alcanzado por Decreto N°826/88)

14) Publicidad del acto de apertura

La apertura de ofertas es pública para los proponentes (31). (modificado por Decreto N°826/88)

15) Publicidad de la preadjudicación

No prevista. (modificado por Decreto N°826/88)

16) Publicación de la adjudicación

No prevista. Sólo será comunicada al adjudicatario.

17) Criterios de adjudicación

Se adjudicará a la propuesta mas conveniente, "que será la que así sea calificada por la Empresa" (39) También podría adjudicarse a un item aún cuando no fuera la oferta mas conveniente, siempre que no conviniera fraccionar la provisión a la obra (42).

18) Garantías

De oferta: 1%
De adjudicación: 5%

Podrán constituirse en efectivo, depósito en un banco, cheque certificado, títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, fianzas, etc.

19) Rescisión

En caso de incumplimiento y vencimiento de plazo, se intimará la entrega o ejecución en un plazo prudencial, con las correspondientes multas. No se produce la rescisión automática. (72).

Las causales de rescisión (93) son:
- Grande o negligencia grave
- lentitud no justificada en la ejecución de obras o provisión de suministros (previa intimación)
- no iniciación de la obra en plazo, o entrega del suministro. (este inciso y la redacción del art. 94 permitirían optar discrecionalmente por su aplicación o la del art. 72).
- transferencia total o parcial del contrato
- abandono de obras o trabajos por mas de ocho días consecutivos en tres oportunidades.
- mora en las entregas excediendo las prórrogas concedidas
- rechazo del 50% o mas de los elementos
- total de multas que alcance al 15% del contrato.

20) Sanciones por incumplimiento

- pérdida de la garantía
- daños y perjuicios sufridos por la empresa o causa del nuevo contrato.
- retención de créditos por materiales, por liquidación de partes terminadas y fondos de reparo.
- multas por mora
- sanciones registrales

21) Controles

El Directorio de Empresas Públicas define los lineamientos de la política de compras y contrataciones (Decre. 2194/86)

La Sindicatura de Empresas Públicas ejerce el control externo (Ley 21801). Abarca el control de legalidad de sus actos, la auditoría contable y el control de gestión entre lo presupuestado y lo ejecutado.

22) Plazo de mantenimiento de oferta.

Según cláusulas particulares del pliego (34)

23) Plazo de Entrega

De acuerdo con las cláusulas particulares (55)si se especifica "entrega inmediata" se entiende cinco días hábiles a partir de la orden de compra. Si no se hubiera fijado plazo de entrega, se entenderá que es inmediata (69).

24) Plazo de pago

De acuerdo con las cláusulas particulares (59)

El pago de certificados de obras y montaje se efectuará dentro de los treinta días de la aprobación por Agua y Energía Eléctrica. Vencido otro plazo de treinta días adicionales, el contratista podrá percibir intereses según la tasa de descuento del Banco Nación.

25) Actualización de precios

El cap. V de la reglamentación se refiere a reajuste del precio contractual, tanto de provisiones como de obras.

El precio podrá reajustarse de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares, pero requiere que el oferente haya efectuado un análisis detallado de sus costos en la oferta. Si el precio no hubiera sido analizado e informado en la propuesta, se considera fijo e inamovible y el cálculo de reajustes no prodrá basarse en hipótesis (73). Es novedosa la aplicación del análisis de costos a los suministros.

26) Negociación de condiciones contractuales

No previsto

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

1.- Naturaleza Jurídica

ELMA es una sociedad comprendida en el régimen de los artículos 308/314 de la Ley 19.550.
Fue creada por Ley 20.055 del 28 de diciembre de 1972 sobre la base de la anterior Flota Fluvial del Estado Argentino. Su estatuto fue aprobado por Decreto Nº 2.677/73.
Cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria del Estado Nacional debe ser autorizada por ley.

2.- Posee Reglamento de Contrataciones autónomo.
Fue aprobado por Resolución del Directorio Nº 59/79.

3.- Ambito de aplicación: exclusivo de la Empresa

4.- Responsabilidad de los funcionarios.
El Directorio, por resolución, ha delegado facultades para contratar.
La División Compras, en forma difusa, es responsable de encuadrar el procedimiento dentro de las normas (189).
El personal que otorgue la conformidad definitiva es responsable por los daños y perjuicios derivados de una deficiente verificación (201).

5.- Sistema de Compras: centralizado.

6.- Tipos de contratos comprendidos:
Compras, ventas, locaciones, suministros, locación de obra, locación de servicios, especialmente para construcción o reparación de buques, concesiones y permisos.

7.- Procedimientos de contrataciones
Los procedimientos normales dentro de determinados montos son:
a) Concurso de precios.
b) Pedido de precios (para montos inferiores al dos por ciento del límite máximo del concurso).
c) Contratación directa (montos inferiores al uno por ciento del concurso).

Cuando se superen esos montos el Directorio decidirá la forma de contratación por licitación privada, pública nacional o internacional.
Las adquisiciones de víveres, repuestos y reparaciones de buques, se efectuarán por Concurso Privado de Precios, cualquiera que sea el monto.
En los mismos supuestos del artículo 56 de la Ley de Contabilidad, se autorizan contrataciones directas.

8.- Registros
ELMA lleva dos registros:
A) de Proveedores, para quienes celebren contratos de compra-venta, locación, suministros. Incluye a los proveedores del exterior, que serán atendidos por las Delegaciones del exterior.
B) De Contratistas, para constructores y reparadores de buques y bienes muebles e inmuebles.
Estos deberán acreditar su inscripción en el Registro de la Industria Naval, como Astilleros, Talleres Navales Generales, Talleres Navales Especializados, e Industrias Concurrentes.
Son llevados en forma similar a la prescripta por el Decreto Nº 5720/72.

9.- Sanciones registrales
Apercibimiento, suspensión, inhabilitación o eliminación del Registro (204).
Son tramitadas por el Departamento Abastecimiento que puede aplicar hasta suspensiones preventivas.
Suspensiones hasta de seis meses pueden ser aplicadas por el Gerente Económico Financiero. De más de seis meses, inhabilitaciones y eliminaciones del Registro, será competente el Gerente General.
El artículo 205 prevé el trámite ylos recursos frente a las sanciones.

10.- Alcance de las sanciones
A las firmas, a sus componentes, miembros del Directorio, socios colectivos, a los cónyuges de los sancionados y a los sucesores de las firmas, cuando se presuma simulación (7,a) b) y 133).

11.- Publicidad de licitación pública
Boletín Oficial y como mínimo, dos diarios de gran circulación, durante cinco días con diez de anticipación.
Si fuese licitación internacional, se anunciará en los países donde se desee divulgación. (modificado por Decreto Nº 826/88)

12.- Publicidad de la licitación privada
Podrá recurrirse a publicaciones, y se invitará a cinco firmas, como mínimo. (modificado por Decreto Nº 826/88)

13.-Publicidad del Concurso de Precios
En el concurso de precios, se invitará a tres firmas.(modificado por Decreto 826/88)
En el pedido de precios, se lograrán telefónicamente tres cotizaciones.

14.- Publicidad del acto de apertura
La apertura de ofertas sólo es pública para proponentes. Finalizado el acto, todos los trámites son internos y no podrá darse vista a los proponentes ni a otros interesados. (modificado por Decreto Nº 826/88)

15.- Publicidad de la preadjudicación
Las preadjudicaciones serán anunciadas durante dos días como mínimo, en cartelera de compras. (modificado por Decreto Nº 826/88)

16.- Publicidad de la Adjudicación
La adjudicación sólo se comunica al interesado.

17.- Criterios de Adjudicación
Se adjudica a la oferta mas conveniente, sea por mejor calidad, capacidad técnica del oferente, menor precio y mejores condiciones de pago, menor plazo y mejores condiciones de entrega, etc.

18.- Garantías
De la oferta: 1%. Para permisos y concesiones: 5%. De la adjudicación: 10%
Garantía de Obra (fondo de reparo): hasta 5%
Contragarantías: por el equivalente de lo que recibe el adjudicatario como adelanto de financiación.

19.- Rescisión
Por vencimiento de plazo o prórrogas acordadas y en caso de incumplimiento, se podrá dar por rescindido el contrato por la parte no cumplida, o intimar el cumplimiento en un plazo perentorio.
La empresa procederá al dictado del acto de rescisión sin necesidad de intimación alguna.
La empresa podrá aceptar entregas atrasadas, sin que medie otorgamiento de prórroga, con multa.

20.- Sanciones por incumplimiento
-Pérdida de garantía
-Indemnización por la diferencia de precios que resultara de la ejecución del contrato por terceros, si superara el monto de la garantía (118).
-Multa por mora: 1% de lo satisfecho fuera de término por cada 7 días de atraso o fracción mayor de tres.
Sólo serán de aplicación efectiva las multas no inferiores a un décimo por mil del límite máximo de Concurso Privado de Precios (119).
En el caso de reparaciones de buques, la multa por mora será progresiva y del 5% del valor total de la reparación o de lo no entregado (5,10,15,20% sucesivamente) si fuera la demora de más de 10 días, se aplicará como multa el lucro cesante o costo diario del buque.

21.- Controles
El D.E.P. fija la política de compras de ELMA.
La S.I.G.E.P. tiene a su cargo el control externo de legalidad de gestión y contable.

22.- Control de calidad. No previsto

23.- Plazo de mantenimiento de oferta
Según cláusulas particulares

24.- Plazo de entrega
Según cláusulas particulares.Si no se fijare plazo de entrega, el cumplimiento deberá ser inmediato.

La entrega inmediata se realizará dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la adjudicación.

25.- Plazo de pago
Treinta días de aceptadas las facturas.

26.- Actualización de Precios
Los precios de adjudicación serán invariables.
Sólo se admitirá reajuste si el pliego de condiciones, por excepción, lo previera.

27.- Negociación del Contrato
La empresa podrá considerar o no, según su conveniencia, cualquier oferta que satisfaga el objeto fundamental de la contratación aunque no se ajuste a requisitos o formalidades accesorios (art. 5 del Pliego).

cai

E N C O T E L

1.- NATURALEZA JURIDICA: Como Empresa del Estado, regida por las Leyes 13.653, 14.380 y 15.023, la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos fue creada por Ley 19.654. El Estatuto de la Empresa fue aprobado por Decreto n°1111/73.

Este Estatuto contiene el cap.V referido al Régimen de Contrataciones.

El mismo dispone que el Administrador General, entre otras funciones, tendrá la de dictar el reglamento de contrataciones (art.19 inc.-3) .

2.- ENCOTEL posee un reglamento autónomo, aprobado por resolución 1488 E/82.

3.- El Régimen de contrataciones de ENCOTEL será aplicado a todos los contratos que celebra la Empresa.

4.- Responsabilidad de los funcionarios.

Si bien la responsabilidad es difusa, se destaca la previsión del art.55 -ue establece la necesidad de recabar dictámenes sobre las propuestas a las dependencias técnica, sobre los aspectos de su competencia.

Los dictámenes deberán ser precisos, fundados y concluyentes , indicar si se ajustan a lo requerido, si los precios son equitativos y convenientes. Se expondrán las razones por las que se desaconsejan operaciones al precio menor obtenido. Estos dictámenes fundarán la desestimación de ofertas.

En el caso de la recepción provisoria, el titular de la dependencia o depósito y el personal asignado a la custodia serán responsables de la inmovilización de las mercaderías hasta que se dictamine sobre ellas (74). Además ,son responsables por el contralor físico (peso, medidas, cantidad) (83).

La Comisión de Recepción de efectos (CREA) será responsable por la recepción definitiva o el rechazo de los elementos (78)

5.- SISTEMA DE COMPRAS:

El sistema de compras está relativamente centralizado a través de la Administración General que podrá a vez delegar por vía reglamentaria la autorización y aprobación según cuandro de delegación estructurado en base al monto de la contratación .

Existen Comisiones de Preadjudicaciones en base al monto de la contratación cabecera de distrito para sus respectivas jurisdicciones.

Las resoluciones de las Comisiones de Preadjudicaciones locales ,que funcionan en dependencias del interior ,cuando las operaciones deben ser resueltas en el ámbito de su jurisdicción ,tienen, igual carácter y alcance que la Comision de Preadjudicaciones Central.

La competencia para intervenir depende del monto y de donde debe ser satisfecha la necesidad.

6.- TIPOS DE CONTRATOS: Se aplica el régimen a: suministros, locación de bienes, de servicios y de obras. Están previstos también para los contratos específicos de la empresa que son transporte postal y de personal. Para Obras Públicas se aplica la Ley 13.064, y las disposiciones del Reglamento de Contrataciones en cuanto sea pertinente.

7.- Procedimiento de contrataciones: Están previstos , en el Estatuto en su art.29 y son: como regla general , la Licitación Pública. No obstante podrá contratarse conforme al sistema de licitación privada, remate público(por intermedio de organismos e instituciones del Estado Nacional, Provincial o Municipal especializado en la materia de venta de bienes que se haya dispuestos) Contratación directa y compras menores .La nota diferenciadora con el decreto 5720/72, está dada porque se prevé el concurso de precios aunque ni el Estatuto ni el Reglamento ,aclaran en que supuestos será procedente.

8.- La Empresa tendrá un Registro de Proveedores propio que estará organizado en la misma forma que el Poder Ejecutivo Nacional, llevará un legajo individual ,acumulando todos

REGISTRO DE

los antecedentes relacionados con el pedido de inscripción,solvencia, incumplimiento ,antecedentes en general se clasificará a los proveedores por ramo de explotación, de nominación comercial, importancia o volumen de la producción o venta, lugar de ubicación ,radio de actuación y demás especificaciones con remanente llevarán un número de orden sobre la base del cual podrá estender el certificado que la acredite como tal. La empresa podrá inspeccionar los locales y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados. Los requisitos de inscripción , las excepciones y las prohibiciones son las previstas en el Decreto 5720/72.

En la práctica este Registro no funciona y se remite al Registro de Proveedores del Estado .

9.- La Empresa podrá aplicar sanciones sin perjuicio de las penalidades contractuales. Estas son apercibimientos, suspensión, e inhabilitación. La autoridad de aplicación comunicará al R.P.R. y a la Dirección Nacional del Registro Oficial las sanciones aplicadas y rehabilitaciones que efectúe. Las firmas eliminadas del R.P.E. lo serán también del de la Empresa.

10.- ALCANCE DE LAS SANCIONES: Similar al Decreto 5720/72.

11.- PUBLICIDAD DE LA LICITACION PUBLICA.

La publicidad de los actos licitarios será realizada a través de la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial Establece un plazo de 8 días y con 12 de anticipación a partir de determinado monto y por debajo de él será de 2 y 4 respectivamente. Además ,las licitaciones públicas serán anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia que se hubiera de efectuar la provisión o el servicio de obra. Cuando se trate de contrataciones en que se presume existen interesados en el exterior, podrán disponerse publicaciones en los países pertinentes.

Podrá invitarse a concurrir a las firmas del rubro inscriptas en el Registro.

Los anuncios e invtiaciones que se formulen, deberán

expresar claramente el objeto de la contratación, el lugar donde deben consultarse o retirarse las cláusulas particulares, el lugar de presentación de las ofertas y el día y hora en que se procederá a la apertura y el valor de los pliegos, cuando corresponda.

12.-PUBLICIDAD DE LA LICITACION PRIVADA.

No se prevé publicación. Se invitará a sus casas del rubro .En los concursos de precios, se invitará a cuatro firmas.(modificado por Decreto N°826/88)

13.-PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA.

No se prevé publicación. Sólo invitación a tres casas del ramo. (modificado por Decreto N°826/88)

14.-PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura de o-ertas es público quienes deseen presenciarlo. (modificado por Decreto N°826/88)

15.-PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION

Las preadjudicaciones deberán anunciarse durante dos días, como mínimo, en cartelera(60). (modificado por Decreto N° 826/88)

16.-PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION

Sólo se prevé la comunicación al interesado mediante cualquier forma documentada.

17.-CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION: la norma general será por menor precio. Se establece también algunos casos de excepción por razones de calidad de marcadería y/o materiales, ode mejor plazo de entrega, de terminación de obras y trabajos , o de especialidad técnica.

18.-GARANTIAS : Se establecerán para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones garantías de 1) Oferta: 1% del valor total 5% en los casos de permisos, concesiones y ventas 2) de la adjudica-

ción: 10% del valor total de la adjudicación dentro de los 10 días de recibida la comunicación. Si el adjudicatario cumpliera totalmente con la contratación dentro del plazo fijado para la integración de la garantía eximido de ella.

Las formas de constituir la garantía son: en efectivo, mediante depósito en el B.N.A. 2) en cheque certificado contra entidad bancaria del lugar 3) En títulos de la deuda pública nacional, vonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional, cualquier otro valor similar nacional, provincial o Municipal siempre que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires 4) con aval bancario 5) con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la caución 6) mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la Empresa 7) con fianza nominal únicamente para contrataciones de servicio correspondencia y afines.

Las garantías serán devueltas de oficio: las de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez de decidida la adjudicación.

19.- RESCISION:

El reglamento prevé la rescisión del contrato por la parte/no cumplida para el caso del vencimiento del plazo o de la prórroga acordada sin que se hubieren entregados los elementos o los servicios prestados de conformidad, sin necesidad de intimación, pero debiendo dictarse la resolución de rescisión.

20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento en prestaciones en las que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las misma serán sancionadas con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al 10% del valor de la prestación no cum-

plida .

La rescisión del contrato acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida y en su caso, la multa correspondiente. Para determinar el valor de las penalidades a aplicar, se tomarán los valores actualizados de las prestaciones calculadas a la fecha de la denuncia del incumplimiento por parte del organismo o dependencia encargada de su verificación.

21.- CONTROLES.

El Directorio de Empresas Públicas fija la política de compras y contrataciones.

La SIGEP ejerce el control externo de legitimidad, contable y de gestión.

22.- CONTROL DE CALIDAD

El reglamento crea una Comisión de Recepción de efectos (CREA) que "será la encargada de proceder a otorgar calidad a los ingresos de mercadería producidos en cumplimiento de las órdenes de compra". A los efectos de determinar si un producto cumple con las especificaciones técnicas de compra la CREA podrá efectuar análisis, ensayos, juicios u otras pruebas que considere pertinente.

Los depósitos que efectuaron la recepción provisoria deben citar a la CREA ,dentro de las 24 horas , para efectuar el control de calidad (81).

23.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

TREINTA (30) días del acto de apertura. Si hubiera impugnaciones a la preadjudicación, éste se amplía automáticamente en CINCO (5) días.

En ese plazo ,deberá ser aprobada la adjudicación, pero la comunicación podrá demorarse hasta SIETE (7) días más.

24.-PLAZO DE ENTREGA

Según las cláusulas particulares. Si se establece entrega inmediata, deberá satisfacerse dentro de los CINCO (5) días.

25.- PLAZO DE PAGO

TREINTA (30) días a partir de la conformidad definitiva o si fuera posterior ,de la presentación de la factura. Salvo lo dispuesto en las cláusulas particulares (93).

26.- ACTUALIZACION DE PRECIOS

Los precios cotizados serán fijos e innamovibles, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se determine lo contrario, en cuyo caso se establecerán las condiciones de los ajustes, incluyendo las fórmulas o procedimientos para su determinación.

Del mismo modo que el decreto 5720/72,si causas extraordinarias modificaran la economía del contrato, se podría reconocer variaciones de costos o dar por rescindido el contrato sin penalidades.

27.- NEGOCIACION DEL CONTRATO

En caso de empate de ofertas se solicitará mejora de precios, por escrito y dentro de TRES (3) días ,fijándose al efecto un nuevo acto de apertura.

ab

ENTEL

1. El Estatuto Orgánico de la empresa actualmente vigente fue aprobado por el Decreto 2748 del 20 de noviembre de 1978..

2. En uso de las facultades que le son propias la Administración General dictó un Reglamento de Contrataciones propio aprobado por Resolución 349 AG. ENTEL 78, que se complementa con el Pliego de Condiciones Generales aprobadas por el Expte.nro.5681/ ENTEL 77. (En 1985 se elaboró un nuevo proyecto de reglamento no aprobado aún.)

3. Estas normas serán aplicadas a todas las contrataciones que realice la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

4. Responsabilidad de los funcionarios.

La empresa designa responsables individuales (inspectores) o comisiones para inspecciones en fábrica y para la certificación de la recepción definitiva de los bienes o prestación de servicios (96) .Están facultados para rechazar directamente los elementos que no se ajusten a lo pactado.

En destino, el material sería recibido, únicamente si se acompaña la conformidad otorgada por el responsable de la inspección. Pero esa conformidad en fábrica no implica la de la recepción definitiva .

Los jefes de depósito son responsables por el contralor físico de los elementos (peso, volumen, cantidad, medida).

En cuanto al trámite de la contratación, la responsabilidad es difusa.

5. Sistema de compras: parcialmente descentralizado.

6. El Estatuto Orgánico establece (art.12 a 16) que el régimen de contrataciones se aplicará a los contratos de compra venta, locación de cosas, obras o servicios.

El Reglamento de Contrataciones prevé que se aplicará a suministros, compras, inclusive de inmuebles, locación de inmuebles, venta de muebles, permisos y concesiones.

7. Procedimientos de contratación.

Los sistemas de contrataciones estarán previstos en el art.1°del reglamento de contrataciones. Son: licitación pública, licitación privada, concurso de precios, contratación directa y compras menores.

El art.2°del reglamento establece que la elección del sistema de contratación se efectuará de acuerdo a lo que dispone el Estatuto y las normas complementarias vigentes en oportunidad del llamado. Los órganos requirentes deberán estimar los montos de contratación previamente cuando la elección dependa de éste.

En el Reglamento de contrataciones no se aclaró cuál es el criterio para elegir uno u otro procedimiento.

El Estatuto Orgánico (art.12) prevé que se realizarán las contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia de precios según las normas básicas establecidas por el Estatuto y con los régimenes internos de delegación en materia de contrataciones que determine la autoridad jurisdiccional competente y con las disposiciones reglamentarias que establece el reglamento. La elección del sistema de contratación no está regulada acabadamente, al punto que podría tornarse semidiscrecional.

El art.12 citado que se refiere a los principios básicos de publicidad y competencia de precios., no es suficiente para determinar si procede aplicar licitación pública privada o concurso de precios .

No se han ubicado normas que establezcan la elección en virtud del monto u otro criterio.

Por el contrario ,el Estatuto Orgánico prevé supuestos de contratación directa mas amplios que los contenidos en el art.56 de la Ley de Contabilidad . La adquisición de equipos, bienes o servicios con precios fijos (art.12-inc.h), la prórroga de contrato por razones de conveniencia (i),,la venta de bienes en desuso de escaso valor(j), la adquisición de repuestos, medicinas o elementos de marca a su fabricante (k),(en oposición a lo preceptuado por el decreto n°5720/72 reglamentario del art. 56,ap.9). La materia prima para ensayos de laboratorio (L), la concertación de contratos de locación de obras o servicios con autorización del Poder Ejecutivo Nacional (m) y en oportunidad de haberse rescindido un contrato ,para completarlo (ñ) representan una cantidad de posibilidades de contratación directa, sin duda, excepcionales.

8.-Registro de Proveedores

La empresa llevará un Registro de Proveedores. Para que los interesados sean inscriptos en él,deberán presentar una solicitud consignando los datos que se le requieran.Para la inscripción el interesado deberá cumplir con determinados requisitos que se encuentran detallados en el art.7º La forma de llevarlo no difiere substancialmente del Registro de Proveedores del Estado, se trata de un legajo individual en que se acumulan todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos,sanciones aplicadas y demás datos de interés . Se consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, el cual deberá constar en el carnet que se le extienda.Se clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación,importancia, y volumen de producción o venta, lugar de ubicación,radio de actuación y demás especificaciones.

Se axceptúa de la inscripción a las ofertas de aquellos proponentes que tuvieran en trámite el pedido de la inscripción-Los proponentes no inscriptos ,por el solo hecho de presentarse a una licitación serán considerados solicitantes de la inscripción.

9.- Sanciones registrales: Apercibimiento,suspensión o inhabilitación (14)

10. Alcance de las sanciones: A las firmas respectivas, a sus componentes, a los miembros del Directorio de las Sociedades Anónimas y a los socios colectivos de las comanditas.

11.Publicidad. El artículo 16 del Estatuto establece que la Empresa ajustará el procedimiento de la licitación a: 1) Licitación Pública: serán anunciados en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación o especializado en la materia durante 7 días con 15 de anticipación; sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en el Registro de Proveedores.

12. Publicidad de la licitación Privada: se invitará a 10 (diez)firmas como mínimo de las inscriptas en el Registro de Proveedores de la Empresa sin perjuicio de recurrir a otros medios de publicidad.

13. Concurso de Precios se invitará a 5 (cinco) firmas, sin perjuicio de otros medios de publicidad. (modif.por Decreto N° 826/88)

14. Publicidad del acto de apertura.

La apertura de ofertas es pública para todos quienes deseen presenciarlo. (modificado por Decreto N°826/88)

15. Publicidad de la preadjudicación.

Serán anunciadas durante dos días como mínimo, salvo el caso de operaciones secretas, en uno o más lugares visibles de la empresa ,con acceso al público (75). (modificado por D.826/88)

16. Publicidad de la adjudicación

No prevista.

17. La norma general de las adjudicaciones será la de menor precio.Cuando las razones de calidad de las mercaderías y/o materiales de mayor plazo de entrega, de terminación de obras y trabajos o de especialidad técnica y financiera de los oferentes, o de incumplimiento notorio, sea aconsejable desechar algunas de las ofertas de precios inferiores, podría hacerse,debiendo expresarse por escrito los fundamentos de la decisión(Estatuto Orgánico ,art.15).

18. Garantías:

Para afinzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán constituir garantías de:

1) Oferta:1% del valor total de la oferta en los casos de suministros o servicios.

5% del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas.

2) De la Adjudicación: 10% del valor total de la adjudicación.

3) Contra Garantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas.

El oferente o adjudicatario podrá optar entre las siguientes formas de pago: 1) en efectivo, mediante depósito en la Tesorería General de la Empresa, 2) en títulos de la deuda pública Nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado Nacional

o cualquier otro valor similar nacional, provincial o Municipal, siempre que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 3) con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la empresa,4) mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la empresa, 5) Pagaré a la vista avalado por una entidad y/o firma comercial (cuya responsabilidad sea 10 veces superior al monto del pagaré) para lo que deberá presentar ciertos documentos de la firma, 6) con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Empresa extendidos a favor de ésta.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizan el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Las garantías serán devueltas de oficio:

1) las de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios una vez decidida la adjudicación.

2) Los de adjudicación una vez cumplido el contrato.

19. Rescisión.

Una vez vencido el plazo estipulado para el cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial.(art.89).

Cuando la Empresa rescinda un contrato por una causa no prevista en el reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que hubieran incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la Empresa. En caso de infracción podrá rescindirse el contrato.

En el caso de locación de inmuebles por cuenta de la Empresa, los contratos quedarán rescindidos sin derecho a indemnización a favor del propietario.Cuando el local sea desocupado por la dependencia respectiva a mérito de haberse suprimido o refundido el servicio prestado por ella o cuando se hubiera instalado el mismo en un edificio de la Empresa o cedido gratuitamente a

ésta. La rescisión se operará a partir de la fecha en que el local se ponga a disposición del locador.

En el caso de ventas de bienes inmuebles de no efectuarse el pago en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido en los términos del art.89 (art.136).

En lo referido a los permisos y concesiones, el art.150 establece como causales de rescisión :a) negativa o falta de concurrencia al cumplimiento del art.143 inc.b) en lo relativo a condiciones y plazos; b) infracción a la norma que prohibe destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos; c) infracciones a los deberes y obligaciones del permisonario o concesionario establecidos en el art.141 y 55.

20. Sanciones por incumplimiento. Penalidades.

Establece la pérdida de la garantía de oferta en caso de desitimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido.

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas serán sancionadas con la rescisión del contrato y la pérdida de la garantía por un importe equivalente al 10% del valor de la prestación no cumplida.

La rescisión del contrato por falta de cumplimiento en el plazo establecido acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida. No serán aplicables cuando provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

Además, corresponderán las multas por mora, en caso de haberse otorgado prórrogas.

21. Controles.

El Directorio de Empresas Públicas define los lineamientos de la política de compras y contrataciones.(Dto.2194/86).

La Sindicatura de Empresas Públicas ejerce el control externo (Ley 21.801). Abarca el control de legalidad de sus actos; la auditoría contable y el control de gestión entre lo presupuestado y lo ejecutado.

22. Control de Calidad.

Sólo está contemplado el análisis (91) con las mismas previsiones que en el Decreto 5720/72. No se prevé control de cali-

lidad habitual.

23. Plazos

.Mantenimiento de oferta: 30 días, salvo disposición en contrario en las cláusulas (61).

24. Entrega:

.Según las especificaciones establecidas (86)
Se puede pedir prórroga por dos veces, por un plazo máximo igual al plazo inicial pactado.(88).

Cuando no lo previeran las cláusulas ni la oferta,será igual al plazo de mantenimiento de oferta(93).

25. Pago: 30 días de la conformidad definitiva o presentación de facturas .Salvo plazo distinto en las cláusulas particulares.(108).

26. ACTUALIZACION DE PRECIOS (54)
Principio: invariabilidad de precios salvo que expresamente se prevea lo contrario.

27. Negociación de condiciones

.Cuando la menor oferta no fuera conveniente,se puede pedir a dicho oferente que mejore su cotización. (70).

. Empate: se puede pedir a las ofertas empatadas que hagan una nueva oferta por sobre cerrado.

FERROCARRILES ARGENTINOS

1. NATURALEZA JURIDICA

Ferrocarriles Argentinos es una empresa del Estado, cuyo Estatuto fue aprobado por la Ley 18.360 del 17-9-69. Los artículos 15/17 se refieren al Reglamento de Contrataciones.

2.- Posee Régimen de Contrataciones autónomo-El texto ordenado y actualizado del mismo al 1° de febrero de 1984, fue aprobado por Resolución 728/84.

3.- AMBITO DE APLICACION: exclusivo de la empresa.

4.- Responsabilidad de los funcionarios.

De conformidad con la Ley 18.360, arts.4°inc.b), 9,11 y 17, existe una gradación de jerarquía en los funcionarios para aprobar contrataciones.

La máxima autoridad es el Consejo de Administración que debe intervenir en la gestión y aprobación de contrataciones directas superiores a determinar monto y licitaciones que supere cierta cifra.

Para contrataciones directas y licitaciones de monto inferior al máximo, es competente el Presidente de FF.CC.

Para montos menores, intervendrán los Gerentes de Area, Gerente de Abastecimiento ,Gerentes de línea.,etc.

En el Organismo Central y en cada Gerencia de línea habrá una Comisión Asesora de Contrataciones, de dictamen necesario pero no vinculante ,sobre toda la tramitación de compras.

No está prevista responsabilidad específica alguna, al margen de lo dicho.

5.- SISTEMA DE COMPRAS :Parcialmente descentralizado en las líneas de FF.CC. en virtud del monto.

6.- Tipos de contratos comprendidos.

Este régimen comprende contratos de suministros, de obra pública, locación de servicios y explotaciones colaterales de la empresa, como antícresis, concesiones de espacios,kioscos y locales, concesiones de tierras; publicidad comercial por y para terceros y concesiones de coches comedores.

7.- PROCEDIMIENTOS PREVISTOS.

"Se procurará que las contrataciones se efectúen mediante los trámites de Licitación Pública, Licitación Privada, Licitación limitada, Concurso de Precios y Contratación Directa según convenga o se adapte mejor a los intereses de la gestión empresaria" (11).

En principio ,procederá una u otra forma por el monto .La

licitación limitada se adoptará cuando se exigiera inscripción previa en registro de la especialidad, independientemente del monto.

Es de señalar que podrá recurrirse a la contratación directa ,sin limitación de monto ,cuando cada instancia ,dentro de su competencia, así lo determine en forma fundada, por razones de carácter imprevisible de urgencia o de conveniencia.

8.- Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos .

El criterio con que está organizado es similar al Registro de Proveedores del Estado. Posee un Reglamento General propio e independientemente del Reglamento de Contrataciones.

Fue aprobado por Resolución I-n°171/85 del 23-8-85.

Está llevado por la Unidad Orgánica "Administración del Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas".

En cuanto a los requisitos para inscribirse ,son similares a los del Decreto n°5720/72. Se puntualiza con mucho detalle la documentación necesaria para sociedades ,cooperativas, sociedades en formación, firmas impersonales.

Tanto en licitaciones públicas, privadas como en contrataciones directas podrán cotizar firmas no inscriptas (5) pero en este caso, se efectuarán inspecciones para verificar si está en condiciones de cumplir lo propuesto y se tramitará la inscripción.

9.- SANCIONES REGISTRALES.

Los proveedores serán calificados por las faltas administrativas, jurídicas, incumplimiento de plazos o calidad ,que cometieren como: Regular, Mala, Muy Mala (8).

Además, se aplicarán sanciones de Apercibimiento ante un Regular; Suspensión ante calificación Mala o reiterados apercibimientos ; y eliminación ante reiteradas suspensiones o hechos dolosos o calificación Muy Mala.

El procedimiento ,sancionatorio está minuciosamente pautado en los arts.13/15.

10. ALCANCE DE LAS SANCIONES.

A la firma, sus integrantes, directores, cónyuges y parientes hasta el primer grado (6°e) y a los continuadores de firmas sancionadas cuando se presuman simulación (6°f).

11. PUBLICIDAD DE LA LICITACION PUBLICA:

En el Boletín Oficial y en dos diarios de gran circulación, durante tres días hábiles, con dos días de anticipación.

12. PUBLICIDAD DE LA LICITACION PRIVADA:

Sin perjucio de recurrir a la publicación de estimarse conve-

niente, se invitará a diez firmas. (modificado por Decreto 826/88)

En el caso de la licitación limitada se invitará a todas las firmas que hayan cumplido con la inscripción en la especialidad de que se trata .

Para el concurso de precios,se invitará a tres firmas.

13.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACION DIRECTA-No prevista-. (V.D.N826/88)

14.- PUBLICIDAD DEL ACTO DE APERTURA-No prevista-. Los actos y trámites posteriores a la firma del acta son secretos y reservados. Tampoco darán origen a impugnaciones en que intervenga el oferente. (modificado por Decreto N°826/88)

15.- PUBLICIDAD DE LA PREADJUDICACION- No prevista-. (modif.D.N826/88)

16.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION.

Sólo se prevé la comunicación .

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

La pauta para adjudicar es lo que "más convenga o se adapte mejor a los intereses de la gestión empresaria".

Las condiciones serán: precio , calidad,plazo de entrega, condiciones de pago y capacidad del oferente. (33).

18. GARANTIAS.

Es facultativo para la Empresa pedir garantía de oferta, pero a su requerimiento el licitante deberá integrar el 5% del monto de oferta, dentro de los ocho días. En locación de obra será del 1%.

La garantía de adjudicación es del 20%, y en locación de obra 5% .

Como una facilidad que beneficie a los productos forestales "durmientes, leña, etc.) podrá constituirse garantía, dejando en caución el 50% de las primeras facturaciones hasta completar el monto de la garantía.

El pagaré no es aceptado como instrumento de garantía.

19. RESCISION.

En caso de demora en la ejecución del contrato, FF.CC. podrá darlo por rescindido o percibir una indemnización (71,2).

La mora es automática, sin necesidad de intimación .

20. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Pérdida de garantías .

Multa o indemnización del 1% de no cumplido por cada siete días o fracción no menor de tres. Estas no podrán exceder el 15 %.

21.- CONTROLES.

El Directorio de Empresas Públicas, mediante acuerdos -programa, pautas, entre otras puntos , las contrataciones de FF.CC.

La SIGEP ejerce el control externo de legitimidad, contable y de gestión.

22.- CONTROL DE CALIDAD-No previsto-

23.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

Según condiciones particulares.

24.- PLAZO DE ENTREGA.

Según condiciones particulares. (45).

25.- PLAZO DE PAGO.

Sesenta días corridos desde la aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad.

Las cláusulas particulares podrán modificar este plazo (68) .

26.- ACTUALIZACION DE PRECIOS.

Los precios son invariables, cualquiera que fuese la causal que modifique la economía del contrato (41).

Si se introdujeren modificaciones en el curso del contrato podrá admitirse reajustes si estuviesen previstos en las cláusulas particulares o en los supuestos de la Ley 21.391(10,inc.c).

27.- NEGOCIACION DEL CONTRATO.

El Gerente General, los Gerentes de Abastecimiento Comercial Mecánica, Vía de Obras, Tráfico, Asuntos Jurídicos y de línea podrán celebrar arreglos y solucionar reclamaciones contractuales ,excepto sobre dominio de inmuebles. Están facultados para transar ,compensar, novar, otorgar plazo, quitas etc.

Los arreglos extrajudiciales serán perfeccionados en el mismo nivel jerárquico donde se celebró el acto o contrato.

ab

GAS DE ESTADO

1.- Naturaleza Jurídica.

La Empresa Gas del Estado fue transformada en Sociedad del Estado en virtud del Decreto nº 1444/78.

2.- Régimen de Contrataciones.

De acuerdo con el Estatuto al Directorio le corresponde comprar, vender, ceder y permutar bienes muebles, inmuebles y aprobar, el régimen de licitaciones y contrataciones de la Sociedad. El mismo, crea también un Comité Ejecutivo integrado por : (Presidente,Vice y Director) quien tendrá entre otras, las facultades de disponer y realizar adquisiciones ,contratar obras y servicios y celebrar contratos para suministro de gas.

El régimen de Licitaciones y Contrataciones de Gas del Estado fue aprobado por disposición interna 2447 del 10-7-86.

3. Ambito de aplicación :exclusivo de Gas del Estado .

4. Responsabilidad de los funcionarios . No se prevé la responsabilidad de los intervinientes en la contratación ,ni tampoco responsables de recepción definitiva, ni de depósitos, aún cuando el Decreto 5720/72, en sus incisos 98 y 100 contempla estos dos últimos supuestos.

5. Sistema de compras. La Gerencia departamental Administrativa y Financiera (Abastecimientos) canaliza los pedidos de adquisiciones y servicios. Los mismos son tramitados por Gerencia Departamental Administrativa y Financiera (Compras y Contrataciones).

Las Administraciones del Interior deberán satisfacer sus necesidades por intermedio del sistema central ya mencionado ,con determinadas excepciones. Inclusive llevan Registro de Proveedores de su jurisdicción.Por tanto, es un sistema parcialmente descentralizado.

6. Contratos comprendidos.

En el régimen de Licitaciones y Contrataciones se contemplan las compras ,ventas, provisión de servicios y suministros y locación de inmuebles. Las obras públicas tienen regulación independiente.

7. Procedimientos de Contrataciones.

El régimen de Gas del Estado no establece ,como la Ley de Contabilidad el principio general de licitación pública.Sólo se recurre a ella,cuando el monto de la operación es superior a cierto límite.

La licitación privada no ha sido incluída y en su reemplazo aparece el concurso de precios, para montos inferiores a la licitación pública.

El tercer procedimiento previsto es la contratación directa, por razón del monto y "en cualquier caso, cuando por causas fundamentadas, se estime usar esta forma de contratación " según reza el Capítulo II, Título I, Normas

internas para adquisiciones y servicios, apartado 4.4.3.

También se prevé la Subasta Pública, para venta de materiales, elementos equipos y vehículos en condición de rezago o desuso, por intermedio de instituciones oficiales.

8. Registro de Proveedores: El régimen de licitaciones y contrataciones de Gas del Estado, establece que la Gerencia Departamental Administrativa y Financiera (Compras y Contrataciones) tiene a su cargo,además del que se lleve en cada jurisdicción un Registro de Proveedores. La inscripción no será considerada requisito obligatorio para la presentación de ofertas.Se llevará un legajo con los datos identificatorios, toda información que sea especialmente solicitada y todos los antecedentes relacionados con su actuación.

9.- Sanciones registrales.

Sólo se prevé la sanción de suspensión de las relaciones comerciales(punto 12.3) de las Cláusulas Generales para adquisiciones y servicios .

10. Alcance de las sanciones;

Las sanciones alcanzan a las firmas, durante el lapso que dure la sanción , a las sociedades en las cuales algunos de sus componentes o miembros del directorio esté sancionado, así como al cónyuge del mismo y a las firmas sucesoras de las sancionadas, cuando mediaran indicios de simulación para eludir efectos de sanciones impuestas las antecesoras.(puntos 6.2.1/6.2.4 de las Cláusulas Generales).

11. Publicidad de la licitación pública El art.4.4.1 establece la necesidad de publicar los llamados a licitación pública, en el Boletín Oficial de la Nación y/o en los provinciales. Deben publicarse además durante 3 días en 2 diarios de gran circulación del lugar, con no menos de 10 días corridos de anticipación. (modificado por Decreto Nº 826/88)

12. Publicidad del Concurso de Precios.

No se prevé publicación,sino anuncios en cartelera e invitación a diez firmas ,como mínimo.Otros medios de publicidad serán facultativos.(V.Decreto Nº826/88)

13. Publicidad de la contratación directa.

No se contempla publicación ni anuncios en cartelera.De ser posible,se invitará a tres firmas .

14. Publicidad del acto de apertura.

La apertura de propuestas se realiza en acto público.(Ver Decreto Nº 826/88)

15. Publicidad de la preadjudicación.

Gas del Estado no se preadjudica, sino que adjudica directamente.

16. Publicidad de la adjudicación.

No prevista.

17. Criterios de adjudicación: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Profesor Emérito Dr. ALFREDO L. PALACIOS

igual calidad sea la de más bajo precio, salvo que existan razones, por ejemplo, menor plazo de entrega, que aconsejen proceder de otra manera en cuyo caso deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos que demuestren las ventajas de adjudicación. En caso de paridad se solicitará que por escrito formulen una mejora de precios.

18. Garantias: la solicitud de constitución de garantías, según el art.6º es facultativa para la sociedad, excepto en las licitaciones Públicas en que se torna obligatoria. Se establece la posibilidad de la constitución de garantías de oferta y adjudicación sin fijarse porcentaje. Las formas de constituir garantías son: dinero en efectivo, seguro de caución, fianza bancaria, títulos y valores nacionales, provinciales y municipales que cotiecen en la Bolsa de Buenos Aires. Resuelta la adjudicación se devuelve la garantía.

La garantía de adjudicación se integra a los veinte (20) días de perfeccionado el contrato o por lo menos, dos días antes del inicio de la prestación. Si no la constituyera en el plazo fijado, se le deducirá de los créditos que tuviere al cobro ,con más un cargo del 19% del valor de la garantía por gastos administrativos.

19. Rescisión: El contrato quedará resuelto de pleno derecho cuando, una vez vencido el plazo ,las mismas no se hubieran satisfecho de conformidad.

Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. Cuando GAS DEL ESTADO rescinda un contrato por causas no previstas en él, el adjudicatario sólo tendrá derecho al reconocimiento de los gastos directos e improductivos en los que pruebe haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con el motivo del contrato. También rescindirá en caso de no integración de la garantía .

20. Sanciones por incumplimiento. Pérdida de garantías: de oferta,en caso de desistimiento de la misma, y de adjudicación, en caso de incumplimiento.

Multa por mora del 1% de lo satisfecho fuera de término por cada semana de atraso o fracción de tres días corridos.

En caso de rescisión por incumplimiento, multa del 5% spbre la parte no cumplida, que se agrega a la anterior.

El importe de las penalidades no puede exceder el 33% del monto del contrato original actualizado y sus adicionales.

También existe la posibilidad del accionar por daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

21. Controles/

La política de compras y contrataciones de GAS DEL ESTADO es fijada por el Directorio de Empresas Públicas.

La Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP) tiene a su cargo

el control de legalidad de sus actos, el control contable financiero y el control de gestión entre lo prespupuestado y lo ejecutado.

22. Control de calidad: existe en forma habitual .La Gerencia Departamental Técnica (Ingeniería Específica) y los sectores que cumplan similar función en las Administraciones del Interior, efectuarán la certificación de calidad para la recepción de los materiales.

23. Plazo de mantenimiento de oferta:

No inferior a TREINTA (30) días.

24. Plazo de entrega: Según clásulas particulares.

En obligaciones de cumplimiento inmediato: 5 días.

25. Plazo de pago:

El plazo para el pago es igual al establecido en el inc.,110 del Decreto 5720/72 (30 días,sin perjucio de las cláusulas particulares).

No se contempla pago diferido o financiado.

26. Actualización de precios.

Los reajustes de precios, ya sean en concepto de Obras como de Suministros, así como la determinación de factores aplicables a ese fin , son renegociados por el Jefe de Estudios Económicos, en forma habitual.(disp.int.2447,punto VII).

27. Negociación.

Para el mejor estudio de las ofertas ,podrían realizarse consultas con los oferentes ,siempre que no se desvirtuen las condiciones del llamado (Normas Internas, art.6.8). Asimismo, suele renegociarse el reajuste de precios.

ab

HIDRONOR
HIDROELECTRICA NORPATAGONICA

Naturaleza Jurídica: Hidronor es una Sociedad Anónima Estatal. Se rige por la Ley de Sociedades Nº 19.550. Integra el Directorio de Empresas Públicas (D.E.P.).

Posee régimen autónomo. Se trata del Régimen de Autorización y Adjudicaciones de Obras y Adquisiciones. Fue aprobado por Acta del Directorio Nº 8 del 22-2-68 y su contenido es muy limitado.

Ambito de aplicación: Se extiende a toda la empresa.

Responsabilidad de los funcionarios intervinientes: Tanto la facultad de adjudicación como la autorización del gasto están previstas de acuerdo al monto del gasto y a la jerarquía y competencia del funcionario.

Para fijar la competencia por razón del monto, se usa la unidad MODULO, que se actualiza periódicamente y que al 1-8-85 equivalía a A 2.000.-

FACULTAD DE AUTORIZACION	NIVELES JERARQUICOS				
	DEPTO. ALMACENES	GERENTE	GERENTE GRAL.	PRESIDENTE	DIRECTORIO
Contrataciones según presupuesto vigente	---	30 Módulos	60 Módulos	100 Módulos	+ de 100 Módulos
Elementos para stok	8 M.	30 M.	s/límite	s/límite	s/límite
Elementos sin stok	---	15 M.	10 M.	s/límite	s/límite
Servicios y Contrataciones	---	15 M.	10 M.	s/límite	s/límite

FACULTAD DE ADJUDICACION	NIVELES JERARQUICOS				
	DEPTO. SUMINISTROS	GERENTE	GERENTE GRAL.	PRESIDENTE	DIRECTORIO
Para stok	8 M.	10 M.	50 M.	100 M.	+ de 100 M.
Sin stok	4 M.	5 M.	25 M.	50 M.	+ de 50 M.
Contratación directa	De 0,01 M. a 2,50 M. (según la causal)	de 0,01 M. a 5 M. (según la causal)	de 0,1 M. a 20 M. (según la causal)	de 1 M. a 50 M. (según la causal)	de 1 a 50 M. (según la causal)

Sistema de Compras: centralizado.

Tipos de contratos comprendidos En el régimen de contrataciones están incluídos: compras, suministros, servicios, obras y ampliación de obras.

Procedimientos de contrataciones

Están previstos los siguientes procedimientos:

- Licitación pública con apertura pública: el régimen no precisa cuando debe acudirse a este procedimiento, por lo que queda resulta facultativo. La adjudicación no se negocia.

- Licitación privada: el régimen no precisa cuando es menester recurrir a este procedimiento. La adjudicación no se negocia.

- Concurso de precios: pedido de cotización a varios proveedores seleccionados. La adjudicación puede negociarse. El régimen no aclara cuando procede. Puede adoptar la modalidad de concurso telefónico en cuyo caso, los precios se asientan en planillas al efecto.

- Compra directa: no requiere solicitar otras cotizaciones. Además de los supuestos previstos en el art. 56 de la Ley de Contabilidad, Hidronor recurre a este procedimiento cuando se trata de un proveedor habitual o con el que se tenga cuenta corriente, surgido de un concurso de precios o licitación anterior, sobre cuyos precios se ejerce un control periódico por medio de compulsas con otros proveedores. Asimismo, recurre a la contratación directa cuando contrata por cuenta de terceros que no hayan cumplido sus contratos en tiempo y forma.

Registro de Proveedores

La empresa eleva un Registro de Proveedores propio, pero no siempre es obligatorio estar inscripto para poder ofertar. Sólo en el caso de la licitación privada, las firmas seleccionadas deberán estar inscriptas, no así en la licitación pública ni en el concurso de precios.

No están previstas las sanciones registrales ni su alcance.

-Publicidad de los distintos procedimientos de contratación: Sólo se prevé publicidad para la licitación pública aunque no se indica tiempos y modo de publicación. (alcanzado por Decreto Nº 826/88)

Publicidad del acto de apertura

La apertura de sobres de la licitación pública es pública. En la licitación privada y el concurso de precios, la apertura es pública sólo para quienes hubieren ofertado. (ver Decreto Nº 826/88)

Publicidad de la preadjudicación y la adjudicación

No se prevé publicidad de la preadjudicación, ya que este paso no está contemplado en el régimen, ni tampoco de la adjudicación. (ver Decreto Nº826/88)

Criterio de adjudicación

En todos los casos, se adjudica al mejor postor por el precio, aún cuando previamente pueda haberse efectuado una selección por antecedentes de los oferentes.

No se prevé en el régimen, la constitución de garantías, los mecanismos de rescisión ni sanciones por incumplimiento; tampoco plazos de mantenimiento de oferta, de entrega ni de pago, así como procedimientos de actualización de precios.

Control

El control externo de legitimidad, de gestión y contable de Hidronor es ejercido por la Sindicatura de Empresas del Estado. Su política de compras es fijada por el Directorio de Empresas Públicas.

Control de calidad

Los bienes adquiridos reciben controles cuantitativos y cualitativos. Son individualizados conforme al Catálogo de Materiales. La verificación técnica puede ser confiada a otras instituciones como el INTI.

Negociación de Condiciones

En el concurso de precios y la Contratación Directa puede negociarse las condiciones contractuales.

cai

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

1.- La Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ha adoptado el régimen de contrataciones establecido por el Decreto N°5720/72 con algunas modificaciones en virtud de lo establecido por la Ley 20.324 art.4°inc.e). Las modificaciones fueron aprobadas por Resoluciones 57.793, 58.413, 65.224 y 67.347 del Administrador General. En 1985 se preparó un proyecto de nuevo régimen de contrataciones de O.S.N. que no fue aprobado y se mantiene el anterior.

En cuanto a los puntos que nos interesan especialmente los que estan contemplados en las modificaciones son:

GARANTIAS: de oferta y de adjudicación.

El porcentaje a aplicar se determina al momento de confeccionar el pliego de condiciones de acuerdo al siguiente sistema: para la garantía de adjudicación, se toma el 10% de garantía básica (fijada por el Decreto n°5720/72), al mismo se le acondiciona el 10% del promedio de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales de los 6 meses anteriores a la última publicación que efectúa el INDEC, el resultante es el porcentaje que se aplicará como garantía de adjudicación. La Garantía de oferta es equivalente al 10% del porcentual fijado como garantía de adjudicación. Si en las contrataciones se prevé el adelanto de dinero se tendrá en cuenta igual porcentual.

RESCISION: Establece que la empresa podrá rescindir el contrato por la parte no cumplida sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial una vez vencido el plazo de cumplimiento o las prórrogas otorgadas. La diferencia con el Decreto n°5720/72 estriba en que no resulta necesario proceder al dictado de una declaración formal de rescisión.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La multa por mora prevista en el Decreto N°5720/72 es del 1% de lo satisfecho fuera de término . En el caso de O.S.N. el porcentaje de la multa es 2% sobre el valor actualizado del contrato.

La rescisión del contrato acarrea la pérdida de la garantía de adjudicación más el cargo de la diferencia por actualización de la misma calculada al vencimiento del plazo de entrega originaria-(inciso 120 modificado).

En los casos que la causal de rescisión sea anterior al vencimiento del plazo de entrega,el monto sobre el que se aplicará la sanción se actualizará hasta el momento de haberse producido dicha causal.

Cuando el contratista solicite expresamente la rescisión antes del vencimiento del plazo de entrega originario, el

...////

SEGBA

1) NATURALEZA JURIDICA: La citada es una Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (art. 308-309 de la Ley 19.550, se rige por la Ley 19.550/y por lo menos el 51% de las acciones deben ser del Estado quien además designa el Directorio.

En caso de que el capital privado alcance el 20% del capital, los accionistas privados tendrán representación proporcional en el Directorio.

La participación del Estado es siempre mayoritaria y es pública porque tiene otorgada por Ley o el orden jurídico (lato sensu) potestades o privilegios de derecho público que permite distinguir su régimen como que pertenece a dicho ordenamiento. Si careciera de dichas potestades podrían considerarse privada. Si su capital fuera realmente mixto.

La empresa sostiene que desenvuelve su accionar comercial dentro del marco del Derecho Privado y que no le son aplicables las normas que rigen en el Derecho Administrativo propias de la administración pública (Ley de Contabilidad, Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto de Contrataciones del Estado).

2) REGIMEN DE CONTRATACIONES: No existe en SEGBA un cuerpo sistemático de Normas que puedan denominarse: "Régimen de Contrataciones". De conformidad, con el Decreto Nº 5720/72, art. 2º, el mismo se aplica en las Empresas del Estado que no tuvieran régimen propio. En el caso de SEGBA, se registran algunas diferencias con el Decreto Nº 5720/72 en cuanto a: los incisos 33, ap.I), 48 c), e) y b), 49, 64, 74 a 78, 81 y 84, que han sido objeto de regulación específica. Por lo tanto sólo trataremos aquellos puntos diferenciadores, y nos remitiremos en lo sustancial al régimen nacional.

REGISTRO DE CONTRATISTAS: En lo que se refiere al Registro de Proveedores, no existe obligatoriedad para los licitantes de estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado ya que la empresa cuenta con un listado propio.

PREADJUDICACION: Según el inc.45 ap.c) del Decreto Nº 5720/72: Exhibición de Preadjudicaciones y término para impugnar, las cláusulas particulares se deberá indicar: c) lugar en que serán exhibidos los anuncios de las preadjudicaciones y término para formular impugnaciones. Contrariamente a esto, SEGBA no acepta impugnaciones y adjudica según su criterio y conveniencia. Por ello SEGBA no preadjudica sino que directamente dispone adjudicaciones.

GARANTIAS: En cuanto al inciso 33 apartado I del Decreto Nº 5720/72, el criterio utilizado por SEGBA para la constitución de la garantía resulta muy distinto, pues tanto en lo que concierne al fondo de reparo como a la ejecución, su monto, por lo general y salvo excepciones, es equivalente al 5% del valor de lo contratado. Además no utiliza la eximición de presentación de garantías establecida en el inc. 41 del Decreto Nº 5720/72.

CONTROLES:

El Directorio de Empresas Públicas fija la política de compras y contrataciones.

La Sindicatura General de Empresas Públicas ejerce el control externo de legalidad, auditoría contable y de gestión.

Plazo de mantenimiento de oferta: no se aplica el plazo de 30 días sino que depende de las condiciones fijadas en el pliego.

PLAZO DE ENTREGA: de acuerdo a las cláusulas particulares. No se atiende el plazo máximo de 180 días fijado por el Decreto Nº 5720/72, inc. 45, ap.e).

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

NATURALEZA JURIDICA:

Yacimientos Carboníferos Fiscales es una Empresa del Estado ,regida por la ley de Empresas del Estado 13.653 y que integra el Directorio de Empresas Públicas.

Su estatuto orgánico fue aprobado por Decreto 7791/69 con las modificaciones de los Decretos nros.1883/70 y 1250/86.

Es de aplicación supletoria la Ley de Contabilidad.

Está a cargo de un Administrador general con Sede en Buenos Aires y un Sub-Administrador General con sede en la Capital de Santa Cruz.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

En el caso de Yacimientos Carboníferos fiscales ,las contrataciones se ciñen al decreto, 5720/72 y en su caso, por la Ley de Obras Públicas. No obstante ,existen algunas particularidades que resultan de su Estatuto Orgánico Cap.IV,art.19 y 21. Nos referimos a ellas en la medida en que se aparten del régimen nacional.

AMBITO DE APLICACION.

Exclusivo de Y.C.F.

TIPOS DE CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Compras,contrataciones de suministros, servicios ,bienes, y mano de obra.

Expresamente están excluídos la enajenación de carbón mineral y demás productos específicos de la empresa.

Tampoco se aplica al contrato de obra pública.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PREVISTOS:

En general el procedimiento depende del monto de la contratación:licitación pública(cuando excede de cierta cantidad) licitación privada, concursos privados de precios (para montos menores a los de licitación privada) y contratación directa (para montos inferiores).

También puede recurrirse a la contratación directa, sin perjuicio del monto, en los supuestos del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y en otros como los siguientes:

Elementos con precio oficial, en caso de opción de prórroga de contra-

...///

o ampliación de plazo sin alteración de precio; cuando se contrate como consecuencia del incumplimiento de otro proveedor; bodegas marítimas con tarifas oficiales; cuando deban adquirirse elementos similares a los existentes ; y cuando una oferta sea la más conveniente pero se aparte de las condiciones licitarias.

REGISTRO DE PROVEEDORES: Existe un Registro propio de Y.C.F., (art.21)

PUBLICIDAD DE LICITACION PUBLICA:

Las licitaciones públicas de Y.C.F. se anunciarán en el Boletín Oficial, según las mismas prescripciones y plazos que en el art.62 de la Ley de Contabilidad y además por idénticos plazos (8 días con 12 de anticipación o 4 días con 8 de anticipación) en dos diarios de los de mayor circulación o especializados en la materia. (modificado por Decreto Nº 826/88)

PUBLICIDAD DE LA LICITACION PRIVADA:

Se podrá recurrir a publicaciones, en forma facultativa y se invitará como mínimo a diez firmas inscriptas en el Registro de Y.C.F. (V.Decreto Nº 826/88)

PUBLICIDAD DEL CONCURSOS DE PRECIOS:

Solamente se prevé invitar a tres firmas del Registro. (V.Decreto Nº826/88)

CRITERIO DE ADJUDICACION:

En principio se adjudicará "por precios" mas convenientes "salvo : a) por razones de calidad (b) por menor plazo de entrega si lo indicaba el pliego y (c) cuando la capacidad técnica y financiera haga aconsejable desechar ofertas de precio menor con expresión escrita de los fundamentos de la decisión .

En igualdad de condiciones de calidad, plazo de entrega y precio, se dará preferencia a los materiales de producción nacional.

CONTROLES:

El Directorio de Empresas Públicas le fija la política de compras y contrataciones.

La Sindicatura de Empresas Públicas ejerce el control externo de legitimidad, de gestión y contable de Y.C.F.

REAJUSTE DE PRECIOS: Se aplica la Ley 21.391.

ab

Y.P.F.

1.- Naturaleza Jurídica: El estatuto de la Sociedad del Estado Y.P.F. fue aprobado por Decreto 1080/77.

2.- El Reglamento de Contrataciones contiene normas a que se ajustarán las contrataciones Y.P.F. y está formado por 1) Disposiciones internas 2) Cláusulas Generales para toda contratación de Y.P.F. 3) las cláusulas específicas para Adquisición de Bienes 4) cláusulas específicas para contratación de obra 5) cláusulas específicas para locación de servicios y 6) Normas complementarias.

3.- AMBITO DE APLICACION: exclusivo de Y.P.F.

4.- Responsabilidad de los funcionarios

En materia de contrataciones, el Reglamento fija las amplias facultades del Directorio (art.15, inc.c) del Estatuto), las del Presidente del Directorio (art. 17 inc. c),si fuera imposible citar al Directorio y las del Comité Ejecutivo (art. 20, inc. b del Estatuto) referidas a la gestión ordinaria de la Sociedad dentro de los límites que le fije el Directorio. Existe además una "Carta de Autorizaciones", aprobada por el Directorio el 13-10-81 -Acta 153- Autorización 327, que fija el nivel de funcionarios autorizado para contratar según monto y procedimiento.

El estudio de las ofertas y adjudicación se efectúa bajo la responsabilidad del Jefe de la Sala de Apertura y de dos funcionarios más con nivel, mínimo de Jefes de Departamento de Compras y de Suministros (Acta 203, Autorización 471 aprobada por el Directorio el 28-9-82).

Existe la figura de los "compradores" pero no esta regulada su responsabilidad; están autorizados a tratar directamente con proveedores e intercambiar información.

5.- Sistema de Compras : Es relativamente centralizado, en razón de la importancia de las contrataciones que se llevan a cabo en la Sede Central de Capital Federal. Pero gran cantidad de contrataciones de menor importancia se realizan en el ámbito

zonal.

6.- Los contratos comprendidos: son compras de bienes muebles e inmuebles, la locación de obras, de servicios (excluídas las contrataciones de personal que se rigen por el derecho laboral) y de cosas muebles e inmuebles en que la sociedad sea locataria; asimismo, lo relativo a las contrataciones y locaciones que tengan origen en estas contrataciones.

7.- Los procedimientos de contratación: serán:

1) Licitación pública de acuerdo al monto.
2) Licitación limitada entendiendo por tal aquella en que participan únicamente aquellos oferentes que fueran seleccionados a juicio de Y.P.F. por sus méritos o antecedentes en cuyo caso deberá dejarse aclarado en los pliegos el carácter limitado de la licitación no permitiéndose el rubro del pliego ni la participación de firmas invitadas.
3) Contratación directa: para aquellos casos específicamente determinados a semejanza del art. 56 de la Ley de Contabilidad.

   También se autoriza la contratación directa en otros numerosos supuestos como: bienes de marca a su fabricante; - bienes con precio fijo; contratación como consecuencia de la mora en otro contrato; ejercicio de opción de prórroga de un contrato anterior; contratación de bodegas; adquisición de inmuebles por necesidades justificadas; bienes o servicios para investigación y además en cualquier licitación en que por razones atendibles se decida retirar o modificar cláusulas de la misma.

8.- Registro de Proveedores: La inscripción es obligatoria para los abastecedores de materiales, obras y servicios. En Sede Central lo lleva la Gerencia General de Suministros y en el ámbito zonal, quienes designen los titulares de las Dependencias.

9.- Sanciones Registrales: Según el Reglamento del Registro de Proveedores, Capítulo V, puntos 1.2; 1.3; y 1.4 las sanciones son de apercibimiento, suspensión e inhabilitación.

10.- Alcance de las Sanciones: Las sanciones se extienden a las firmas, a sus componentes, a los miembros del Directorio que pertenezcan o hayan pertenecido a firmas sancionadas y a los cónyuges de los sancionados. También, cuando existieran indicios suficientes de simulación, alcanzará a las firmas sucesoras de las sancionadas.

11.- Publicidad de la licitación pública: En el capítulo VII art. 7° el reglamento de contrataciones deja librado a la conveniencia o necesidad de la Sociedad, la publicación de las licitaciones en dos diarios durante 3 días hábiles con 10 días de anticipación, como así también la facultad de ampliar los plazos en función de la importancia del llamado, de su complejidad o de la conveniencia de su mayor divulgación y reemplazar o adicionar la publicación en el Boletín Oficial de la Nación o Boletines Provinciales. (modif. por Decreto N°826/88)

12.- Publicidad de la licitación limitada: sólo por invitación de Y.P.F. (alcanzado por Decreto N°826/88)

13.- Publicidad de la contratación directa: no prevista (V. Decreto N°826/88)

14.- Publicidad del acto de apertura: no prevista (V. Decreto N826/88

15.- Publicidad de la adjudicación: no prevista (V. Decreto N°826/88)

16.- Publicidad de la adjudicación: no prevista. Expresamente, las Cláusulas Grales. de Contratación (art. 30) establecen que en ningún caso Y.P.F. dará vistas de los expedientes y actuaciones por reclamos que los contratistas pudieran promover.

17.- Criterios de Adjudicación: Las adjudicaciones se harán sobre las propuestas que más convengan o mejor se adapten a los intereses de la gestión de la sociedad o exclusivo juicio de ésta. Las adjudicaciones deberán serlo a igualdad de calidad, por precio más conveniente.

La adjudicación podrá realizarse aún en el caso de haberse presentado una sola oferta siempre que la misma se considere aceptable o conveniente. (art. 14 del Reglamento).

18.- Garantías: No existe garantía de oferta. "En caso de desistimiento de propuesta, los oferentes asumirán la responsabilidad emergente" (cláusula 9°).

El organismo comprador podrá solicitar a los adjudicatarios una garantía que no podrá exceder el 6% del valor de la misma. Esta garantía responde por el incumplimiento de las diversas obligaciones contractuales; pero su ejecución no obsta a la formulación de los daños y perjuicios, mayores costos o multas y demás cargos que pudiera considerar Y.P.F.

Podrá ser constituída de la siguiente forma: 1) en efectivo, mediante depósito efectuado en el B.N.A. o a la orden de Y.P.F. 2) pagaré a la vista, con la cláusula sin protesto, suscripto por quién o quienes tengan el uso de la razón social y/o pueden obligarla, 3) con aval bancario u otra fianza, 4) en títulos de deuda pública nacional, bonos del tesoro emitidos por el Estado, otros valores o seguro de caución.

19.- Rescisión: La única mención que hace el reglamento de contrataciones (normas internas)- a la resolución del contrato, es en caso de que se produzca el vencimiento del plazo para la entrega o prestación (mora automática art. 509 C.C.).

Una vez producida la mora la sociedad queda facultada a: A) aplicar una multa penitencial del 1% del valor total del contrato si se trata de prestaciones indivisibles o del total de la parte no cumplida, en el caso de prestacio

nes divisibles, por cada semana o fracción de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, fijándose el límite máximo de la multa en un 20% del total del contrato o de la parte no cumplida, ampliándose ese total el valor básico más los reajustes correspondientes. La aplicación de esta cláusula penal no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal.

B) Dar por resuelto el contrato por culpa del contratista, con las indemnizaciones correspondientes y con pérdida de la garantía de adjudicación quedando facultado Y.P.F a contratar con terceros a costa del incumplidor.

20.- Sanciones por incumplimiento

- Pérdida de garantía.
- Multa del 1% por cada semana o fracción de atraso hasta el 20% del valor total del contrato.
- Daños y perjuicios, que incluyen la posibilidad de contratar con terceros a costas del incumplidor (art. 505, inc. 2° Cód. Civil).

21.- Controles : La política de contrataciones de Y.P.F. es competencia del Directorio de Empresas Públicas.

El control contable-financiero, de gestión y de legitimidad (externos) es ejercido por la Sindicatura de Empresas Públicas.

La Gerencia General de suministros u el órgano - que se indique en su reemplazo, tendrá una sección destinada al control de las compras.

Dicho grupo revisará las órdenes de compra ya adjudicadas y enviará al emisor de las mismas las observaciones que pudieran encontrarse para contribuir a la mejora del sistema.

22.- Control de calidad: será ejercido por un órgano dependiente de la Gerencia de Materiales. En las órdenes de compra deberá dejarse constancia de ello, haciéndose conocer las especificaciones del material y las normas de fabricación y re-

cepción.

23.- Plazo de mantenimiento de oferta: Las propuestas deberán indicar plazo de validez que no podrá ser inferior a 30 días salvo que el pliego particular indique otro plazo.

24.- Plazo de entrega : Depende de las condiciones contractuales.

25.- Plazo de pago: Según cláusulas contractuales.

26.- Actualización de precios: Podrán admitirse reajustes si estuviesen previstos en las cláusulas particulares y en los supuestos de la Ley 21.391. Además existe la posibilidad de renegociación.

27.- Negociación de Condiciones: Pueden realizarse consultas directas con los oferentes sin desvirtuar las condiciones del llamado (14.3).

Además, cuando el estudio de las ofertas surjan ventajas económicas o técnicas para Y.P.F. u otras "atendibles" que determinen la necesidad de retirar, modificar o mejorar cláusulas o condiciones insertas en esas ofertas o en los documentos de la licitación, podrá recurrirse a una forma de contratación directa (4.2.15). De esa manera se desplaza la licitación, y a nuestro criterio, con riesgo de lesionar el principio de igualdad de los oferentes, se puede efectuar una Negociación de Condiciones Contractuales.

La posibilidad de efectuar transacciones y novaciones de contratos que otorgaba el anterior artículo 21 del Reglamento de Contrataciones fue anulada. No obstante ello, el Gerente General podrá solucionar divergencias originadas en reclamos de los contratistas, aún sin la conformidad de los sectores técnicos, jurídicos y contables (art. 24).

VII.- REGIMENES DE CONTRATACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

EJERCITO ARGENTINO

ANALISIS DE SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

1) Las contrataciones de las Fuerzas Armadas están reguladas por la Ley 20.124 y su decreto reglamentario n° 3961/73, de alcance general para las tres armas, o sea que poseen un régimen autónomo, independiente del nacional.

Por su parte, el ejército aplica la reglamentación jurisdiccional contenida en el Decreto N°4027/73.

2) La Ley 20.124 sólo contiene unas pocas normas referidas a los principios generales, a la formación de Comisiones Administrativas en cada fuerza que son la autoridad de aplicación jurisdiccional de la Ley, y a la fiscalización "a posteriori" que ejerce el TCN.

El Decreto N° 3961/73 reglamenta el funcionamiento de las C.A. y establece la necesidad de la existencia de sendos registros de contratistas en cada fuerza. También ordena el procedimiento a seguir en las contrataciones conjuntas de las FF.AA.

La Reglamentación jurisdiccional del Ejército establece normas respecto de la comisión administrativa y de los sistemas de contrataciones, pero reserva a aquella la facultad de reglamentar los requisitos de las ofertas, la apertura, preadjudicación, entrega, facturación y pago (arts. 1 y 75). Por otra parte,fija la siguiente prelación normativa:

- Ley y decretos reglamentarios
- Reglamentaciones dictadas por la C.A.
- Cláusulas particulares (art. 36)

De esta reglamentación jurisdiccional es de destacar la "introducción", que contiene 11 ítems en los que se sientan principios normativos "que fundamentan una disciplina dinámica cuya aplicación dependerá del caso concreto"

3) Ley 20.124: FF.AA. y organismos que aún sin integrarlas dependan de ellas. Optativas para los demás organismos militares (arts. 1 y 2).
Decreto N° 3961/73: ídem Ley 20.124 (arts. 1 y 2).
Decreto N° 4027/73: Contratos del ejército y organismos dependientes (art. 1).

4) Todo el personal que intervenga en las contrataciones será responsable de la legalidad de las mismas. Esta responsabilidad se extiende a los escalones de comando por los actos que reali

cen sus subalternos (IV y V de la introducción del Decreto N°4027/73). El manejo financiero- patrimonial se rige por el Código de Justicia Militar (L. 20.124, art. 10)

5) La C.A. centraliza en ella la aprobación y adjudicación de los contratos (art. 5 , Ley 20.124). Pero en cada comando,instituto, unidad u organismo del ejército y dependientes del mismo funcionarán sendas comisiones de preadjudicación que tendrán a su cargo la consideración de los actos contractuales y tramitarán cada contratación.

6) Ley 20.124 art. 5: compras, ventas y todo otro tipo de contrataciones sobre personal, obras, bienes muebles e inmuebles y derechos registrables, explotaciones y servicios, permutas, transaciones , concesiones, cesiones.
Decreto 3961/73 - Idem Ley 20.124
Decreto 4027/73 - art. 18 - Idem Ley 20.124

Art. 79 y 80: Incluye también obras menores y de mantenimiento de inmuebles, así como locación de inmuebles.
Se excluye obras públicas (regidas por Ley 12.737).

7) Tanto para las adquisiciones de bienes y servicios como para las ventas, se establecen los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública: cuando se contrata sobre efecto de características definidas y conviene asegurar la competencia (3

- Licitación Privada: cuando no se justifiquen los gastos de publicidad por el monto o por los oferentes o por falta de tiempo (39)

- Contratación directa: en los casos establecidos (40 y 61). En algunos de ellos se requiere la obtención de 3 ofertas (41)

- Remate Público: puede utilizarse únicamente para la compra de inmuebles, semovientes y obras de arte (42). Se prevé este procedimiento también para las ventas, pero no se especifica en qué casos proceda (62)

La Reglamentación de los procedimientos en lo que hace a los requisitos de las ofertas, apertura, preadjudicación y adjudicación, entrega, recepción , facturación y pago, está librada a las normas que dicte la Comisión Administrativa (75)

8) En el Decreto N°3961/73, reglamentario de la Ley 2012 general para las tres fuerzas, se establece que en cada una existiría un registro de contratistas llevado según las normas que determinen las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales (art. 15).

La reglamentación jurisdiccional del Ejército pone este registro a cargo de la Comisión Administrativa (22), y apenas establece el principio de que debe posibilitar la mayor concurrencia de oferentes y simplificar las relaciones de la fuerza de sus proveedores (84). El resto es reglamentado por la Comisión Administrativa. En las normas y Procedimientos Complementarios del Decre

to 4027/73, la Comisión Administrativa estableció en el Capítulo II, puntos 2001/2009,para el Registro, características similares a las prescriptas en el Decreto 5720/72.

9) Sanciones a inscriptos en el Registro:

De acuerdo a las normas y Procedimientos Complementarios del Decreto 4027/73, las sanciones registrables a los oferentes o adjudicatarios son: apercibimiento, suspensión y eliminación (punto 2010).

10) Las sanciones alcanzan a las firmas, a sus componentes y cónyuges, a los miembros del Directorio de las Sociedades Anónimas y a los Socios colectivos de las Sociedades en comandita (punto 201

11) Publicidad de la licitación pública a los arts. 38 y 6 del Decreto 4027/73, la Comisión Administrativa de Ejército estableció en las Normas Complementarias, punto 7001, los siguientes requerimientos: compatibles con el decreto 826/88, de aplicación:

publicaciones en el Boletín Oficial, en el Boletín Oficial Provincial, en un diario de la localidad donde se lleve a cabo el acto licitario y otro, en la localidad del ente a abastecer.

Se hacen por un mínimo de ocho días y con una anticipación de doce días, a partir del último día de publicación, sin cont el de apertura.

Facultativamente, se podrá recurrir a afiches murales, radios, circulares a las cámaras, avisos en gúías de licitación; y en forma necesaria se publicarán en cartelera del organismo licitant

Las invitaciones serán cursadas en número no menor de diez a todos los comerciantes del ramo.

12) Publicidad de la licitación privada.

Por invitación, como mínimo a ocho comerciantes del ramo. No está prevista publicación alguna. Modificado decreto 826/88

13) Publicidad de la contratación directa.

No está prevista publicación. Modificado decreto 826/88.

14) Publicidad del acto de apertura

El acto es público sólo para los proponentes (punto 7016). Modificado decreto 826/88.

15) Publicidad de la preadjudicación.

La preadjudicación será comunicada a todos los oferentes, por certificado con aviso de retorno o en mano bajo recibo. No está prevista publicación. Modificado decreto 826/88.

16) Publicidad de la adjudicación.

La adjudicación sólo se comunica al interesado . No está prevista la publicación.

17) Criterios de adjudicación.

De acuerdo al punto 7025, se preadjudica a la propuesta que ajustada a las bases de la contratación, sea la de más bajo precio.

Excepcionalmente, cuando la muestra sea el elemento definitorio para la preadjudicación, ésta podrá resolverse por razones de calidad. En éstos casos, normados en el punto 7026, es indispensable el dictamen técnico.

18) Garantías:

- De ofertas: del 1% al 5% de la oferta (43)
- De adjudicación: del 5% al 20% del total del contrato. No limita la responsabilidad del contratista (43)
- Ventas: 10 % (64)
- EXCEPCIONES: contrataciones de montos pequeños y entre reparticiones públicas (45).

19) Causales de rescisión:

- no integración de la garantía de adjudicación (48)
- incumplimiento en los plazos y prórrogas acordadas (49, 50): sin necesidad de intimación previa.
- transferencia del contrato sin la aprobación del contratante (52)

20) Sanciones por incumplimiento:
- Pérdida total o parcial de la garantía
- Rescisión del contrato (49)
- Ejecución por un tercero a costa del adjudicatario (50)
- Multas
- Otras sanciones que determine la C.A. (54)

21) Sin perjuicio de la posibilidad de delegar, la C.A. tiene responsabilidad de ejercer el control e inspección por sí o por quién determine, sobre las contrataciones del Ejército (21). La Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre las contrataciones se ejerce a posteriori (Ley 20.124 art. 10)

22) Reservado a la reglamentación de la C.A. Esta ha sancionado un régimen sustancialmente similar al del Decreto N°5720/7 (7.046)

23) Plazo de mantenimiento de oferta. 30 días hábiles o lo que dispongan las cláusulas particulares.

24) Plazo de entrega. Según las cláusulas particulares.

25) Plazo de pago.

De acuerdo a los puntos 7064/5, las cláusulas particulares para el pago pueden prever:
Contado neto; contado fecha factura; 30 días presenta-

ción factura; contra entrega; 5% descuento (u otro porcentaje) por pago 30 días fecha factura; cuenta corriente 30 días; pago mensual.

Pero cualquiera sea la forma establecida, los plazos se contarán a partir del día siguiente a la conformidad definitiva o si fuera posterior al de presentación de la factura.

26) Actualización de precios.

De conformidad con el Decreto 4027/73, art. 76 y 77 el precio es invariable. Caben dos excepciones:

a) que se hubiera pactado cláusula de ajuste.

b) que se altere la economía del contrato debido a emergencias excepcionales, en cuyo caso la Comisión Administrativa podrá optar también por dar por rescindido el contrato.

La resolución del 18/4/77 de la Comisión Administrativa prescribe la fórmula de la cláusula de reajuste que se aplicará cuando medien más de noventa días corridos entre la recepción de la orden de compra y la entrega.

27) Negociación del contrato.

No prevista.

mmg

ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANALISIS DE SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES.

1) Posee régimen autónomo de contrataciones.
Las Contrataciones de las Fuerzas Armadas están reguladas por la Ley 20.124 y su decreto reglamentario N° 3961/73, de alcance general para las tres armas.

Por su parte, la Armada de la República Argentina aplica su reglamentación jurisdiccional contenida en el decreto N° 314/73, Reglamento General de Administración Naval, la resolución 865/75 Manual de Contrataciones, el pliego general para las contrataciones aprobado por D. 2948/79 y el pliego de condiciones generales para ventas, aprobado por D. N° 4150/63. Además es de aplicación la Ley de Contabilidad para las adquisiciones de buques y armas de todo tipo.

2) La Ley 20.124 sólo establece unas pocas normas referidas a los principios generales, a la formación de Comisiones Administrativas en cada fuerza que son la autoridad de aplicación de la ley, y a la fiscalización "a posteriori" que ejerce el Tribunal de Cuentas de la Nación.

El Decreto N° 3961/73 reglamenta el funcionamiento de las C.A. y establece la necesidad de la existencia de sendos registros de contratistas en cada fuerza. También ordena el procedimiento a seguir en las contrataciones conjuntas de las Fuerzas Armadas.

La Reglamentación jurisdiccional de la Armada dispone las normas procedimentales básicas de las contrataciones, los sistemas y la formación de 3 tipos de comisiones: Técnicas asesoras, de Adquisiciones y de Recepción, que ejercerán facultades delegadas por la C.A.

En cuanto a los pliegos generales, la misma reglamentación jurisdiccional prevé su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional (2232. a.). Estos establecen normas de detalle - al estilo del D. 5720 y principalmente referencias al Registro de Proveedores, garantías y efectos del incumplimiento.

La C.A. tiene además la facultad de impartir normas y directivas, y de interpretarlas, en lo que hace a las contrataciones de la Armada (2210.d.).

3) Este sistema de contrataciones que tiene su base en la ley 20.124 y su reglamentación en el d. 314/73, es aplicable al Comando Gral. de la Armada. Los organismos que se deseen incorporar al mismo podrán hacerlo previo informe de la C.A. y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Responsabilidad de los funcionarios intervientes. La ley 20.124 art. 10 establece que el manejo financiero patrimonial se rige por el Código de Justicia Militar.

De conformidad con los arts. 2210, 2211 y 2223, del Reglamento General de Administración Naval.

Las previsiones crediticias, de calidad, cantidad y oportunidad, el estudio de mercado, la precisa determinación del bien o servicio a contratar la corrección y publicidad del acto licitari es responsabilidad del ente que promueve las licitaciones.

La responsabilidad por superintendencia de las mismas corresponde a la Comisión Administrativa, que tiene a su cargo la determinación de las responsabilidades emergentes.

La C.A. determinará las responsabilidades emergentes de las contrataciones (2210.c.).

5) La potestad originaria para aprobar y adjudicar contratos, está en la C.A. (2209), sin embargo esta facultad es delegable (2210.h.), y de hecho la misma reglamentación prevé la delegación de las comisiones de adquisiciones, las cuales funcionarán en los comandos, organismos y dependencias licitantes, para realizar la apertura de propuestas y la adjudicación.

6) Este sistema comprende la regulación de todas las contrataciones de la Armada, excepción hecha de las que se rigen por la Ley de Contabilidad (Adquisiciones de buques y armas), regidas por la Ley de Obras Públicas, y las locaciones de servicios de personal.

7) Procedimientos de Contrataciones: Licitación Pública: para casos excepcionales y cuando se cuenta con el tiempo necesario (2227)

Licitación Privada: es la regla general (2228). Se ajusta a los siguientes mecanismos: - se cursan 5 invitaciones (2234)
- rigen los pliegos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional (2232).
- se aceptan ofertas alternativas dentro de ciertas tolerancias previstas.
- La presentación de ofertas, apertura, acta y adjudicación son según los procedimientos corrientes.
- La C.A. puede rechazar todas la ofertas sin obligación de indemnizar nada.

Concurso de Precios: es un procedimiento de menores exigencias que la licitación privada. Sólo exige hacer 3 invitaciones, y a oferentes no necesariamente inscriptos en el Registro de Proveedores. Las condiciones que habilitan este procedimiento se refieren a la urgencia que impide la realización de una licitación, y a la carencia de proveedores inscriptos (2229 y 2235).

Contratación Directa: Procede en los casos comunmente previstos para este tipo de procedimiento, según una enunciación no

taxativa de supuestos habilitantes. Se incluye en este procedimient la adquisición en subasta pública (2230).

8) Sujeto a la dirección y normativa que dicte la C.A. fu ciona el Registro de Proveedores de la Armada (2224).. Es imprescindible contratar con proveedores inscriptos o con la inscripción en trámite (al menos, que acompañen con la oferta la solicitud de inscripción), únicamente cuando se hace mediante licitación pública o privada (2232.c.).

9) Sanciones Registrables.

La Comisión Administrativa aplica, sin perjuicio de la penalidades contractuales, sanciones de apercibimiento o suspensión. El decreto 2948/79 agrega la posibilidad de exclusión del Registro con informe al Registro de Proveedores del Estado.

10) El alcance de las sanciones con respecto a los integr tes de la firma no está previsto ni en el Reglamento General de Adm nistración Naval ni en el Manual de Contrataciones de la Comisión A ministrativa.

11) Publicidad.

Sólo se prevé la publicación para las licitaciones públicas, en el Boletín Oficial durante 8 ó 2 días y con 12 ó 4 de a ticipación respectivamente, según los montos de las contrataciones. (2233). Es compatible con el decreto 826/88.

12) En la licitación privada no se prevé publicación, sólo invitación a cinco firmas (2234). Modificado por decreto 826/88.

13) La contratación directa no requiere publicidad ni invi ción. En cambio, el concurso de precios precisa cursar, por lo men tres invitaciones. Modificado por decreto 826/88.

14) Publicidad del Acto de apertura.

El acto de apertura es público sólo para los proponent (2232, inc. h.). Modificado por decreto 826/88.

15) y 16) No se prevé publicidad de la preadjudicación ni d la adjudicación. Modificado por decreto 826/88.

17) La norma general es adjudicar a la oferta más convenie te. Para esto se tiene en cuenta: (2221 y 2232)

. ajuste al pliego

. menor precio

. calidad, debiendo fundamentalmente cuando este crit rio lleve a preferir una oferta que no es la de menor precio.

. Procedencia nacional, según las normas de compre na cional.

. en caso de empate: mejora de ofertas y sorteo.

18) Garantías:

de oferta: 5%.Sólo en licitaciones públicas.

de adjudicación: 10 %.

por pago anticipado: cuando se prevea tal forma de pago.

por entrega de bienes de cambio o de uso al adjudicatario.

No se exige la presentación de garantías de oferta ni adjudicación cuando los montos de las contrataciones son los que habilitan una contratación directa, cuando se contrata con entes estatales o con artistas o profesionales inscriptos en el Registro. Siempre deben efectuarse las garantías por pronto pago y por entrega de bienes. Los importes garantizados deben actualizarse trimestralmente según índices del INDEC.

Todo lo referente a garantías está previsto en el Pliego de Bases y Condiciones generales, art. 4.

19) Rescisión. También estos aspectos se regulan solamente en el Pliego general (23 y 31). El incumplimiento o rechazo de los bienes entregados o servicios prestados, aún cuando se tratara de un contrato de cumplimiento diferido en distintas entregas, y éste se refiriera sólo a una de ellas, da derecho al contratante a rescindir el contrato en la parte incumplida o en todo el resto.

Para efectivizar este derecho es preciso intimar previamente el cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones por mora automática que también se prevén.

20) Para la aplicación de todas las sanciones que a continuación se detallan, no es preciso intimar en modo alguno al contratante (23 pliegos)

-Multa por retraso: 2% de lo incumplido por cada semana o fracción mayor de 3 días.

-Ejecución por otro, con la diferencia de precio a costa del adjudicatario, o directamente aplicación de un 20% de multa

-Sanciones registrales y comunicación de las mismas al Registro de Proveedores del Estado.

- Responsabilidad por daños y perjuicios.

21) Controles. La Contraloría General Naval observará el cumplimiento de las previsiones presupuestarias y legales correspondientes (2210.b.)

La Comisión Administrativa ejerce el control de todas las contrataciones (2210.a.) y especialmente supervisa el accionar de las comisiones de adquisición, técnicas asesoras y de recepción, en la selección de contratista y la ejecución del contrato (2210.b.).

Se conserva el control a posteriori del Tribunal de Cuentas de la Nación previsto en la Ley 20.124, art. 10.

22) Las Comisiones técnicas asesoras tienen una función de control de calidad tendiente a determinar si las ofertas se ajust a las exigencias técnicas del requerimiento (2245)

En cuanto a la verificación de la calidad de la merc dería contratada, intervienen las comisiones de recepción (2249), qu no podrán estar constituídos por los mismos técnicos de las comision técnicas asesoras ni las de adquisiciones (2251).

Para esto se sacan muestras y se analizan, pudiendo el contratista estar presente en el acto y aún solicitar otro examen si no estuviera conforme con los resultados del primero (art. 20 del pliego).

23) Plazo de Mantenimiento de Oferta:

Según el decreto 2948/79, que aprueba el Pliego de B ses y Condiciones Generales, art. 5, el plazo de mantenimiento de o- ferta es de 30 días.

24) Plazo de Entrega: previsto en las cláusulas particul res (1204).

25) Plazo de Pago: Según el Decreto 2948/79, Pliego de Bases y Condiciones Generales, art. 30, los pagos serán efectuados dentro de treinta días desde la presentación de facturas.

26) Según Decreto 2948/79, art. 11, el principio es la invariabilidad de precios. Se aplica la Ley 21. 391. También puede pactarse cláusulas particulares con la fórmula representativa de sus componentes.

mmg

FUERZA AEREA

ANALISIS DE SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

1) Las contrataciones de las Fuerzas Armadas por la ley 20.124 y su Decreto reglamentario N° 3961/73, de alcance general para las tres armas....

Por su parte, la Fuerza Aérea aplica la reglamentación jurisdiccional contenida en el Decreto N° 265/73. Es decir posee un régimen autónomo.

2) La ley 20.124 sólo establece unas pocas normas referidas a los principios generales, a la formación de Comisiones Administrativas en cada fuerza que son la autoridad de aplicación jurisdiccional de la Ley, y a la fiscalización "a Posteriori" que ejerce el Tribunal de Cuentas de la Nación.

El Decreto N° 3961/73 reglamenta el funcionamiento de la Comisiones Administrativas y establece la necesidad de la existencia de sendos registros de contratistas en cada fuerza. También ordena el procedimiento a seguir en las contrataciones conjuntas de las Fuerzas Armadas.

La reglamentación jurisdiccional del Decreto N° 265/73, la Fuerza Aerea establece normas de tramitación para todo el procedimiento de contrataciones, según los diversos sistemas que la misma prevé.

La Comisión Administrativa tiene competencia para dictar disposiciones complementarias de la Ley 20.124 (Decreto N° 265/73, art. 21), aplicar normas legales por analogía (art. 281), y aún para aplicar regímenes especiales en casos de emergencia (art. 31). También tiene la facultad exclusiva de interpretar las normas de la reglamentación de contrataciones.

Me referiré principalmente al Decreto N° 265/73, ya que es el cuerpo normativo orgánico más completo respecto de las contrataciones de la fuerza.

3) Ley 20.124: Fuerzas Armadas y organismos que aún si integrarlas les dependan . Optativa para los demás organismos militres (arts. 1 y 2).

Decreto N° 3961: Idem Ley 20.124 (arts 1 y 2)

Decreto 265/73: Es la reglamentación jurisdiccional de la Fuerza Aérea

4) La responsabilidad sobre todos los actos de compesa sobre los integrantes de la Comisión de adjudicaciones que hay intervenido excepto respecto de aquellos que hayan votado fundadament en disidencia (41).

Los funcionarios designados para certificar la recepción definitiva son responsables de las conformidades que acuerden (147)

La ley 20.124, art. 10 establece que el manejo financiero patrimonial se rige por el Código de Justicia Militar.

5) En principio, todas las contrataciones se centralizan en la Comisión Administrativa, quien tiene la facultad originaria de licitar, adjudicar y aprobar las contrataciones (3,129 y 22). Sin embargo esta facultad es delegable en las comisiones de adjudicación que se formen en cada organismo de la fuerza (36). Aún cuando se haya delegado esta facultad, la Comisión Administrativa interviene necesariamente en diversos pasos del procedimiento de compras (aprobar los pliegos de las firmas a invitar, acto de apertura de las ofertas cuando la Comisión Administrativa lo desee, rescisión de los contratos, compra o venta de inmuebles, eximición de presentar garantía y decisiones sobre la registración y sanciones a los oferentes -arts. 54 y 55, 89, 176, 247, 269 y 273 y 277 respectivamente).

Normativamente, según surge de lo dicho en el punto 2), los procedimientos de contrataciones se centralizan en la Comisión Administrativa.

6) El reglamento analizado se aplica expresamente a las contrataciones de ventas (Capítulo XI), explotaciones agropecuarias (Capítulo XII), concesiones y permisos de uso (Capítulo XIII), compra venta de inmuebles (Capítulo XIV) y contratos en el extranjero (Capítulo XV). Además, el reglamento es de aplicación general a todo tipo de contrataciones comprendidas en la Ley 20.124, con lo que sólo quedarían excluídas las que contengan un régimen especial (Locación de servicios de personal y Obras Públicas).

7) Los sistemas de contratación son los siguientes: (42 y 43)

-Licitación Pública: cuando así lo resuelva la Comisión Administrativa.

-Licitación Privada: es el sistema ordinario de contrataciones.

-Contratación Directa: (63 a 65) cuando se da alguno de los supuestos contemplados por la reglamenttación. Enunciación que no es taxativa.

-Contratos informales: hasta un monto máximo, no se exige ninguna formalidad.

-Remate Público: se prevé solamente para el supuesto de ventas (196)

8) Sólo se contratará con personas inscriptas en el Registro de Proveedores y concesionarios de la Fuerza Aérea o con aquellos que solicitaren su inscripción dentro de las 24 horas de presentada la propuesta. (art. 66). Excepcionalmente se podrá contratar con personas no inscriptas, en casos debidamente justificados (67)

El Registro de Proveedores y concesionarios de la Fuerza Aérea está centralizado operativa y normativamente en la

Comisión Administrativa (273).

Se dispone un orden de prelación respecto de las personas a las que se debe invitar a contratar (68): Fabricantes, mayoristas, importadores y minoristas.

9) Las sanciones que se aplican por inconductas contractuales consisten en (276):

- Inhabilitanción para inscribirse.
- Apercibimiento
- Suspensión.
- Eliminación.

10) Alcance de las sanciones: a las firmas respectivas individualmente a sus componentes (277).

11) La publicación se dispone sólo para la licitación pública, ya que es su nota distintiva respecto de la licitación privada (59 y 60). Los llamados deben publicarse en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar de la contratación, por 1. 2 ó 5 días, y con 4, 4 u 8 días de anticipación respectivamente, según los montos. Modificado por Decreto N°826/88.

12) Publicidad de la licitación privada.

No está prevista la publicación. - Se cursan invitaciones a cinco firmas (62) Modificado por Decreto N°826/88.

13) La Contratación Directa no requiere publicidad ni cursar invitaciones. Se puede contratar con quien esté en condiciones de proveer los efectos. Modificado por Decreto N°826/88.

14) Publicidad del Acto de Apertura.
El Acto de Apertura de Ofertas solo es público para los oferentes. Modificado por Decreto N°826/88.

15) Publicidad de la Preadjudicación.

No está prevista. Modificado por Decreto N°826/88.

16) Publicidad de la Adjudicación.

No está prevista la publicación.

Todos los oferentes serán notificados de la adjudicación por telegrama (118).

17) En general se dispone adjudicar a la oferta "más conveniente" (108), para determinar la misma se disponen las siguientes pautas: (109)

- Menor precio
- Calidad (se debe justificar cuando ésta provoque el abandono del criterio del menor precio
- Nacionalidad de los productos, según las normas "compre nacional".

Para las contrataciones de ventas se establece sólo la pauta del más bajo precio (199). Para conceder explotaciones agropecuarias se tendrá en cuenta la oferta más conveniente, globalmente considerada (219), lo mismo que respecto de las concesiones y permisos de uso (237).

18) Garantías:

- De la oferta: 1% al 5% (257)
- De la adjudicación: 5% al 20% del total del contrato

Estas garantías no limitan la responsabilidad de los oferentes y contratistas (245).

La Comisión Administrativa puede eximir la presentación de la garantía que se deberá integrar obligatoriamente a simple requerimiento del licitante. Esta eximición es la regla respecto de oferentes estatales (269 a 271).

Podrán ser devueltas parcialmente, en proporción a la parte ya cumplida del contrato (272), caso contrario, deben ser devueltas, la de oferta al resolverse la adjudicación, y la de adjudicación con el cumplimiento íntegro del contrato (266 y 267).

19) Rescisión:

- con causa: en el caso de incumplimiento o transferencia del contrato sin autorización. No se debe ningún tipo de indemnización (140). En caso de vencimiento de plazo, el organismo intimará la entrega dentro de un plazo prudencial que podrá ampliarse a pedido del adjudicatario, bajo apercibimiento de rescisión. (151).

- sin causa: se deben reembolsar al contratista los gastos improductivos que acredite haber realizado. No procede indemnización por lucro cesante ni intereses (142).

20) Sanciones:

A) Rescisión (140)
B) Multas por mora: 1% del valor de lo no entregado por cada 7 días o fracción mayor de 4 (167). Cuando se tratare de entregas diarias, la C.A. fijará además una multa mínima por cada incumplimiento (168). Sin perjuicio de contratar directamente con terceros a cargo del deudor el objeto incumplido (169).

La mora es automática (163). Se deben labrar actas por cada incumplimiento (171). Las multas por mora no se le aplican a las entidades estatales o con participación estatal (283).

Las multas se deducen primero de las facturas que deba pagar la FA , y luego de la garantía (164).

21) El Tribunal de Cuentas de la Nación tiene la facultad de controlar las contrataciones sólo a posteriori (25). Para ello se establece la notificación al mismo de las decisiones de adjudicaciones y aprobaciones (27), y el archivo de las actuaciones a disposición de cualquier requerimiento del Tribunal de Cuentas

de la Nación (130).

Sobre este mismo órgano de control, como así también sobre la C.A. pesa una especial responsabilidad de controlar que no se produzca desdoblamiento de las contrataciones. (131).

Huelga señalar el control permanente que ejerce la C.A. sobre las contrataciones cuya ejecución ha delegado (p. ej. 52, 54, 57 y 89).

22) En primer lugar, se cuenta con las muestras que hubieran presentado, sobre las cuales se realizan los debidos exámenes técnicos (103) y se conservan para compararlas con la calidad de la mercadería efectivamente entregada (86). Previa a la recepción definitiva se realiza una comparación y análisis de las mercaderías a cargo de inspectores o comisiones designadas al efecto (143 y 145) En caso de rechazarse las mismas, el adjudicatario puede pedir un nuevo análisis por otra oficina distinta (157).

Estos controles sobre los objetos no impiden inspecciones y controles en fábrica, para las cuales el contratista debe poner a disposición del licitante toda información que se requiera (158).

La responsabilidad del contratista sobre la calidad de los bienes entregados no cesa por la conformidad definitiva ni por los controles de calidad que se aprobaran, sino que se extiende por 3 meses más allá de aquélla, si no se fija otro plazo (160).

23) Plazo de Mantenimiento de Oferta:

Treinta días o lo que dispongan las cláusulas particulares (87)

24) Plazo de entrega: Según se prevea en las cláusulas particulares (51). Puede pactarse entrega inmediata, que se entenderá a los cinco días (149).

25) Plazo de pago: No previsto.

26) Actualización de precios: La regla es la invariabilidad salvo lo previsto en las cláusulas particulares.

27) Negociación de condiciones del contrato: No previsto.

mmg

VIII.- REGIMENES DE CONTRATACIONES DE LOS BANCOS OFICIALES

NOTA:

Cabe aclarar que los puntos 11/14 referidos a Publicidad, en el siguiente informe, como consecuencia de la sanción del Decreto N°826/88(que modifica los reglamentos particulares) de aplicación obligatoria para Administración Central y Descentralizada, Fuerzas Armadas, entidades financieras del Estado, - etc.; la licitación pública deberá anunciarse en el Boletín Oficial, por ocho días con doce de anticipación. Para montos inferiores al fijado por el art. 62 (Ley de Contabilidad) esos plazos serán de dos días con cuatro de anticipación.

Todo ello, sin perjuicio de la publicidad adicional que se disponga.

Por efecto del Decreto N°826/88, la licitación privada se publicaría en el Boletín Oficial, por dos días con tres de anticipación .

El Decreto N°826/88, ha modificado este punto, imponiendo la obligación de publicar, excepto en el supuesto del art. 56, inc. 31 c) en el Boletín Oficial por un día, la celebración del contrato efectuado por contratación directa con mención de n° de contratación, organismo, objeto, precio y nombre del contratista.

Por aplicación del Decreto N°826/88, el acto de apertura de ofertas es siempre público para quienes deseen presenciarlo.

A partir de la sanción del Decreto N°826/88, la preadjudicación será publicada por un día y anunciadas en cartelera un día las contrataciones directas, dos días las licitaciones privadas y tres días licitaciones públicas.

BANCO CENTRAL

CARTA ORGANICA - Ley 20.539 modificada por las leyes 21.121, 21.310, 21.364, 21.547, 21.571, 21.757, 22.467 y 22.602.

1) El Banco Central de la República es una entidad autárquica de la Nación, regida por las disposiciones de la presente Ley y además normas legales concordantes. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen por intermedio del Ministerio de Economía. La Nación garantiza las obligaciones del Banco.

2) Posee régimen de contrataciones autónomo es el aprobado por Resolución del Directorio el 28/9/77.

LEY DE CONTABILIDAD

ARTICULO 44°: las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a la rendición de cuentas documentadas que, en forma periódica y en plazos no superiores a 1 año deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

La Ley 20.539 (Ley Orgánica Banco Central) otorga al Presidente del Banco facultad para ejercer la administración superior del Banco y en su art. 14 al Directorio establecer las normas para la organización y gestión del Banco; tomar conocimiento e intervenir en la resolución de casos no previstos.

3) AMBITO DE APLICACION: Rige todos los contratos y servicios que realice el Banco.

4) RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES: El tema no está contemplado en el reglamento.

5) El sistema de compras es de tipo centralizado según queda establecido en el art. 2° que dice: "Las dependencias solicitantes efectuarán sus pedidos en la forma y condiciones que a tal efecto establezca el Banco" y conforme el art. 7°, en el Departamento de Contrataciones y Suministros.

6) Quedan comprendidas en el presente régimen toda adquisición o enajenación y cualquier contratación que signifique un egreso de fondos y no esté especialmente reglada.

7) Sistemas o Procedimientos de Contratación (arts 3/6):

a) Por licitación pública, cuando el valor de la operación sea superior a A ..... (monto sujeto a actualización).

b) Por licitación privada, cuando el valor de la operación no supere la suma de A .....(monto sujeto a ac-

tualización).

En caso de que la menor oferta que se reciba en una licitación privada supere en un 10% al tope máximo establecido para tal forma de contratación deberá anularse lo actuado y llamarse a licitación pública.

c) Mediante remate público, por intermedio de las entidades oficiales especializadas, podrá realizarse la venta de bienes muebles.

d) Podrá contratarse directamente: A) con reparticiones públicas o empresas en que tenga participación el Estado; B) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones se mantengan secretas C) Si se trata de obras artísticas, científicas o técnicas; D) Por razones de urgencia debidamente fundadas; E) La adquisición, reparación o mantenimiento de bienes, cuya fabricación o venta o mano de obra sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, siempre y cuando no hubiesen sustitutos convenientes; F) La reparación de vehículos, motores y máquinas, cuando resulte indispensable y oneroso el previo desarme total o parcial de los mismos para determinar después los trabajos necesarios; G) Cuando exista notoria escacez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en c/ caso por las oficinas competentes; H) Cuando se trate de adquisiciones en subasta pública; I) Cuando una licitación halla resultado desierta o no se hubiesen presentado a las mismas ofertas admisibles.

8) Posee Registro de Contrataciones propio, a cargo del departamento de Contrataciones y Suministros y se ajusta a las siguientes normas: A) A cada firma habilitada se le abrirá un legajo individual en el cual se le acumulan sus antecedentes (inscripción, solvencia, incumplimiento, etc); B) Cada proveedor tiene un número de orden ; C) Cuando se estime necesario, se podrá requerir nuevos informes y realizar visitas con la finalidad de verificar si se mantienen las condiciones que habilitan a la firma a continuar inscripta.

Son admitidos como proveedores: A) Organismos y sociedades en que participe el Estado; B) las firmas comerciales o industriales establecidas en el país, y los representantes o apoderados de firmas establecidas en el extranjero; C) los particulares y/o comerciantes productores; D) los particulares y/o comerciantes propietarios de las mercaderías ofrecidas, cuando las circunstancias no hagan sospechar que se trata de cosas, adquiridas con el objeto de presentar como oferentes para lucrar con su enajenación; E) Artesanos y obreros.

No podrán inscribirse en el registro: A) los intermediarios; B) los agentes al servicio del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos; C) las empresas en concurso, quiebra o liquidación; D) los inhibidos y los deudores del Estado y los incapaces para ejercer el comercio y, E) los excluídos de los registros de proveedores de otros organismos oficiales cuya separación haya sido comunicada o sea de conocimiento de este Banco.

Para ser inscripto en el registro se debe: A) Llenar la solicitud, B) proporcionar informes y datos solicitados, C) per-

mitir visitas a los establecimientos.

La Jefatura del Departamento de Contrataciones y Suministros denegará o acordará la inclusión en el registro. En caso de exclusión el interesado puede deducir recurso de reconsideración. Las contrataciones y operaciones de compra-venta se efectuarán con quienes se encuentren inscriptos en el registro de proveedores.

9) SANCIONES A INSCRIPTOS EN EL REGISTRO
De acuerdo con el art. 109, las sanciones registrale impuestas a los contratistas pueden ser:

a) apercibimiento, por incorrecciones graves no dolosas o incumplimiento.

b) Suspensión, de tres a diez años por reiteración d apercibimientos, incumpliento de garantías o hechos dolosos.

Estas sanciones poseen un procedimiento recursivo con plazos propios.

10) Alcance de las sanciones: A las firmas y a sus componentes. En caso de Sociedades Anónimas y en comandita a los miembros del directorio y socios colectivos respectivamente. (110).

11) PUBLICIDAD: Los llamados a licitación pública son anunciados en el Boletín Oficial durante 5 días y con 10 días de anticipación a la fecha de apertura de ofertas (11).

El funcionario que autoriza el llamado podrá aumentar los términos establecidos, así como disponer que se realicen otros anuncios en jurisdicción del lugar en que se presuma existan interesados. Podrá recurrirse a otro adecuado sistema de difusión

Para el cómputo de los plazos de las publicaciones, no se considerará el día de la apertura de la licitación.

Si se presume que hay interesados en el exterior podrá disponerse publicaciones adicionales en los países que se estime conveniente. Sin perjuicio de estas publicaciones, en las licitaciones públicas deberá invitarse a concurrir a las firmas comerciales del ramo y en especial a los inscriptos en el Registro de Proveedores del Banco.

12) No se prevé publicación para licitación privada. Sólo se cursa invitación a diez o cinco casos, según monto.

13) No se prevé publicación para la contratación directa. Cuando las circunstancias lo permitan, se invitará a tres casas. Modificado por Decreto N°826/88.

14) El acto de apertura sólo es público para los oferentes (44). Modificado por Decreto N°826/88.

15) y 16) No se prevé publicidad de la preadjudicación ni de la adjudicación. Modificado por Decreto N°826/88.

17) Podrá adjudicarse a un precio distinto del menor ofertado cuando la mejor calidad del producto así lo aconseje, pre-

via opinión de la dependencia solicitante. Se deberá demostrar la imprescindibilidad de la adjudicación aconsejada y si esa mejor calidad compensa la diferencia de precios.

18) Se debe garantizar el cumplimiento de la oferta con el 5% de su valor. En caso de formularse más de una oferta para un mismo artículo o renglón, la garantía se calculará sobre la mayor valor. Los que resultan adjudicatarios garantizarán el cumplimiento del contrato con el 10% del valor adjudicado. La garantía debe ser entregada o depositada a la orden del Banco Central (art. 17).

Si la oferta es en moneda extranjera, las garantías de oferta y de adjudicación deberán efectuarse en la moneda de cotización.

Las formas de otorgamiento de la garantía son: A) en efectivo o cheque, B) en títulos y bonos nacionales, C) con pagaré D) con seguros de caución, E) demás documentos y valores reconocidos por la autoridad competente a satisfacción del Banco.

La garantía afianza el cumplimiento de las obligaciones del oferente o del adjudicatario establecidas en el pliego de condiciones y se constituirá independientemente por operación. Los reclamos que se pretendieran realizar sólo podrán ser entablados luego de constituírse la garantía correspondiente. Las garantías son reintegradas luego de la adjudicación. El Banco no efectúa restituciones por el acrecentamiento de los valores recibidos en garantía motivado por compensaciones en las operaciones de conversión. Tampoco abona intereses por los depósitos de garantía.

19) RESCISION: Podrá rescindirse el contrato sin recurso alguno por parte del adjudicatario: A) por falta de cumplimiento de cláusulas contractuales, B) por transferencia del contrato sin autorización. Si se vence el plazo del contrato sin que los elementos fueran entregados el Banco intimará su entrega o prestación bajo apercibimiento de rescisión, con fijación de nuevo plazo.

Si el Banco rescinde un contrato por causas que no se pueden imputar al adjudicatario, éste tiene derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos que documentadamente probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato pero no se hace lugar a reclamación por lucro cesante o a intereses de capitales retenidos para garantías.

20) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

A) pérdida de garantía de oferta en los casos que el proponente desistiera de su oferta y del adjudicatario o que no presentara la garantía del 10%.

B) multa del 2% diarios del valor de los efectos no entregados o no retirados salvo caso fortuito o fuerza mayor.

C) por causas imputables al adjudicatario procede la pérdida de la garantía en proporción a la parte no cumplida.

D)pérdida de la garantía en forma total cuando el Banco se vea impedido de disponer de los elementos por falta del "conjunto integrado" a los fines de su utilización.

El Banco se reserva el Derecho (en estos casos) se hace ejecutar el contrato por terceros cuando el adjudicatario dejare de cumplirlo.

Las multas son de aplicación automática sin necesidad de pronunciamiento expreso.

21) CONTROLES: Surge del art. 44 de la Ley 20.539. Es la revisión a posteriori del Tribunal de Cuentas.

22) Los efectos y trabajos contratados superiores a A.. .....serán controlados por una Comisión Verificadora de compra-venta y de contrataciones, para comprobar si el objeto de la operación se ajusta a las especificaciones y condiciones establecidas.

23) Plazo de mantenimiento de oferta: De acuerdo con la cláusulas particulares.

24) Plazo de entrega: según cláusulas particulares.

25) Plazo de pago: Ocho días a partir de la presentación de la factura. Si es preciso realizar análisis, el plazo se extiende a quince días.

26) Corresponde actualización de precios: a) Si medianmas de cuarenta días desde la apertura de ofertas hasta el pago. b) Si hubiera mora de la Administración por más de quince días en el pago. En ambos casos, se aplica el índice de precios mayorista nivel general (INDEC)

27) Negociación.

El único supuesto previsto de negociación de condiciones se da en caso de producirse empate en las ofertas, en el que se pide mejora de precios, por un plazo de tres días.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA: Carta Orgánica, Ley 21.799, modificada por Ley 22.602.

1) El Banco Nación es una entidad autárquica del Estado con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, la Ley 21.799 y demás normas legales concordantes.

Según el art. 15 de la Ley 21.799 corresponde al directorio del Banco establecer el régimen de contrataciones, subvenciones y donaciones.

2) El régimen de contrataciones es autónomo y está aprobado por la resolucion del directorio de fecha 4-1-85.-

Según su Carta Orgánica , art. 21, las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadran en lo autorizado por su presupuesto administrativo mediante rendición de cuentas documentadas que en forma anual deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

La Ley 21.799 establece normas básicas para el funcionamiento del Banco incluyendo el Gobierno de éste, las funciones del Presidente, del directorio y de la Gerencia General y Normas sobre fiscalización autorizando al Directorio en el art. 15 a establecer el régimen de contrataciones.

3) El régimen se aplica al Banco y a todas sus dependencias.

4) La responsabilidad de los funcionarios intervinientes no está prevista en el reglamento.

5) El reglamento establece que la Gerencia Departamental de servicios generales centralizará todas las adquisiciones y la locación de bienes, obras y servicios que efectúe el Banco, excepto aquellas que se realicen por caja chica y los que por su naturaleza autorice el Directorio. En las sucursales, el régimen está parcialmente descentralizada.

6) Quedan comprendidos en el reglamento todas las adquisiciones, contrataciones, locación de obra, bienes y servicios e inversiones que realice el Banco. Incluye Obra Pública.

7) Los sistemas o procedimientos contemplados son: 1) concurso de precios 2) licitación privada, 3) licitación pública, 4) contratación directa.

Cuando la conveniencia de la operación así lo dispusiera podrá efectuarse concurso de precios y licitaciones privadas cuando el monto involucrado no supere determinada suma.

El Directorio deberá aprobar toda licitación pública, privada, concurso de precios o contrato de locación de inmuebles.

A) Concurso de Precios: Por razones de monto, se solicitan como mínimo 3 presupuestos y cuando ello no fuera posible por la naturaleza de la contratación se podrá contratar directamente, haciendo constar las razones expresamente. Se debe invitar a cotizar al proveedor elegido en la compra anterior e intercalar con él las nuevas fuentes obtenidas. Toda contratación que por características o especificaciones técnicas deba dirigirse a un sólo proveedor no requerirá la obtención de otras cotizaciones. Los proveedores considerados únicos en una lista oficial en la que se indicarán los materiales y/o servicios que suministran y el motivo por el cual se los considera únicos.

Una vez preseleccionada la compra, el comprador entregará el original de la planilla comparativa de precios a su supervisor inmediato marcando en la copia del proveedor elegido los ítems que se adquieren y tachando los otros. Si el pedido de compra no es satisfecho en su totalidad quedará en poder del funcionario comprador para su posterior tramitación respecto de la parte no cumplida.

Cuando se crea necesario y a los efectos de agilizar el trámite, el comprador podrá autorizar telefónicamente la adjudicación al proveedor elegido.

Incluye Contratación directa:

También se puede realizar concurso de precios en los siguientes casos: A) la compra de inmuebles en remate público o en defensa de créditos B) por urgencia, C) si una licitación es declarada desierta o no hay ofertas admisibles, D) Compras o locaciones que se realicen en el extranjero cuando no pueda llamarse a licitación, E) cuando los bienes a adquirir escaseen. F) en caso de secreto, como contratación directa.

B) Licitación Privada: Se invita como mínimo a 6 firmas del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores. Será válido el procedimiento licitario cuando el importe de la preadjudicación no supere el 20% del monto licitario. Se puede realizar licitación privada cuando el número de posibles proveedores conocidos sea reducido y se los invite individualmente a cotizar. Se hará un listado de rubros y proveedores para los que se aplica esta modalidad

C) Licitación Pública: La apertura de propuestas se realiza en presencia de los funcionarios del Banco y de los oferentes que deseen asistir al acto en el lugar, día y hora determinados en las cláusulas particulares.

8) El Registro de Proveedores no está específicamente contemplado en el reglamento, pero encuentran referencias de las cuales surge la existencia de un Registro propio del Banco. Sólo podrán ser consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten la inscripción en el mismo, aunque existen excepciones.

9) Las sanciones registrables son apercibimiento, para quien incurre en incorrecciones, no dolosas, suspensión o inhabilitación.

El punto E. 12.10 prevé con especial cuidado este tema Se refiere incusive a la entrega de mercadería en calidad o cantida inferiores como dolo y establecer un procedimiento recursivo propio.

10) No ha sido previsto el alcance de las sanciones.

11) Publicidad de la licitación pública: el medio de publicidad utilizado por el reglamento es el Boletín Oficial y optativamente se puede publicar hasta en cuatro diarios de entre los de mayor circulación. Los anuncios deberán expresarse claramente y en forma destacada el objeto de la contratación y deberán consignar el lugar donde puede retirarse o consultarse los pliegos correspondientes, el lugar de la presentación de la oferta, día y hora en que procederá la apertura. Se hace como mínimo con 2 días y 4 de anticipación de la fecha de apertura *cuando* la cifra de la contratación no supere una cantidad determinada o por 4 días y con 6 de anticipación si el monto excediera de la misma. Modificado por Decreto N°826/88.

Sin perjuicio de las publicaciones establecidas en las licitaciones públicas podrá invitarse a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el registro de Proveedores.

12) Publicidad de la licitación privada. Sólo se prevé la publicación en cartelera y se cursan invitaciones a seis casas. Decr. N°826/88

13) En el caso de la contratación directa no se prevé publicación y sólo se cursan invitaciones a tres casas. Modificado por Decr. N°826/88.

14) El acto de apertura no es considerado público. Modificado por Decreto N°826/88.

15) La preadjudicación se publica en la cartelera de la oficina de compras. Si se trata de licitaciones públicas, durante tres días y en caso de licitaciones privadas, por dos días. Modif. por Decreto N°826/88.

16) Por el contrario, no se prevé publicidad de la adjudicación.

17) La preadjudicación recaerá sobre la oferta de más bajo costo. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde efectuar la comparación de la oferta global o parcial por grupo de renglones con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

18) Garantías: Los proponentes y adjudicatarios deberán constituír las siguientes garantías: A) de la oferta: 1) 1% del valor total de la oferta, 2) 5% del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto, B) de la adjudicación: 10% del valor total de la adjudicación, C) contragarantías: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiamiento prevean tales entregas. Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor, vigente al cierre de la semana anterior al de la constitución de la garantía.

Las garantías pueden constituírse: A) en efectivo, B) cheque, C) títulos, D) con aval bancario u otra fianza, E) mediante la afectación de créditos que el proponente o el adjudicatario tengan liquidados y al cobro en organismos de la Administración Nacional, F) mediante seguros de caución, G) cuando el monto de la garantía no supere determinada suma con pagarés a la vista.

Las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Banco con una antigüedad de 3 años que hubiesen cumplido satisfactoriamente los compromisos contraídos, podrán solicitar que se les exima de la obligación de presentar la garantía de adjudicación.

19) Rescisión: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubiesen acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. Luego el Banco procede a la declaración formal de la rescisión.

La rescisión del contrato acarrea la pérdida de la garantía de adjudicación salvo que el Banco estipule su pérdida en relación a la parte no cumplida.

El caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato debe ser puesto en conocimiento del Banco dentro de los 1 días de producido el hecho, en este caso no se aplican penalidades.

20) PENALIDADES: A) Rescisión del contrato, B) pérdida de la garantía, (si se desiste de la oferta antes del vencimiento del plazo o incumplimiento de prestaciones si no cabe admitir su cumplimiento fuera del plazo), C) multa (por mora en el cumplimiento del contrato), D) apercibimiento (el que incurre en incorrecciones que no constituye hechos dolosos) E) suspensión, F) inhabilitación del Registro de Proveedores.

21) Control: Art. 21 Ley 21.799 a cargo Tribunal de Cuentas

22) Control de Calidad: La gerencia de Servicios Generales organiza el sistema de recepción de contrataciones y de su control de calidad y cantidad.

En los casos en que sea necesario practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los elementos se ajustan a lo requerido, se procederá: A) Análisis de productos perecederos las muestras que sean necesarias se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario o su representante o encargado de la entrega, B) Análisis de productos no perecederos: se extraen muestras y el resultado del análisis se comunica al adjudicatario en forma fehaciente y en caso de no estar éste conforme debe manifestarlo por escrito en forma fundada. Se realiza un nuevo análisis y el adjudicatario es invitado a presenciarlo, la incomparecencia de éste no es obstáculo para la realización del análisis.

Si la prueba es pericial y el Banco no contara con personal especializado se dará intervención a entes públicos o privados.

Si los elementos que se someten a análisis, pericia,etc fueran de recibo, el costo de la diligencia corre por cuenta del Banco en caso contrario, del interesado con excepción de la intervención de perito o representante del interesado, en cuyo caso es a costa de éste. Las tolerancias en calidad y cantidad serán, en principio, las que sean habituales en plaza para el artículo licitado, salvo que las cláusulas particulares especifiquen otros diferentes.-

24) Plazo de entrega: el consignado en la oferta o en su defecto el exigido en las cláusulas particulares.

25) Plazo de Pago: salvo que las cláusulas particulares establezcan condiciones especiales de pago, éste se efectuará dentro de los treinta días corridos de la conformidad definitiva.

26) Actualización: Los precios son, en principio, invariables Si se modifica la economía del contrato, se podrá reconocer variaciones de costos o dar por rescindido el contrato.

La Subgerencia Gral de Administración y Personal anunciará trimestralmente el índice de precios al mayor nivel general del INDEC.

27) Negociación de condiciones. Sólo se prevé en caso de empate de ofertas, pedir una mejora de precios por tres días..

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

1) CARTA ORGANICA: Ley 21.963 modificada por la Ley 22.602. La Caja Nacional de Ahorro y Seguro es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por la ley de entidades financieras, la legislación especial para entidades aseguradoras, por la ley 21.963 y demás normas legales concordantes.

2) REGIMEN DE CONTRATACIONES: Es el aprobado por resolución del Directorio N° 1051/87, la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario con el alcance establecido por el art. 24 de la Carta Orgánica y la Ley 13.064.

Las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación a la Caja en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a la rendición de cuentas documentada que, en forma periódica y en plazos no superiores a UN (1) año deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

La Ley 21.963 establece normas generales sobre: el Gobierno de la institución, las funciones que desarrolla el Presidente y el Directorio, así como también normas sobre la administración de la misma.

3) El ámbito de aplicación del referido reglamento comprende exclusivamente a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

4) La responsabilidad del contralor físico recae sobre los Jefes de Depósitos. En cada oportunidad, se designará el responsable que deberá suscribir la certificación a que se refiere el art. 1011 (certificación de la recepción definitiva o de la prestación de servicios) la cual deberá ser remitida a la Oficina a la cual se tramitan los pagos. No se prevé funcionario contratante.

5) El sistema de compras que rige la Caja Nacional de Ahorro y Seguro es del tipo centralizado para la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Las sucursales del interior se atienen a un régimen parcialmente descentralizado.

6) Quedan comprendidos dentro de la reglamentación: las compras y contrataciones de servicios, trabajos y suministros, así como la venta de bienes muebles.

7) Los sistemas de contrataciones son: a) licitación pública, b) licitación privada, c) contratación directa, d) libre elección por negociación directa y e) remate público.

Debe diferenciarse la libre elección por negociación directa de la contratación directa.

En los casos en que, a juicio del Directorio existan razones de ventaja técnica, económica o financiera, se podrán negociar directamente con uno o varios proveedores, sin sujeción a for-

malidades de concurso o licitación, esta forma de contratación no está sujeta a límite en cuanto a monto.

Por el contrario, la contratación directa está sujeta a las siguientes condiciones:

I) Cuando la operación no excede el monto que establezca el Directorio.

II) Adquisición de materiales, máquinas, etc. que tengan fijados con carácter obligatorio, precios o tarifas por ley, decreto resolución ministerial y no admitan la comercialización, por debajo de los establecidos.

III) Operaciones en secreto.

IV) Razones de Urgencia.

V) Concurso desierto o no se hubieran presentado ofertas admisibles.

VI) Obras científicas, técnicas o artísticas.

VII) Adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo lo posea una persona o entidad.

VIII) Compras en países extranjeros.

IX) Contrataciones con reparticiones públicas, empresas de Estado, Sociedades de Economía Mixta.

X) Notoria escasez del producto en el mercado.

XI) Cuando se haga abuso de opción de prórroga.

XII) Reparación de vehículos y motores, cuando resulta indispensable desarmarlo para determinar las reparaciones necesarias.

8) La Caja lleva un registro de proveedores propio en donde se habilita un legajo individual de cada firma y se le consigna su número de orden.

Requisitos para la inscripción.

a) Tener capacidad para obligarse.

b) cumplir lo establecido en el Código de Comercio (arts. 33 y 34).

c) tener casa de comercio o fábrica establecida en el país con autorización o patente que lo autorice para comerciar en el rubro que se trate.

d) Proporcionar informes que le fueran requeridos.

Para su inscripción la Caja podrá inspeccionar locales y requerir informes a fin de verificar la exactitud de los datos proporcionados.

Se inscribe a la firma dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud.

La Caja también puede realizar inspecciones posteriores cuando lo juzgue oportuno.

Son admitidos en el registro sin los requistos mencionados referentes al Código de Comercio:

Los comerciantes que no los cumplen por las características de su comercio.

b) Los artesanos u obreros,
c) Sociedades en formación.

9) Sanciones registrables (308/323)

Apercibimiento (incorrecciones no dolosas y/o desistimiento sin causa).

Suspensión de 1 a 10 años (por reincidencia en apercibimientos, incumplimiento de la garantía, o hechos dolosos). La entrega de mercadería de calidad o cantidad inferior es una acción dolosa, sancionada con hasta 10 años de suspensión.

La inhabilitación corresponde al no inscripto que incurre en infracciones reprimidas con suspensión y se extiende por idéntico plazo al que tendría ésta.

La aplicación de estas sanciones tiene un procedimiento propio (316, 317 y cc).

10) Alcance de las sanciones: A las firmas, a sus componentes, al directorio de las S.A. y a los socios colectivos de las sociedades en comandita (318/320).

11) Los llamados a licitación pública se insertan en el Boletín Oficial durante 8 días y con 12 de anticipación a la fecha de apertura. También la publicación se hará en dos diarios de reconocida circulación en la zona.

Si el monto fuera menor, los días de publicación será de 2 a 6 respectivamente.

Además, también se debe publicar (en caso que corresponda) en el Boletín Oficial de la Provincia en la cual hubiere de efectuarse el suministro.

Cuando se trate de contrataciones en que se presuma, existan interesados en el exterior, podrán disponerse publicaciones en el respectivo país. Es compatible con el Decreto N°826/88.

12) En el caso de las licitaciones privadas se invitará como mínimo a SEIS (6) casas comerciales, inscriptas en el Registro. No está prevista la publicación para estos casos. Modif. por Dec.826/88.

No se puede negar la concurrencia a dichas licitaciones de oferentes inscriptos en el registro.

13) No se prevé publicación de las contrataciones directas. Modificado por Decreto N°826/88.

14) El acto de apertura es público para quien desee asistir (901). Compatible con Decreto N°826/88.

15) La preadjudicación se exhibe en al Oficina de Compras, por dos días y no se prevé su publicación. Modificado por Decreto N°826/88.

16) La adjudicación no se publica.

17) Criterios para la adjudicación: Se da prelación a la oferta más baja, a igual calidad y ajuste a pliego. Puede darse preferencia por razones de calidad, previo dictámen técnico (915 b)

18) Garantía: Uno por ciento del valor total de la oferta y 5% del valor total de la oferta en casos de permisos o concesiones. De la Adjudicación: 10% del valor total de la adjudicación.

FORMAS:

a) en efectivo; b) en cheques certificados; c) en título de deuda pública d) Aval bancario u otra fianza c) Seguro de caución. Todas las garantías son sin términos de validez y garantizan el cumplimiento de la obligación.

No es necesario constituír garantía:

a) Cuando el monto no supera el límite establecido por el Directorio b) Contrataciones de artistas o profesionales c) Contratación de avisos publicitarios d) Con otros organismos del Estado.

Las garantías de oferta son devueltas de oficio a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez cumplido el contrato.

En las licitaciones privadas y contratación directa no se exigirá en principio la garantía del 1% de la oferta.

19) Rescisión: Vencido el plazo de cumplimiento del Contrato o de las prórrogas acordadas sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios el contrato queda rescindido de pleno derecho por la parte no cumplidas sin necesidad de intimación o interpelación judicial. Se puede autorizar recepción de suministros aún cuando los adjudicatarios no hayan solicitado prórrogas o rehabilitación del contratante, siempre que ésta se efectúe antes de que sea promovida la rescisión.

20) Sanciones por incumplimiento. Además de las sanciones registrales, existen las sanciones contractuales: pérdida de la garantía y multa por mora (1% del valor de lo satisfecho fuera de término originario por cada siete días de atraso).

21) El control surge del art. 24 de la Ley 21.963: a cargo del Tribunal de Cuentas.

22) Control de Calidad: La dependencia competente puede practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar

si lo entregado se ajusta a lo requerido. Ello se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, su representante o del encargado de la entrega. En el caso de productos perecederos se extraen muestras y el resultado se notificará al adjudicatario por medios fehacientes. Si los elementos que se sometieran a análisis son aceptados por la Caja, el costo de éstos corre por cuenta de ésta.

En caso contrario correrá por cuenta del oferente, con excepción de los gastos de intervención de un perito que serán siempre a costa de éste.

23) Plazo de Mantenimiento de oferta: treinta días o lo que se fije en las cláusulas particulares.

24) Plazo de Entrega: según cláusulas particulares.

25) Plazo de Pago: salvo que las cláusulas particulares prevean lo contrario se hará dentro del plazo de treinta días.

26) Actualización de precios: Por principio, los precios son invariables. Cuando causas extraordinarias o imprescindibles modifiquen la economía del contrato, la Caja podrá reconocer variaciones de costos o dar por rescindido el contrato.

27) Negociación de condiciones: El Directorio puede pedir mejoras de precios y efectuar consultas con todos o parte de los oferentes (101). El trámite se realiza por escrito y con las mismas formalidades que el procedimiento ordinario.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO: CARTA ORGANICA

LEY 21.629 MODIFICADA POR LAS LEYES 21.726, 22.364 y 22.602

1) El Banco Nacional de Desarrollo es una entidad autárquica del Estado con autonomía presupuestaria y administrativa que integra el sistema Bancario Oficial. Se rige por las disposiciones de la Ley 21.629 y demás normas legales vigentes, coordinando su acción con las políticas económica, financiera y de promoción que establezca el P.E.N.

2) El Régimen de Contrataciones es autónomo, está aprobado por resoluciones del Directorio del 23/6/66 y de la gerencia general del 8/2/80, se aplica la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario con el alcance fijado por el art. 28 de la carta orgánica y la ley 13.064 y sus complementarias:

Las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a la rendición de cuentas documentadas que, en forma periódica y en plazos no superiores a 1 año deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

La Ley 21.629 contiene normas sobre el gobierno del Banco, las funciones que desarrolla el presidente, el directorio, sobre la administración, fiscalización y operaciones que realiza el Banco.

3) El ámbito de aplicación del reglamento es para toda compra, venta o contratación que realice el Banco Nacional de Desarrollo

4) La responsabilidad del Jefe de almacenes alcanzará a la verificación de la exactitud del peso, volúmen, medida y cantidad de los elementos adquiridos. No está previsto otra modalidad sobre la responsabilidad.

Están establecidos los funcionarios contratantes según la forma de contratación y el importe de la compra.

5) El sistema de compras está centralizado.

6) Quedan comprendidos dentro del presente reglamento las compras, ventas, contrataciones de trabajos, o suministros, locaciones, arrendamientos o servicios que efectúe el Banco. También incluye obras. Todo cuanto no esté previsto en las bases de compra o venta se regirá por el capítulo VI, art. 55 al 64 de la Ley de Contabilidad, su reglamentación y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7) (A) Licictación Pública, (B) Licitación Privada, (C) Compra Directa, (D) Concurso de Precios.

8) El Banco lleva su propio registro de proveedores en la forma dispuesta en la reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad, el que oportunamente será completado con los datos del Registro de Proveedores del Estado.

9) Sanciones registrales: Se remite al decreto 5720/72 reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad inc. 8.

10) Alcance de las sanciones: Se remite al inc. 19 del art. 61 de L.C.N. regl. por decreto 5720/72.

11) Los llamados a Licitación Pública deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y en el Boletín Oficial, durante 3 días y con una anticipación a la fecha de apertura de 5 días. En la publicación se deberá expresar el nombre o motivo de la contratación, lugar donde pueden retirarse y consultarse los precios, lugar de presentación de propuestas, día, hora y lugar de apertura de las mismas. En las licitaciones públicas por servicio a entregar en el interior del país, además de las publicaciones mencionadas deberá efectuarse otra por los mismos lapsos en el Boletín Oficial de la provincia y a falta de éste en un diario representativo de la localidad. Modificado por Decreto N°826/88.

Si las licitaciones pudieren concertar la atención de países extranjeros, podrá disponerse publicaciones por medio de las representaciones diplomáticas.

12) No está prevista publicación para la licitación privada Sólo invitación a seis casas. Modificado por Decreto N°826/88.

13) En el caso de la contratación directa, en el que tampoco se prevé publicación, sólo está contemplada la invitación a seis casas. Modificado por Decreto N°826/88.

14) No hay disposición que aclare si el acto de apertura de ofertas es público o reservado. Modificado por Decreto N°826/88.

15) La preadjudicación se publica en la cartelera de la Oficina de Compras, durante dos días. Modificado por Decreto N°826/88.

16) No está prevista publicidad de la adjudicación.

17) La preadjudicación recaerá siempre en la oferta más conveniente en cuanto a precio y calidad, pudiendo, cuando particulares así lo determinen, favorecer a la propuesta que establezca el mejor plazo de entrega.

18) Garantías: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones los proponentes y adjudicatarios deben:

(a) 1% del valor total de la oferta en los casos de suministros o servicios,

(b) 5% del valor total de la oferta, en las licitaciones de ventas que el Banco promueva.

(c) 20% del valor total de la adjudicación. En el caso de cotización con alternativas, la garantía señalada en (a) y (b) se calculará sobre el mayor valor propuesto.

La garantía debe ser entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quién se indique en las cláusulas contractuales, dentro de los 8 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Profesor [illegible] U. N. L. P.

Las garantías se constituirán de la siguiente manera:

(A) en efectivo, (B) en cheque, (C) títulos de deuda pública nacional, (D) con fianza, (E) con pagaré.

Serán devueltas de oficio: a) las garantías de oferta, cuando los oferentes no resulten adjudicatarios, b) las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo.

19) Rescisión: Cuando vence el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el Banco proceder a la declaración formal de la rescisión. En los contratos por prestaciones especiales como: provisión de víveres, forrajes, servicios de vigilancia, transporte, limpieza, etc, el incumplimiento en más de 2 ocasiones facultará al Banco a declarar su rescisión.

También procede la rescisión de contrato en el caso de que el adjudicatario no integrare la garantía de adjudicación dentro de los 8 días de recibida la comunicación. En el caso de incumplimiento de prestaciones donde no cabe admitir su satisfacción fuera de término se opera la rescisión parcial.

20) Penalidades: Pérdida de garantía en los casos:

(a) desistimiento de oferta antes del vencimiento del plazo de validez.

(b) incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término.

(c) rescisión de contrato.

Multa por Mora: en el caso de prórrogas concedidas. Las penalidades establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada y aceptada por el Banco.

21) Control: surge del art. 28 de la Ley 21.629. Es el Tribunal de Cuentas.

22) Control de Calidad: Cuando el Banco deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procede

(A) Análisis de productos perecederos: Se realiza con muestras que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario. Se comunica la hora en que se efectuará el análisis para que éste concurra y su incomparescencia no es obstáculo para la realización del análisis,

(B) Análisis de productos no perecederos: se extraen las muestras y el resultado del análisis es comunicado al adjudicatario. En caso de que no esté conforme, lo notifica por escrito dentro de los 3 días de la comunicación. El plazo más breve posible se procederá a realizar un nuevo análisis cuyo resultado será firme y defi

nitivo,

(D) Pericias: Se adaptarán según las circunstancias de cada caso para que la diligencia pueda realizarse en la forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

Si los elementos fueran de recibo el costo de la prueba corre por cuenta del Banco, en caso contrario, del adjudicatario, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado que son siempre a costo de éste.

23) Plazo de mantenimiento de oferta: Treinta días o lo que dispongan las cláusulas particulares.

24) Plazo de entrega: según cláusulas particulares.

25) Plazo de pago: Treinta días a partir de la conformidad definitiva.

26) Actualización de precios: Conforme al Capítulo VI, ap. 10°) del régimen, los precios son invariables, salvo que se hubiera pactado cláusula de reajuste. En este caso, estará a cargo de la Subgerencia General de Administración la aprobación de las variaciones de costos que se operen en las contrataciones.

27) Negociación de condiciones contractuales: En caso de empate en la apertura de ofertas, se pide una mejora de ofertas por un plazo de tres días.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

1) Carta Orgánica Ley 22.232 modificada por leyes 22.294, 22.364 y 22.602. El Banco Hipotecario Nacional es una entidad autárquica del Estado con autonomía presupuestaria y administrativa.

Según el artículo 15°de la citada Ley corresponde al Directorio:"Establecer el régimen de contrataciones, subvenciones y donaciones a que se ajustará el Banco".

2) El régimen de contrataciones es autónomo. Está aprobado por acuerdo del directorio de fecha 18/12/58 y sus modificaciones; la Ley de Contabilidad y su decreto reglamentario con el alcance establecido por el art. 24 de la Carta Orgánica, y la Ley 13.064 y sus complementarias.

Las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación al Banco en cuanto a la verificación de que las erogaciones encuadren en lo autorizado por ser presupuesto administrativo y a la rendición de cuentas documentadas que en forma periódica y en plazos no superiores a 1 año, deberá presentar al Tribunal de Cuentas de la Nación.

3) El régimen es de aplicación a toda compra o venta que realice el Banco.

4) El reglamento no prevé la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

5) El régimen de Banco Hipotecario es un sistema centralizado.

6) Quedan comprendidos los contratos de compra, venta, locación, arrendamiento, trabajos y suministros que realice el Banco y en general toda convención que signifique una entrada o salida de fondos

7) Los sistemas de Contratación previstos son:

A) Contratación Directa, B) Licitación Privada, C) Licitación Pública, D) Remate Público.

A) Contratación Directa: Cuando no exceda de determinado monto y en todos los casos y cualquiera sea su importe: 1) compra de inmuebles en remate público, 2) operaciones secretas, 3) por razones de urgencia, 4) licitación desierta, 5) obras científicas, técnicas o artísticas, 6) Bienes cuya fabricación y venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, 7) las compras y locaciones en el extranjero, 8) Contrataciones entre reparticiones públicas o que intervenga el Estado, 9) notoria escasez del producto, 10) reparación de vehículos, 11) productos perecederos y elementos destinados al fomento de actividades económicas del país, 12) si se trata de combustibles que tengan precio oficial o servicios esenciales (Ej. teléfono, agua, etc.)

B) Licitación Privada: Cuando el valor de la contrata-

ción exceda de determinado monto y no sobrepase el tope fijado.

C) Licitación Pública: Cuando supere la suma prevista para licitación privada.

D) Remate Público: Cualquiera sea su monto, la venta de bienes que por su naturaleza y a juicio de las autoridades del Banco hagan aconsejable este procedimiento.

8)El Banco se regirá en cuanto sea de aplicación por el Registro de Proveedores del Estado, a cuyo efecto requerirá de su repartición la nómina de Inscriptos en los ramos de interés para la institución como así también antecedentes de las firmas.

En caso de insuficiencia de éste, el Banco utilizará supletoriamente su propio Registro.

La Oficina de compras llevará el registro de Proveedores que contendrá: A) legajo individual, B) número de orden, C) Clasificación a los proveedores por su nombre.

Para ser inscripto en el Registro se requiere: A)Dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 33 y 34 del Código de Comercio, B) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones cuya provisión se solicite, C) proporcionar los informes o referencias que la repartición requiera, D) Tener capacidad para obligarse.

9) Sanciones registrales: Apercibimiento para incorrecciones no dolosas; suspensión e inhabilitación.

10) El alcance de las sanciones no ha sido reglamentado.

11) PUBLICIDAD: El llamado a la licitación o remate público para la compra o venta por cuenta del Banco, así como toda convención sobre trabajos o especies están regidos por las siguientes normas:

1) Los avisos serán ordenados por el Banco y se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad en la forma que más convenga y pudiendo no ser en días corridos.

2) Si el Banco los considera conveniente podrá dar mayor publicidad a sus licitaciones por los montos que estimare oportuno y por un término que no exceda los 12 días.

3) Los llamados a licitación y anuncios que por razones administrativas deben realizarse se harán: según el monto:..... .....con 12 días de anticipación y 8 de publicación o con 4 días de anticipación y 2 de publicación.? ES COMPATIBLE con el Dto.826/88

Con prescindencia de los avisos en las licitaciones públicas se invitará a concurrir a un mínimo de 20 firmas del ramo o a las que hubieren cuando el N° fuera mayor.

12) En las licitaciones privadas deberá invitarse a to-

probase haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a pedido por lucro cesante.

20) Sanciones por incumplimiento: Además de las sanciones registrables en caso de incumplimiento los proponentes y adjudicatarios sufrirán las penalidades que se determinan a continuación: A) pérdida de garantía: si desiste de la oferta antes de la adjudicación, B) multa: de 1% del valor de los efectos no entregados o que hubiesen sido rechazados. Si la mercadería no es entregada además de la multa se le apercibe de que se le rescindirá el contrato.

Si la obligación no se cumple en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato y el adjudicatario será responsable por la ejecución del contrato por un tercero, a cualquier plazo, siendo a su cargo la diferencia de precio. Si el nuevo precio es menor la diferencia queda a favor de la institución.

Las razones de caso fortuito o fuerza mayor deben ser comunicados al Banco dentro del término de 8 días de producida y con no menos de 24 horas de anticipación al vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación.

Las multas son de aplicación automática sin necesidad de pronunciamiento expreso.

21) El control surge del art. 24 de la Ley 22.232 a cargo del Tribunal de Cuentas.

22) Control de Calidad: Los recibos que se firmen en el momento de la entrega lo serán con la condición de "A REVISAR". La recepción de los artículos contratados se efectuará previa confrontación con las especificaciones contratadas. Cuando la adjudicación no se haya realizado sobre la base de muestras o no se haya establecido la calidad, se entiende que son de 1° calidad, se nombran inspectores o comisiones receptoras para la recepción de mercaderías.

23) Plazo de mantenimiento de Oferta: treinta días.

24) Plazo de Entrega: según cláusulas particulares.

25) Plazo de pago: de acuerdo a las cláusulas particulares, pero si es inferior a treinta días tendrá 5 % de descuento.

26) Actualización de precios: el precio es invariable. En situaciones de emergencia o excepcionales, podrá preverse en los pliegos, precios sujetos a ajuste ulterior o periódico (25).

27) Negociación de Condiciones: sólo se prevé en el supuesto de empate de ofertas, en que se pide mejora de precios por siete días.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Carta Orgánica Decreto Ley 9372/63 y sus modificatorias Ley 19642 y Ley 22.301.

1) El Banco Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica pública y autárquica, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responde por las operaciones que el Banco realice con arreglo a lo dispuesto en la Carta Orgánica.

2) El Banco tiene régimen autónomo de Compras establecido por Reglamento de Contrataciones , Adquisiciones y Suministros de 1976.

3) El reglamento rige toda contratación que efectúe el Banco.

4) Con respecto a la responsabilidad, el reglamento prevee en su art. 89 que los funcionarios receptores serán responsables de las aceptaciones en que intervengan. Nada se prevé con respecto al funcionario comprador.

5) El sistema de compras es de tipo centralizado.

6) Quedan comprendidos toda contratación que realice el Banco, ya sea por adquisiciones, o suministros de bienes, prestación de servicios, locaciones, arrendamiento y todo convenio que signifique la salida de fondos.

7) Tipos de Contratos comprendidos : a) Concursos de Precios, b) Licitación Privada, Licitación Pública, d) Contratación Directa y Compras Menores.

El sistema de Licitación Pública podrá utilizarse cualquiera sea el monto estimado a contratar.

8)En el Banco funcionará un registro de proveedores donde se inscribirán quienes tengan interés en contratar con él.

El registro lleva: a) Un legajo individual de c/firma
b) Número de orden de c/uno.
c) Clasificación de los proveedores por su nombre.

La inscripción en el registro se hará por medio de los formularios que a tal efecto proporcionará el Banco.

Para poder inscribirse se requiere: a) Capacidad para obligarse, b) Dar cumplimiento al art. 33° del Código de Comercio, c) Tener habilitada casa de comercio, d) Proporcionar los informes requeridos, e)Denunciar el domicilio real y constituír domicilio especial en esta Capital, f) Estar inscripto en las Cajas de Previsión Social, impuesto al valor agregado, impuesto a los ingresos brutos.

Los profesionales, técnicos y pequeños empresarios son admitidos sin cumplir con el requisito establecido en el inciso.

9) Sanciones registrables

a) Apercibimiento (en caso de incorrecciones no dolosas o desistimiento de ofertas)

b) Suspensión de 1 a 5 años.

c) Eliminación del registro (por dolo o falta de contestación a invitaciones a cotizar por mas de dos años)

10) Alcance de las sanciones. A las firmas, a los directores de las S.A. y Cooperativas, socios gerentes de las S.R.L. y a quienes tengan capacidad para representar a la firma.

11) Los avisos para licitaciones públicas se publican en el Boletín Oficial, en el Boletín Municipal y en un diario de la Capital de máxima circulación pudiéndose disponer de publicaciones en diarios de otras jurisdicciones. Además de esta publicidad se podrán utilizar otros medios de difusión. Ver Decreto N°826/88.

12) Publicidad de la licitación privada. No está prevista la publicación. Sólo la invitación a ocho casas. Modif. por Dec.826/88.

13) No está contemplada la publicidad de la contratación directa ni tampoco la necesidad de cursar invitaciones. Ver Dec. 826/88.

14) El acto de apertura sólo es público para los proponentes. Ver Decreto N°826/88.

15) La preadjudicación sólo es comunicada a los proponentes y no está prevista su publicación. Ver Decreto N°826/88.

16) La adjudicación no se publicita.

17) La preadjudicación se hará por uno o más renglones o por parte de estos o por el total licitado, según convenga, y recaerá en la propuesta más conveniente que se ajuste a lo requerido entendiéndose por tal, aquella cuyos renglones sean (a igual calidad) los de más bajo precio.

18) Garantías: 1% del valor total de la propuesta como garantía de oferta, 10% del valor total de la contratación como garantía de la adjudicación.

Se constituyen: a) en efectivo, b) en títulos de deuda pública nacional, provincial o municipal, c) con fianza, aval bancario, aval comercial, póliza de seguro, d) con pagaré a la orden de banco.

Todas las garantías tendrán validez durante todo el término de las obligaciones contraídas.

Resuelta la adjudicación podrá disponerse la devolución de oficio de las garantías de las propuestas no consideradas.

19) RESCISION: Cuando el Banco rescinda un contrato por una causa no establecida en el reglamento, y sin culpa del adjudicatario, éste tendrá derecho a que se reconozcan los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se admitirá reclamo alguno por lucro cesante o por intereses o gastos de capitales requeridos para financiaciones.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas otorgadas, sin que el adjudicatario cumpla total o parcialmente sus obligaciones, el Banco podrá rescindirlo previa intimación. Rescindido el contrato, el adjudicatario pierde la garantía, responde por los daños y perjuicios y será pasible de multas y sanciones previstas. La autoridad que aprobó la adjudicación debe dictar la declaración de rescisión.

En el caso de incumplimiento total o parcial, el Banco podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o hacerlo efectuar por un tercero por cuenta del adjudicatario.

20) Las sanciones que el reglamento prevé son: 1) Multas, 2) Pérdidas de garantía, 3) Apercibimiento, 4) Suspensión, 5) Inhabilitación.

21) Controles: En su art. 18 el Decreto Ley 9372/63 prevé el nombramiento de un síndico por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, éste efectuará las tareas de control y fiscalización.

Además, se establece en el art. 26 que el balance general y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas una vez aprobados por el directorio se elevarán junto con la memoria para conocimiento de la Municipalidad.

22) CONTROL DE CALIDAD: Cuando lo exijan las cláusulas particulares deberán acompañarse muestras de los elementos ofertados y las que no hayan sido sometidas a un proceso administrativo para su examen serán reiteradas por sus propietarios en los plazos que se estipulan. Son por cuenta del adjudicatario cuando correspondan: a)el costo del análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio a requerimiento del Banco; b) Costo del análisis o pruebas o gastos pertinentes, realizados a requerimiento del adjudicatario por su desacuerdo con los efectuados en la oportunidad de recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con el primero .

23) Plazo de Mantenimiento de Ofertas: Según las cláusulas particulares (77)

24) Plazo de Entrega: según cláusulas particulares.

25) Plazo de Pago: a los treinta días de la conformidad definitiva; o de la presentación de facturas salvo estipulación en contrario (96).

26) Actualización de precios: Los precios son invariables (37) salvo que se haya pactado cláusulas de reajuste en las cláusulas particulares. En el caso de precios oficiales, se actualizan automáticamente.

27) NEGOCIACION: No está prevista la negociación de condiciones. Sólo en caso de producirse empate de ofertas, se efectúa un nuevo pedido (70).

IX.- CONCLUSION

LAS COMPRAS DEL ESTADO COMO INSTRUMENTO DE LAS POLITICAS PUBLICAS

En nuestro país, el Estado invierte en suministros y servicios mas de 3.000 millones de dólares por año.

Sin embargo, con alguna excepción ,las adquisiciones federales no han sido usadas para promover políticas públicas de importancia para la sociedad en general, ni tampoco para el desarrollo del potencial industrial y del progreso técnico de las empresas nacionales.

En Estados Unidos, desde la época del Nue Deal, se usan las contrataciones estatales con ese objeto ,no obstante que ello pueda acarrear una cierta carga de ineficiencia .(Sobre el particular,ver conferencia de Ralph Nash,Jornadas Argentino Norteamericanas de Contratación(pág.61).

Así se promociona a la pequeña y mediana empresa,otorgándole una regular proporción de contratos públicos y proveyéndolas, inclusive de asistencia financiera y consultaría gerencial.

En Francia ,gozan de derecho de preferencia a igualdad de precio o equivalencia de ofertas en las contrataciones, las cooperativas obreras de producción las agrupaciones de productores agrícolas, los artesanos y cooperativas de artesanos y artistas.

La regulación de adquisiciones federales norteamericana favorece a[illegible]..
.....Las empresas propiedad de ciudadanos con desventajas sociales y económicas, es decir pertenecientes a minorías étnicas, en este caso durante un plazo máximo de CINCO (5) años.Del mismo modo, se requiere a los contratistas seguir prácticas de empleo que no discriminen contra los empleados actuales o posibles sobre la base de raza,color,religión, sexo,origen nacional,minúsvalías,edad o status tales como veterano de guerra.

Desde la década del 30, con la sanción de la ley laboral de Salario Mínimo (Davis-Bacon Act.), es política federal amaricana requerir que todos los contratantes paguen a sus empleados no menos que el salario prevaleciente en la localidad donde deba cumplirse el trabajo y esos salarios aparecen en los pliegos de condiciones. Si bien en nuestro país, también existe legislación sobre salario mínimo y beneficiones previsionales, no se controla su aplicación, lo que resulta especialmente necesario en la contratación de servicios tales como limpieza y refriguerio.

En el terreno de las políticas que se practican en las contrataciones

....///

públicas argentinas, debe citarse el "compre nacional" (decreto 812/88 que modifica el régimen de 1963) equivalente al "buy american" que se aplica en Estados Unidos desde 1875. Asimismo, el promover determinados standards de conducta, comprando solamente a contratistas que siguen normas éticas en la conducción de los negocios (decreto 825/88) es una política de compras estatales seguida tanto en nuestro país como en Estados Unidos.

Tampoco podemos dejar de mencionar la contratación de propaganda y publicidad en medios de comunicación ,aunque en este caso haya sido usada más como instrumento de política oficialista que de políticas públicas socialmente orientadas.

No es propósito de este trabajo profundizar en el tema de los contratos del Estado como instrumento de las políticas públicas, pero valga esta mínima referencia para recordar esta aplicación.

ab

SISTEMAS DE COMPRAS COMPARADOS

Seminarios de Naciones Unidas realizados en Etiopía,Colombia y Venezuela llegaron a la conclusión que una deficiente administración de recursos en bienes y servicios eleva el déficit de los países en desarrollo, por lo que propone un sistema centralizado de compras y almacenes.

En Francia,el sistema de compras es centralizado en lo normativo y parcialmente centralizado en lo operativo.Lo mismo ocurre en España -y podría decirse ,aunque con algunas salvedades, que también en Estados Unidos.

EN FRANCIA ,LA COMISION CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS CENTRALIZA LO NORMATIVO Y LA U.G.A.P.LO OPERATIVO.

Por decreto 82-8 del 7-1-82, incorporado al Código de Contrataciones como art.34, "Los Servicios del Estado y los establecimientos públicos del Estado, cualquiera fuera su carácter, pueden solicitar que sus compras en materia de equipamiento sean efectuadas por la "unión de agrupaciones de compras públicas"(U.G.A.P.). Los departamentos, las comunas y sus establecimientos públicos gozan de la misma posibilidad".

La U.G.A.P. es una organización de compras interministeriales de elementos de uso común. Su intervención es facultativa aunque se torna obligatoria en determinados supuestos (vehículos,autopartes, eventualmente computadoras).

Del punto de vista presupuestario, existen otras doce cuentas de contrataciones ,además de la U.G.A.P. y las más importantes dependen del Ministerio de Defensa (fabricación de armamentos, construcciones navales y talleres aeronáticos) aunque la administración militar también recurre a la U.G.A.P.

Al precio de compra, la U.G.A.P.le añade un plus para cubrir gastos de funcionamiento y así se fija el precio de cesión de los materiales a los organismos públicos.

La U.G.A.P. está a cargo de un Director a un Consejo de once miembros, ocho de los Ministerios, uno de las asociaciones locales y dos expertos en el tema.

El sistema de compras estatales está entonces, parcialmente centralizada en lo operativo.En lo normativo, está centralizado en la Comisión Central de Compras Públicas.

La Comisión Central de Compras Públicas es un órgano multipolar coordinado por una Secretaría General con cuatro secciones:
-Administrativa,de donde surge su presidente con el objeto de mejorar la reglamentación.

...///

-Económica: Analiza la repercusión de la demanda pública.
-Técnica que procura Racionalizar las especificaciones técnicas)
-De precios que también propone fórmulas tipo de variación de precios.

En Estados Unidos normativamente está centralizado en el F.A.R.

Operativamente hay descentralización en los organismos, no obstante ,cabe señalar el Programa del Cronograma de Suministro.Federal (parte 38-F.A.R.), y el Cronograma de Suministros Militares,que dispone un proceso simplificado para la adquisición de suministros y servicios de uso común, en diversas cantidades ,en que se obtienen descuentos por cantidad .Se realizan contratos de entrega indefinida e implican una relativa centralización.

Las ventajas de precio deben ser superiores al costo operativo para que ese cronograma se mantenga.

La oficina emite publicaciones que contienen la información necesaria para efectuar pedidos de entrega a los contratistas .Cada cronograma identifica a los organismos que usan estos contratos como fuente principal de suministros y son usuarios obligatorios .

Los organismos emiten los pedidos directamente a los contratistas, reciben los envíos, pagan a los contratistas y administran los suministros.

En general,la adjudicación de estos contratos la realiza la Administración de Servicios Generales,pero eventualmente puede autorizar a otro organismos.

Lor organismos usuarios realizan acuerdos entre sí con la Administración de Servicios Generales para la coordinación de cronogramas,crearlos, modificarlos e interrumpirlos.

Un cronograma regional excede los 20.000 dólares de negocios anuales. Si es de alcance nacional,el volumen es de mas de 200.000 dólares.

En España el sistema de compras está parcialmente centralizado en el servicio central de suministros.

Por el decreto 3186/68(B.O.E. nro.11 del 13-1-69) se creó un servicio Central de Suministros de Material MObiliario y de Oficinas,dependiente del Ministerio de Hacienda que pretende programar y sistematizar las adquisiciones del Estado y centralizar en fases sucesivas, las adquisiciones para la Administración Civil del Estado (El Ministerio de Defensa y las tres Fuerzas Armadas no están incluídas en su ámbito). También se regulan ,las Juntas de Compras dependientes de cada Departamento Ministerial(art.1º)...

Las funciones de las Juntas de Compras son:entre otras,programación de compras y suministros; propuesta de adjudicación de suministros,propuesta de compras de material mobiliario y de oficina,tanto inventariable como no inventariable(aún cuando en este último caso podrá ser delegada la competencia en funcionarios habilitados:art.4º).

Por orden del 9-12-75 (publicada en B.O.E.305 del 20-12-75) se centraliza la adquisición de determinados bienes en el Servicio Central de Suministros.

En la actualidad, se mantiene esta tendencia creciente de las adquisiciones centralizadas por el Servicio Central ,al que recurren inclusive organismos que no están legalmente obligados.

CENTRALIZACION - DESCENTRALIZACION

Teniendo en cuenta el Proyecto de Ley de Contrataciones del Estado, se ha expresado como caracterización de la postura presente en esta materia que se procura una centralización normativa con descentralización operativa. (XIV Jornadas de Derecho Administrativo.7 de octubre 1988-Ricardo Mihura Estrada(panelista).

Las normas jurídicas regulan muchos aspectos de las compras públicas pero no la eficacia en la administración de los bienes con sentido económico.

Un informe de Nacional Unidas (P.N.U.D.,Proyecto Arg./84/003/B/01/99) señalaba la carencia de normas que permitieran juzgar una oferta por el conjunto de sus consecuencias económicas y no sólo por el precio.

Recientemente se ha superado esa observación, el establecer como criterio de adjudicación el de la oferta más conveniente (Decreto nº 827/88), pero aún resta mucho sobre el particular.

El decreto 5459 del 1º de agosto de 1967 suprimió la Dirección General de Suministros del Estado y dejó en manos de cada organismo de la Administración la adquisición de todos los bienes y elementos de uso y consumo que requieran. La Dirección General de Suministros era un organismo comprador de bienes y servicios de uso y consumo común a todas las unidades del Estado, que implicaba un sistema centralizado puro en lo normativo, la recepción de demandas con compras unificadas y almacenes únicos.

Se considera que la centralización de adquisiciones públicas,presenta las siguientes ventajas con relación a:
COSTOS DE PRECIOSpor las compras en escala y economía del costo funcional del proceso de adquisiciones.

TRAMITE:-Control de auditoría mas sencillo
-especialización de los funcionarios
-normalización y catalogación de los productos-
-uniformidad y coherencia en la interpretación del régimen jurídic aplicable.
-menor cantidad de compras directas

PRESUPUESTO.
-determinación de estándares de consumo para la formulación presupuestaria y verificación de los desvíos.
-Armonización de las etapas del gasto(autorizado,comprometido, mandado a pagar y Pagado) con los ingresos del Tesoro.

..///

-Reducción de la duplicación en compras de bienes durables al repetirse la partida presupuestaria, ejercicio tras.ejercicio.

PROVEEDORES:

-Estacionalidad de los requerimientos y mejor planeamiento de la producción.

-Estructura de producción en escala.

No obstante estas ventajas ,aquella Dirección de Suministros no fue eficiente debido a la falta de sincronización entre las demandas de los organismos usuarios y la satisfacción de las mismas ,que se efectuaba en forma tardía. Esto reconocía sus causas en un deficiente planeamiento y en la existencia de un depósito único que no garantizaban el abastecimiento oportuno, así como una estructura sobredimensionada y pesada pero con carencia de una flota adecuada de transportes para la distribución de los elementos.

ab

SISTEMA PARCIALMENTE CENTRALIZADO

Como se ha dicho , las Naciones Unidas aconsejan un sistema de compras centralizado. Por su parte, en los casos analizados de Estados Unidos,Francia y España existe un sistema parcialmente centralizado para la adquisición de elementos comunes para toda la Administración.

Según lo ya comentado, en nuestro país, el sistema centralizado puro fracasó por la imposibilidad del depósito central de mercaderías de abastecer oportunamente la demanda de los organismos. Por tal motivo,consideramos una posible solución consistente en la centralización de la adquisición de elementos y servicios de uso común y descentralización de los almacenes y el pago.

La Consultoría del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (Proyecto ARG./84/003/B/01/99) puntualizó, para evitar un gasto público irracional, se aconsejaba la implantación de un Sistema de Administración de los Recursos del Estado con el objeto de que las adquisiciones se hicieran no solamente en razón del costo sino que respondan a la calidad requerida y necesidades del Gobierno. Formando parte de ese sistema, que englobaría a la Administración Pública Centralizada,Descentralizada ,Empresas del Estado y Cuentas, Especiales, se crearía una Unidad Central de Compras como Organismo Normativo Director del Sistema y las Unidades de Compra o proveedurías de las entidades con dependencia funcional y técnica de la Unidad Central.

La Unidad Central o Dirección General de Suministros sería el intérprete de la política de compras del Gobierno, establecería las normas y los controles administrativos necesarios para su cumplimiento .

La Unidad Central podría adquirir,centralizadamente, algunos bienes de uso y consumo común a todas las unidades del Estado.

Siempre a tenor del referido informe de consultoría, la Unidad Central tendría a su cargo un sistema de información sobre la oferta de bienes, la normalización de losm ismos, las operaciones de compras a nivel estatal, existencia, consumo y utilización de bienes ,que permitan un correcto planeamiento de las adquisiciones del estado y la elaboración de las políticas correspondientes.En su carácter de organismo central normativo y director del sistema ,tendrían como objetivo evaluar el funcionamiento global del mismo a fin de proponer las las medidas correctivas y la revisión de normas legales sobre la materia.

El control fiscal del sistema estaría a cargo del Tribunal de Cuentas.

Lo antedicho implicaría cambios frente al sistema vigente ,ya que si bien actualmente existe un organismo de Contrataciones del Estado, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación ,que tiende a una centralización normativa e informática sobre las actividades .Compradoras del Estado, se aconseja además, adquirir centralizadamente ciertos bienes y evaluar el funcionamiento global del sistema.

NUESTRA OPINION.-

El referido proyecto P.N.U.D. que fuera elaborado con el auspicio de la Subsecretaría de Investigación y Reforma Administrativa de la Secretaría de la Función Pública y que contó con la aprobación de la Secretaría de Hacienda, tenía ,sin embargo, un aspecto cuestionable: en el Proyecto de Decreto sobre el Sistema de Administración de los Recursos Materiales del Estado, art.5.al enumerar las funciones de la Dirección General de Suministros del Estado se incluía: "f) Adquirir y distribuir los materiales, suministros,maquinarias y equipo señalados en el inciso anterior". Nos parece adecuada la adquisición de elementos comunes pero discordamos con que el almacenamiento y distribución esté a cargo de la Unidad Central ,ya que ese fue precisamente el aspecto mas conflictivo de la antigua Dirección General de Suministros del Estado vigente hasta 1967.

Por nuestra parte ,consideramos que debería operar en forma centralizada el planeamiento de las compras de elementos y servicios comunes (con especial énfasis en la inclusión del planeamiento de la contratación de equipos informativos para evitar el actual caos del parque informático del Estado) y la negociación y compra de dichos elementos; en tanto que deberían funcionar en forma descentralizada la recepción ,almacenamiento, control de calidad y pago.

En el mismo sentido que propugnamos , se presentó una ponencia por parte de Alejandro Goberna,Norberto Bruno y Jorge Meyer en las Jornadas sobre el Análisis del Régimen de Compras del Estado(publicada en Suplemento del Régimen de la Administración Pública-14-15 noviembre de 1985) "La Consolidación de las Compras Estatales: un requisito para operar con eficiencia". Sus autores la sintetizan en los siguientes términos: "Se trata de centralizar la recepción de necesidades y la demanda hacia el mercado , conservando los almacenes por organismos, quienes serán igualmente responsables de dar recibo y pago de suministros".

Por otra parte, coincide con las características del Programa de Cronogramas de Suministro Federal de los Estados Unidos,instrumentado según se ha

...///

dicho a través de contratos de entrega indefinida en los que la Administración de Servicios Generales efectúa la negociación y adjudicación de los contratos pero son los organismos quienes emiten el pedido, reciben los envíos ,pagan a los contratistas y administran los suministros.

En el Proyecto de Ley de Contrataciones no aparece esta posibilidad de efectu ar compras de elementos comunes a toda la Administración. Sin embargo, entendemos que, podría instrumentarse en la respectiva reglamentación, a través de la figura del contrato abierto, que presentaría algunas semejanzas con la cuenta corriente mercantil del derecho privado.

mmg

X.- ANEXOS.-

BIBLIOGRAFIA ESPECIFICA

BARRA,Rodolfo Carlos- Contrato de Obra Pública,Buenos Aires, Edit.Abaco,1986.

BERCAITZ,Miguel Angel, Teoría General de los Contratos Administrativos,Segunda Edicción corregida ,de Palma ,1980.

BERTERRETCHE VIÑAS,Raúl -P.N.U.D.-Arg./84/003/B/01/99-Secretaría de la Función Pública,Buenos Aires,1984.

CANASI,José -Derecho Administrativo-Buenos Aires,de Palma 1972/74-Vol.2

CASELLA,José Victor,Chojkier,Raquel y Dubinski,Alejando,Rég.de Compras del Estado,Buenos Aires,de Palma, 1985.

CASSAGNE, "Los Contratos en la Administración Pública,E.D.,T-57-Pág.793.

DIEZ,Manuel, Derecho Administrativo-Bs.As.1965/69.

DROMI,La Licitación Pública-Bs.As.Astrea-

ESCOLA,Héctor J.-Tratado Integral de los Contratos Administrativos-Bs.As.,1977-

FIORINI,Bartolomé ,Derecho Administrativo-Bs.As.,1976.

GARCIA DE ENTERRIA,E. La figura del contrato administrativo ,revista de Administración Pública-Madrid nro.41-pág.99,Año 1963-

GORDILLO,Agustín, Tratado de Derecho Administrativo-Bs.As. 1974/79

LAUBADERE,André "Traite Theorique et Práctique des Contrats Administratif"Paris 1956.

"Droit Publique Economique" Precis Dallon-París 1979

"Contratos de la Administración.Carácteres y diferencias" en contrato públicos I-congreso de Derecho Administrativo-AADA,1980.

MARIENHOFF,Miguel -Tratado de Derecho Administrativo-Buenos Aires,1965/73.

NASH,Ralf y Gibinic,John-"Federal Procurement Law"George Washington University, Washington 1977.

PELLEGRINI,Rubén, La publicidad en las compras públicas,publicado en el Economista La Plata 7/10/88.

VARIOS: PRIMERAS JORNADAS ARGENTINO-NORTEAMERICANAS SOBRE CONTRATACION PUBLICA BUENOS AIRES-EDITORIAL CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION 1987.

VARIOS: JORNADAS SOBRE ANALISIS DEL REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO-BUENOS AIRES CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION 1985-

VILLEGAS BASAVILVASO,B. "Derecho Administrativo-Buenos Aires 1949